



LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y SUS FORMAS EXTREMAS:
LOS FEMINICIDIOS/FEMICIDIOS

INICIATIVAS PARA SU PREVENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN POR PARTE DE ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL, ESPECIALMENTE DE MUJERES Y
FEMINISTAS DE EUROPA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Este documento ha sido realizado con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con cargo al Convenio 14-CO1-678. El contenido del documento "La Violencia contra las mujeres y sus formas extremas: los Femicidios/Femicidios" es responsabilidad exclusiva de AIETI, y no refleja necesariamente la opinión de la AECID.

Coordinación: Tatiana Retamozo Quintana. AIETI.

AUTORAS:

Autora/investigadora Principal: Susana Chiarotti.

El Capítulo IV, elaborado por Martha Montejano.

Maquetación: Eva Pérez.

Fotografías: Carmen Pi, RED Latinas, Blanca Calvo Alonso.

Fecha de la publicación: Febrero de 2019.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos de esta publicación citando la procedencia.

© Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (AIETI).

C/ Rafael de Riego, 8, 1º dcha. 28045. Madrid.

info@aieti.es

www.aieti.es

+34915770640

Twitter: @AIETIcomunica

Facebook: AIETI ONG Desarrollo

INDICE

▶ SIGLAS Y ACRÓNIMOS.	5
▶ I. INTRODUCCIÓN.	6
▶ II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.	10
1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.	10
2. EL FEMICIDIO/FEMINICIDIO COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DEL FEMICIDIO. INDICADORES.	13
▶ III. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.	19
1. ALGUNOS DATOS.	19
2. AVANCES.	26
3. LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	41
4. EL MESECVI. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	44
5. LA PLATAFORMA DE MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS DERECHOS DE LAS MU- JERES.	47
▶ IV. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN ESPAÑA Y EL RESTO DE EUROPA.	50
- FEMINICIDIOS/FEMICIDIOS EN EUROPA.	50
- EL DEBATE SOBRE EL FEMINICIDIO/FEMICIDIO EN ESPAÑA.	57
1. ALGUNOS DATOS.	61
2. AVANCES.	69
3. EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.	79

4. EL GREVIO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	83
- INFORMES EMITIDOS POR EL GREVIO.	84
▶ V. LAS INICIATIVAS DE INCIDENCIA PARA LA VISIBILIZACION, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	87
1. PARTICIPACIÓN EN LAS CUMBRES DE UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.	87
2. SEMINARIOS SOBRE FEMINICIDIO.	92
- I SEMINARIO SOBRE FEMINICIDIO. “FEMINICIDIO E IMPUNIDAD EN AMÉRICA LATINA: EL CASO DE GUATEMALA. PROPUESTAS HACIA LA VI CUMBRE. MADRID, 6 DE ABRIL DE 2010”.	92
- II SEMINARIO INTERNACIONAL: “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, FEMINICIDIO/FEMICIDIO. AVANCES Y RETOS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA.” CONSTRUYENDO PROPUESTAS PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS. MADRID, 15 DE OCTUBRE 2014.	93
- III SEMINARIO INTERNACIONAL: “VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES / FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA Y CARIBE – UNIÓN EUROPEA Y ESTADO ESPAÑOL ¡NI UNA MENOS!”. MADRID, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE 2016.	95
3. EXPERIENCIAS EN MONITOREO A LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	98
EXPERIENCIAS DE MONITOREO A LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ.	100
▶ VI. PRINCIPALES RETOS FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMINICIDIOS PARA LOS ESTADOS Y LA SOCIEDAD EN AMBAS REGIONES.	102
▶ CONCLUSIONES.	112
▶ VII. BIBLIOGRAFÍA.	113
▶ VIII. ANEXOS.	121

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Agencia de la ONU para los Refugiado
ACUNS	Consejo Académico para el Sistema de las Naciones Unidas
AIETI	Asociación de Investigación y Especialización sobre temas Iberoamericanos
AMECO	Asociación Española de Mujeres Profesionales de los Medios de Comunicación
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIFCA	Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
DGVG	Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (España)
EIGE	Instituto Europeo de Igualdad de Género
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
GREVIO	Órgano de expertas/os que vigila la aplicación del Convenio de Estambul
INE	Instituto Nacional de Estadística (España)
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
PLDI	Plataforma en Defensa de la Libertad de Información
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODOC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

I. INTRODUCCIÓN.

El presente documento es resultado del trabajo de consultoría, impulsado por AIETI, en el marco de un conjunto de iniciativas por parte de varias organizaciones sociales, de mujeres y feministas europeas y latinoamericanas, destinadas a visibilizar la problemática de la violencia contra las mujeres, especialmente los Femicidios/Feminicidios.

Desde hace varios años AIETI,¹ (Asociación de Investigación y Especialización sobre temas Iberoamericanos) junto a organizaciones sociales como la Fundación del Consejo General de la Abogacía, OXFAM, Intermón, organizaciones feministas españolas como CooperAcció, CEIM, Entrepueblos, Mugarik Gabe y feminicidio.net; europeas como la Fundación Heinrich Böll, la RED EU-LAT² (ex CIFCA y Grupo Sur) y latinoamericanas como el Centro de la Mujer Flora Tristán (Perú), Centro de Investigación, Capacitación y apoyo a la Mujer- CICAM (Guatemala), Asociación para el desarrollo de las Mujeres “La Colectiva” (El Salvador), entre otras, se propuso abordar el tema de las violencias contra las mujeres, especialmente el femicidio/feminicidio. El objetivo es contribuir a la visibilización de las violencias machistas, especialmente el femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe y la Unión Europea, con énfasis en España, unir fuerzas y acordar estrategias comunes.

Estas organizaciones y redes han incluido en sus planes de trabajo el problema de la violencia contra las mujeres y el feminicidio/femicidio como su máxima expresión, con el propósito de contribuir a la construcción de una ciudadanía global que se apropie de la exigibilidad de los DDHH y construya alianzas estratégicas para asegurar el cumplimiento de los DD.HH de las mujeres y jóvenes.

¹ AIETI, creada en 1981, es una organización no gubernamental de desarrollo dedicada a promover una **ciudadanía activa y comprometida con los derechos humanos** a nivel global y local. Su propósito es lograr transformaciones sociales, global y localmente, para promover un **desarrollo humano sostenible con justicia social**; desde un **enfoque de derechos humanos y feminista**, fortaleciendo las capacidades y potencialidades sociales e institucionales en cada contexto. www.aieti.es

² La Red EU-LAT es una red pluralista de movimientos y organizaciones europeas que promueven la solidaridad entre los pueblos de América Latina y de Europa. La red fue fundada el 11 de octubre 2017 después de que dos redes europeas — CIFCA (Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México) y Grupo Sur — decidieron unir sus fuerzas con el fin de fortalecer sus acciones de incidencia para promover políticas europeas participativas, con una perspectiva de género, que contribuyan al respeto integral de los derechos humanos, la democratización y el desarrollo sostenible en América Latina. <https://redeulat.org>

Entre el año 2010 y el 2018 se realizaron numerosas reuniones y tres seminarios internacionales que profundizaron esta problemática. Uno de los espacios seleccionados para la incidencia conjunta fueron las Cumbres de la Unión Europea con Latinoamérica, (UE-LAC) que luego se transformaron en UE-CELAC.

Asimismo, se tuvieron en cuenta las nuevas posibilidades que se abren a partir de la ratificación de tratados regionales específicos sobre violencia contra las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres o Convención de Belém do Pará, en la región de América Latina y el Caribe y el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica o Convenio de Estambul.

La entrada en funcionamiento de comités de monitoreo de estos tratados internacionales específicos sobre violencia contra las mujeres en América y Europa: el MESECVI y el GREVIO, abre nuevas posibilidades de vigilancia de su implementación y a la vez, de participación de la sociedad civil. En junio de 1994 la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, ratificada por todos los estados de América Latina y el Caribe. Diez años después, se crea el Mecanismo para el seguimiento de la aplicación de la Convención, (MESECVI), que comenzó a funcionar en julio de 2005.

En Europa, en el año 2011, se firmó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también llamado Convenio de Estambul, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2014. Al igual que en el sistema interamericano, se creó un Comité que vigila su aplicación, el GREVIO. Este grupo de expertas/os comenzó a funcionar en mayo de 2015.

En ambas regiones, las organizaciones sociales, de mujeres y feministas, cumplen un rol clave en la vigilancia de la aplicación del tratado, supliendo información actualizada a los Comités, a través de informes alternativos a los gubernamentales; participando en diálogos con las expertas/os que los integran y en otras actividades comunes.

A través de este documento intentaremos dar cuenta de los esfuerzos realizados por las organizaciones sociales, de mujeres y feministas mencionadas para incidir en la visibilización y denuncia de la violencia contra las mujeres y los feminicidios/femicidios en América Latina y el Caribe y en Europa, especialmente en España, así como los avances en el tema y los desafíos en ambas regiones.

En cuanto al **enfoque metodológico**, este documento aborda la violencia contra las mujeres con un enfoque de derechos y el femicidio/feminicidio, como una forma extrema de esa violencia. Se analizan los datos disponibles en la región de América Latina y Europa, con énfasis en España; los avances normativos de las últimas décadas; las estrategias implementadas para su prevención y sanción por parte de las organizaciones sociales tanto de la Unión Europea como de la región latinoamericana, así como los retos pendientes.

Se utilizan fuentes secundarias, incluyendo relatorías de los seminarios realizados sobre feminicidios remitidas por AIETI, declaraciones de las Cumbres Euro latinoamericanas (2008 y 2010), Cumbres UE-CELAC (2013 y 2015), Planes de Acción, e informes de los Comités de Vigilancia de los tratados regionales sobre violencia. Asimismo, se incluyen entrevistas con distintas integrantes del Grupo de Trabajo surgido del III Seminario y sesiones de skype con el grupo convocadas por Tatiana Retamozo (AIETI) en el año 2017/2018. Son insumos claves los documentos sobre el tema elaborados por la Fundación Heinrich Boll, Feminicidio.net, la Red EU-LAT y organizaciones de sociedad civil de América Latina aliadas, como CMP Flora Tristán y la Colectiva de El Salvador, entre otras.

La estructura del documento y su borrador fueron compartidos en el Grupo para recibir comentarios. Paula Señán, consultora del Grupo Sur/CIFCA (ahora EU-LAT) aportó datos para redactar el punto de la incidencia en las Cumbres UE-CELAC. La redacción general estuvo a cargo de Susana Chiarotti. El punto IV sobre la violencia y los femicidios en España y la Unión Europea fue elaborado por Martha Montejano Hernández.

Nuestro agradecimiento al Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, a CooperAcció y al secretariado de la RED EU-LAT por sus valiosos comentarios y aportes al documento.



“Es necesario incidir en la visibilización y denuncia de la violencia contra las mujeres y los feminicidios/femicidios.”

II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

“La violencia contra las mujeres, como una grave violación a los derechos humanos, forma parte de la agenda feminista, del derecho internacional de los derechos humanos y de los Estados.”

Entendemos por violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹

El Comité de la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) emitió en 1992 su Recomendación General 19 donde la define como “aquella violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” y especifica que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye discriminación.”

En junio de 1993, el Plan de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena incluyó a la violencia contra las mujeres y las niñas como una violación a los derechos humanos. A partir de allí se reconoce que así como los derechos humanos pueden gozarse en el ámbito público y en el privado, también pueden violarse en ambos espacios. Los Estados pasan a ser responsables por su prevención y sanción.

El 20 de diciembre de ese mismo año fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 48/104, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que reconoce “*la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos*”.

¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 1.

Al año siguiente se firma el primer tratado regional específico: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, o Convención de Belém do Pará, (1994) y en el 2011, el Consejo de Europa aprueba el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, también conocido como Convención de Estambul, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014.

Actualmente, los principios orientadores para abordar la violencia contra las mujeres, consagrados en tratados internacionales podrían resumirse como sigue:

- La violencia contra las mujeres es fruto de las relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres. (Belém do Pará).
- Es una violación de sus derechos humanos que debe ser erradicada, no reducida. (Belém do Pará, Convenio de Estambul, RG 19 del Comité CEDAW).
- Es una forma de discriminación que atraviesa todas las culturas y países del mundo. (CEDAW).
- Es una pandemia de salud pública y un grave obstáculo para el desarrollo sostenible. (ONU).

El Comité de los derechos del niño y la niña (CDN) y el Comité CEDAW elaboraron un Comentario General conjunto sobre prácticas nocivas, en el que incluyeron formas de violencia contra las niñas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil forzado.²

En 2017 el Comité CEDAW reiteró las obligaciones de los Estados a través de la Recomendación General N. 35, en la que reconoce que a pesar de los avances realizados en esta área, "la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad. Se manifiesta en una serie de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público, incluidos entornos tecnológicos, y trasciende las fronteras nacionales en el mundo globalizado contemporáneo".³

El Comité CEDAW incorpora en esta Recomendación General el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que ya había sido consagrado en el artículo 3 de la Convención de

² Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18 -14/11/ 2014.

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Recomendación general n. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la RG 19 (26-7-17).

Belém do Pará y aclara que éste es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

También plantea la necesidad de trabajar en conjunto con otros órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, ya que “La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas. En ciertos casos, algunas formas de violencia por razón de género contra la mujer también pueden constituir delitos internacionales”.

En términos generales la violencia contra las mujeres, como una grave violación a los derechos humanos, ha adquirido importancia a nivel global como preocupación, siendo parte de la agenda feminista, del derecho internacional de los derechos humanos y de los Estados. No obstante y a pesar de los avances y recomendaciones brindadas a los Estados, la violencia sigue afectando y matando a miles de mujeres en ambas regiones.

2. EL FEMICIDIO/FEMINICIDIO COMO UNA FORMA DE VIOLENCIA. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DEL FEMICIDIO. INDICADORES.

El Femicidio/Feminicidio es una forma extrema de violencia física, visible y constatable a través del cuerpo sin vida de una mujer, a diferencia de múltiples formas de violencia que son ignoradas por la sociedad, el Estado y la justicia o continúan naturalizadas. La mayoría de los femicidios/feminicidios son precedidos por una historia de violencias de todo tipo, siendo la muerte la agresión final dentro de un continuo de violencias.

El origen del uso del término femicidio se registra en la literatura inglesa como *femicide*. A inicios del siglo XIX, en 1801, John Corry lo utiliza para denominar el "asesinato de una mujer" en "A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century" y en 1827, William MacNish, relató el asesinato que perpetró en una joven en sus memorias: "The Confessions of an Unexecuted Femicide".

En la década de los setenta del siglo XX, el término fue recuperado por el movimiento feminista. En 1976 Diane Russell lo utilizó al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas. Simone de Beauvoir saludó el acontecimiento como "el comienzo de la descolonización radical de las mujeres."

El 6 de diciembre de 1989 en la Escuela Politécnica de Montreal, Quebec, Canadá, se produce una masacre. Marc Lépine, de veinticinco años de edad, armado legalmente con un rifle semi-automático y con un cuchillo de caza disparó contra veintiocho personas, matando a catorce de ellas (todas mujeres) e hiriendo a las otras catorce antes de suicidarse, gritando que estaba "luchando contra el feminismo".

Este hecho potenció la definición del femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Caputi y Russell 1990).

En el primer estudio sobre femicidio realizado en América Latina, Carcedo y Sagot (2000), definen el femicidio, siguiendo a Russell y Radford, como el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en su deseo de obtener poder, dominación o control. Representa el extremo de un continuum de terror que en muchas ocasiones es precedido por una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual

(particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales.

Los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, en México, fueron otro disparador de la conciencia colectiva. Entre enero de 1993 y el año 2012, fueron asesinadas más de 700 mujeres ante la pasividad y/o complicidad de las autoridades. Por lo general las víctimas fueron niñas y jóvenes de entre 15 y 25 años de edad, pobres y con escaso nivel educativo. Muchas de ellas eran migrantes de otras regiones del país que trabajaban en la maquila. Antes de ser asesinadas, fueron violadas y torturadas.

A raíz de los masivos feminicidios en Ciudad Juárez, denunciados internacionalmente por el movimiento global de mujeres, el concepto pasó de ser un paradigma de análisis de la teoría feminista a instalarse en el aparato jurídico - penal de muchos países de la región. A la vez, el uso cada vez más generalizado del término, incorporado también por los medios de comunicación, potenció el activismo político por el derecho a una vida libre de violencias, visibilizó hechos silenciados y generó grandes retos a nivel de la propuesta normativa feminista.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llegado a considerar al Estado Mexicano como uno de los principales responsables de estos hechos, a través del caso de Campo Algodonero c. México.

El reclamo por un tipo penal específico para sancionar el femicidio/feminicidio fue impulsado en las dos últimas décadas del siglo pasado por parte de organizaciones feministas latinoamericanas, especialmente de Centro América y México, donde se vivía la impotencia de la impunidad en que quedaban las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez.⁴ El término fue adoptado por la academia, legisladores/as, medios de comunicación y también por organismos intergubernamentales como OEA, ONU y Unión Europea, entre otros.

En América del Sur el término y acciones para su tipificación toman mayor protagonismo en la primera década de este siglo, y las acciones para promover mecanismos para su sanción, adecuada investigación y prevención continúan hasta la fecha.

⁴ Como alternativa a la figura masculina, pretendidamente neutra de homicidio, en la década del 70 Diane Russel propuso la palabra femicidio (femicide en inglés). En años posteriores Marcela Lagarde planteó que el término Femicide en castellano (femicidio) es voz homóloga de homicidio y sólo significa asesinato de mujeres, en cambio feminicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos, misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad, ponen en riesgo su vida y culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Conlleva impunidad antes y después del hecho violento.

En este documento utilizaremos los términos femicidio y feminicidio de manera indistinta, adoptando la definición elaborada por el MESECVI para ambos términos: "La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".⁵

En América Latina los términos femicidio y feminicidio se usan indistintamente para designar la muerte de las mujeres por ser mujeres. Así hay países que lo han incorporado en las leyes penales como femicidio mientras otros utilizan feminicidio. Los estudios, sentencias y debates en cada país siguen el nombre utilizado en sus respectivas legislaciones, sin que haya diferencias conceptuales entre ambos:



*Si bien en el Código Penal Argentino aparece como agravante de homicidio, los medios, la justicia, la academia y el público en general se refieren a él como Femicidio.

⁵ OEA, MESECVI, Declaración sobre el Femicidio/Feminicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2.

Hay varias clasificaciones de Femicidios/Feminicidios. Entre las más conocidas tenemos:

▶ **Feminicidio íntimo:** asesinato cometido por un hombre con quien la mujer víctima tenía o había tenido relación personal, familiar, de convivencia o afines o vínculo íntimo: marido, ex marido, novio, ex novio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con el (Carcedo y Sagot, 2000).

▶ **Feminicidio no íntimo:** Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.

▶ **Feminicidio por conexión:** El asesinato de alguien ligado a la mujer a quien se quiere castigar (familiar, amistad, etc.)

El Protocolo de ONU sobre Investigación de Femicidios⁶ enumera una clasificación más extensa, que, además de las categorías nombradas incluye: Femicidio Infantil; Familiar; Femicidios activos o directos; Sexual sistémico organizado o desorganizado; por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas; por trata de personas; por tráfico de migrantes; Transfóbico; Lesbofóbico; Racista.

Otro concepto introducido en los últimos años es el de *violencia feminicida*, entendiéndose por tal aquella violencia estructural contra las mujeres que las expone directamente a la muerte, con salidas desesperadas y riesgosas como el aborto clandestino inseguro y la violencia que termina llevando a las mujeres al suicidio⁷.

La CEPAL considera que el número de femicidios en un país es un indicador clave para identificar el nivel de autonomía física de las mujeres. De hecho, es el primer indicador para la construcción de los planes de igualdad en esa área.⁸

6 ONU: Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, Panamá, 2014. páginas 15 y 16. disponible en línea en www.oacnudh.org y www.onumujeres.org

7 Ver por ejemplo: Editorial de Patricia Jiménez en "FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL DE SANTIAGO A BRUSELAS." Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bélgica, Mayo 2015, página 5. Asimismo, Maffia Diana y Rossi Felicitas: Las muertes por aborto como forma de femicidio. Dossier Desde la Patagonia difundiendo Saberes, Vol. 13 - N.22- 2016.

8 CEPAL, Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo. ONU, Santiago de Chile, marzo 2017.

Los Femicidios/Feminicidios son una de las formas más graves de violencia. Pero la violencia contra las mujeres es un síntoma de sociedades patriarcales con estructuras discriminatorias. Transformar esas estructuras y promover la igualdad entre varones y mujeres requiere de un compromiso serio por parte de los Estados con los derechos humanos de las mujeres.

Según Naciones Unidas, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia sexual por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida.

A nivel mundial en 2012, en uno de cada dos casos de mujeres asesinadas, el autor era su compañero sentimental o un miembro de su familia. En el caso de los hombres, estas circunstancias únicamente se dieron en uno de cada 20 hombres asesinados.

En relación a la violencia sexual los datos muestran que en algunos países, hasta una tercera parte de las adolescentes afirma que su primera relación sexual fue forzada. En 37 países no se juzga a los violadores si están casados o si se casan posteriormente con la víctima.

La trata de mujeres y niñas es otra manifestación de la violencia y puede tener distintos fines, como el trabajo forzado, la extracción de órganos o la explotación sexual. El 71% de las víctimas de la trata en todo el mundo son mujeres y niñas, pero en el caso de la trata para explotación sexual ellas son el 98% de las víctimas.

El matrimonio infantil es otra forma de ejercer violencia contra las niñas. En general una vez que se une o casa una niña interrumpe sus estudios y con ello se coartan sus posibilidades de desarrollo y autonomía económica. Varias investigaciones confirman que las niñas que se casan en su infancia corren un mayor riesgo de sufrir violencia por parte de su compañero íntimo en comparación con las niñas de la misma edad que se casan más tarde. Casi 750 millones de mujeres y niñas que viven hoy en día se casaron antes de cumplir 18 años.



“Los Femicidios/Feminicidios son una de las formas más graves de violencia. Es un síntoma de sociedades patriarcales con estructuras discriminatorias.”

III. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las principales causas de lesiones y discapacidad y un factor de riesgo de sufrir otros problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva. Tiene consecuencias a largo plazo para estas mujeres y sus hijos, así como costos sociales y económicos para toda la sociedad.

1. ALGUNOS DATOS.

Desde que comenzó el proceso de visibilización de la violencia contra las mujeres, se desplegaron esfuerzos para registrarla, analizar sus diversas manifestaciones y los contextos en que se presentaba. La construcción de estadísticas fiables que nos permitan conocer la dimensión general de la violencia en toda la región y en cada país es aún una tarea pendiente.

Tanto la Convención de Belén do Pará (art.8) como el Convenio de Estambul (art.11) establecen como obligación de los Estados el recoger y desagregar “estadísticas relevantes de todos los tipos de violencia”. A nivel universal, el Comité CEDAW lo plantea en la Recomendación General 19 y lo vuelve a reiterar en la Recomendación General 35. En relación a los Femicidios/Feminicidios, esos datos tienen que contener elementos que permitan clasificarlos y poder diseñar estrategias acordes.

La mayoría de los países cuenta con datos parciales producidos por diferentes fuentes, (Policías, Fiscalías, Juzgados, Observatorios de organizaciones sociales, etc.) que se construyen con diferentes metodologías y parámetros, por lo cual es difícil luego contar con datos comparables.

De acuerdo al MESECVI, en la actualidad “más del tercio de los países de la región poseen normativa específica vinculada a la realización de encuestas. Estos son los casos específicos de Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, que son 11 de los 32 países, lo que representa el 34%. Este porcentaje se eleva al 40% al considerar aquellos países que no cuentan con una normativa específica pero que igualmente realizan encuestas periódicas, como son los casos de Bolivia y Costa Rica.”¹

“La violencia de género aumenta en aquellos sectores de mujeres que están en desventaja, ya sea por su origen étnico racial, condición de migrante y/o pobreza.”

En relación al matrimonio infantil, un estudio hecho en El Salvador determinó que son sobre todo las mujeres social y económicamente más desfavorecidas, menos escolarizadas y que habitan en regiones rurales las que más probabilidades tienen de experimentar una unión precoz. 5 de cada 10 niñas unidas precozmente reconocieron sufrir violencia dentro de las uniones.²

Otra forma de violencia extendida es el embarazo infantil forzado (EIF). Se considera tal cuando una niña menor de 15 años queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo. En el Balance sobre Niñas Madres³ publicado por CLADEM en 2016 se demuestra que todos los años decenas de miles de niñas menores de 15 años en América Latina y el Caribe, se convierten en madres cuando sus cuerpos todavía no terminaron de crecer. Con los datos de sólo 12 países se superaban los 69.000 partos de niñas menores de 15 años. El MESECVI denunció esta situación en un informe publicado en 2017.⁴ La situación se agrava en aquellos países donde la interrupción

1 OEA-MESECVI. III Informe Hemisférico Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI/OEA/Ser.L/II, WASHINGTON, 2017.

2 Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Ministerio de Salud (MINSAL); Instituto Nacional de Salud (INS); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), Maternidad y Unión en niñas y adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos. El Salvador 2015. Informe Final. San Salvador, El Salvador, noviembre de 2016.

3 CLADEM. Balance Regional. Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América Latina y el Caribe. Asunción, 2016. Disponible en www.cladem.org

4 OEA- MESECVI, Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. 2017

del embarazo está totalmente criminalizada, aún en casos en que sea producto de violencia sexual. En estos casos las niñas están obligadas a vivir una maternidad forzada a edades en que deberían estar jugando.

En general, las bases de datos existentes hasta el momento en LAC no tienen una perspectiva interseccional. Eso nos impide observar la incidencia del racismo y otros factores que hacen que la violencia afecte de forma desproporcionada a las mujeres en función de su raza, etnia, clase, orientación sexual e identidad de género. Prevenir estas violencias requerirá de medidas integrales para prevenir y erradicar estas múltiples formas de discriminación, pero para ello se requiere, como condición primaria, contar con datos fidedignos.

La violencia de género aumenta en aquellos sectores de mujeres que están en desventaja, ya sea por su origen étnico racial, condición de migrante, pobreza. Un estudio centroamericano realizado en Nicaragua, Honduras, Guatemala y El Salvador, sobre trabajadoras de la maquila mostró que “el 62% ha sido víctima de acoso laboral y 29% de acoso sexual. Este tipo de violencia es ejercida principalmente por jefes o supervisores de línea. Las mujeres no denuncian por temor a perder su trabajo y por considerar que se pierde mucho tiempo en procesos judiciales, en los cuales los patronos generalmente salen ganando.”⁵

La disparidad de fuentes y de metodologías utilizadas para generar datos lleva algunas veces a análisis contradictorios. En varios países los datos son recolectados por distintos organismos del Estado, en general pertenecen al sector Salud, Justicia y Seguridad, con indicadores diferentes.

Los escasos datos con que contamos muestran que la violencia es permanente, continua y extendida. La CEPAL ha implementado un Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe que construye su base de datos con informes enviados por los gobiernos.⁶ Para el 2014, entre 16 países, México encabezaba la lista con 2.289 femicidios anuales. Honduras (531), El Salvador (183), República Dominicana (188) y Guatemala (217), en ese orden, ostentan los mayores porcentajes de femicidios por año en la región centroamericana. En Argentina se produjeron 225 asesinatos, que lejos de disminuir, han aumentado. Le sigue Colombia con un promedio de 145 femicidios anuales, Perú con 124, Ecuador con 97, Bolivia con 96.

5 ORMUSA, AMES, CODEMUH y MEC. Observatorio Centroamericano de Violencia Laboral. INFORME 2017 Derechos laborales en la maquila textil.

6 La Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, el Paraguay, el Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Según la misma fuente, en 2015 se registraron 1.661 casos de femicidios en 16 países de LAC mientras que en esos mismos países en el 2016 fueron 1831.⁷ Sin embargo, todavía resulta difícil cuantificarlos adecuadamente debido a la debilidad de los registros en algunos países. En 2017 los países que aportaron datos fueron 23 y el número de femicidios registrados fue de 2.795 mujeres.

En la región LAC el número de muertes, su gravedad y la crueldad de algunos casos permanece relativamente constante en algunos países y se observa un incremento en otros, incluso en aquellos estados que sancionaron legislación específica.

En **Argentina**, según datos de la Corte Suprema de Justicia⁸, los femicidios crecieron en 2016 un 8% con respecto al año anterior. Según el mismo informe, la franja etaria de mayor vulnerabilidad está entre los 21 y los 40 años. Solo el 9% de los casos cuenta a la fecha con sentencias condenatorias. Las cifras serían las siguientes:



7 Fuente: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2017), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, "Femicidio" [en línea] <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

8 Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Registro Nacional de Femicidios. Datos Estadísticos del Poder Judicial sobre Femicidios. Buenos Aires. <https://ssl.cij.gov.ar/nota-30470-La-Oficina-de-la-Mujer-de-la-Corte-Suprema-presenta-el-Registro-de-Femicidios-de-la-Justicia-Argentina.html>, consultada el 11 de enero de 2019.

Al 31 de diciembre de 2018 la Defensoría del Pueblo de **Perú** identificó que por lo menos 140 niñas, niños y adolescentes quedaron huérfanos, tras los feminicidios de sus madres; otros nueve menores de edad perdieron la vida junto a sus progenitoras; y cuatro mujeres gestantes fueron asesinadas durante el 2018, año en el que la violencia machista cobró la vida de 147 mujeres, la cifra anual más alta desde el 2009 y número superior en 21% al registrado en 2017.⁹

Los Femicidios/Feminicidios no han decrecido en estos años, independientemente que se haya adoptado legislación específica o no. Un análisis de los Feminicidios por grupo de edad en El Salvador, durante el año 2017, realizado por el Observatorio de Ormusa¹⁰, muestra que la mayoría de los casos se registran en mujeres entre 18 y 30 años. Le siguen en orden decreciente los grupos de 31-40 y 41-50 años.



9 <http://www.defensoria.gob.pe/140-ninas-ninos-y-adolescentes-que-daron-huerfanos-este-ano-tras-los-feminicidios-de-sus-madres/>

10 ORMUSA. Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres Informe junio 2017 a mayo 2018. San Salvador, 2018.

Bolivia reportó que en 2015 hubo un total de 133.518 casos de violencia contra las mujeres, según la Policía Boliviana y la Fiscalía General del Estado, de los cuales 96 fueron femicidios y 78 de éstos estuvieron en proceso de investigación. No se aporta mayor información relacionada con los femicidios, el estatus de la investigación, ni el número de sentencias motivadas por esta causa.¹¹

En **Brasil**, de acuerdo a los registros del SIM, entre 1980 y 2013, a un ritmo creciente a lo largo del tiempo, el número de víctimas pasó de 1.353 mujeres en 1980 a 4.762 en 2013, un aumento del 252%. Las mujeres negras figuran mayoritariamente entre las víctimas y la región del Nordeste es la más peligrosa para las mujeres.¹²

En 2015, en su discurso de presentación de la nueva ley que tipificaba el feminicidio y establecía penas más duras para los autores, la entonces presidenta de Brasil Dilma Rousseff reconoció que “un promedio de 15 mujeres son asesinadas cada día en Brasil por el simple hecho de ser mujer”.

Según el reporte “Mapa de la violencia 2015 Homicidio de mujeres en Brasil” de la organización intergubernamental Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Brasil posee la quinta tasa de feminicidio más alta del mundo.

En **Chile**, el Poder Judicial informó sobre el incremento de casos por femicidio de 69 en 2011 a 98 en 2015. El observatorio de organizaciones sociales en **Paraguay** registró 58 feminicidios al 31 de diciembre de 2018.

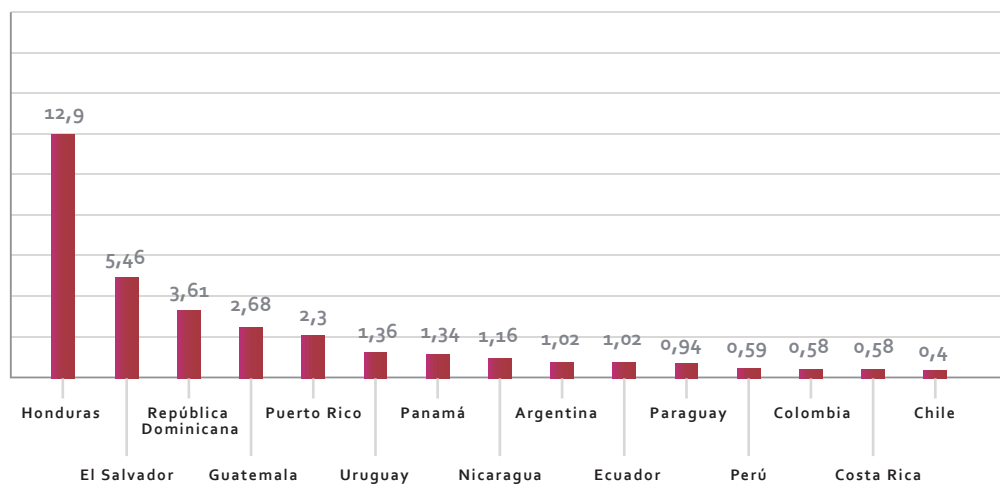
Si analizamos las tasas de femicidio por cada 100.000 habitantes, con datos proporcionados por los Estados a la CEPAL¹³ de los años 2014 y 2015, tenemos que las mayores tasas se dan en Centroamérica:

11 MESECVI, III Informe Hemisférico, p.612.

12 ONUMUJERES-FLACSO: Mapa da Violencia 2015: Homicidio de mulheres no Brasil. Julio Jacobo Waiselfisz. Brasília, 2015.

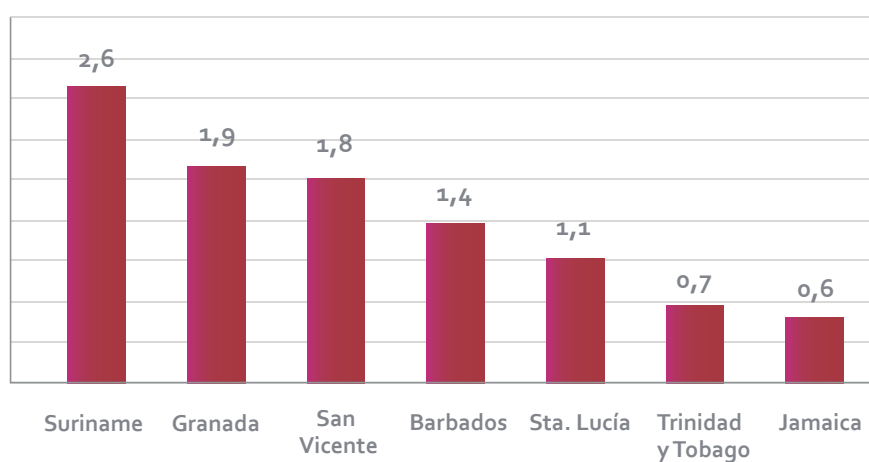
13 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe [en línea] <http://oig.cepal.org/es>.

FEMINICIDIOS POR CADA 100,000 HABITANTES



Para el Caribe angloparlante, las tasas de la CEPAL son las siguientes:

TASA DE FEMINICIDIOS DEL CARIBE ANGLOPARLANTE



2. AVANCES.

Durante las últimas décadas la violencia contra las mujeres en general, incluyendo los Femicidios/Feminicidios, se hizo más visible, principalmente por impulso del movimiento feminista. En relación al Femicidio como forma extrema de violencia física, el término fue rápidamente asimilado por los medios de comunicación y la academia. Si bien las cifras de muertes de mujeres no han descendido, podemos ir registrando algunos avances en el plano legislativo, jurisprudencial, comunicacional y en algunas políticas públicas.

► *Transformación del marco jurídico:*

En este aspecto se destacan tres tendencias: por un lado, el salto cualitativo que significa pasar de normas sobre violencia familiar o doméstica a normas integrales de violencia que contemplan también la que sucede en la comunidad y en el Estado. Por otro, la regulación del femicidio como crimen autónomo o como agravante del homicidio. En tercer término, la visibilización de crímenes contra la mujer como crímenes autónomos en el derecho humanitario.

En relación a la primera tendencia, en todos los países de LAC se cuenta con normativa sobre violencia familiar o doméstica. Estas leyes, en varios países, han sido complementadas o reemplazadas en los últimos años por leyes integrales de violencia que, además de la familiar, contemplan las violencias que se experimentan en la esfera comunitaria y en la estatal, como el acoso sexual en el empleo, la violencia en el transporte público, en los medios de comunicación, en cárceles y hospitales. Esta nueva generación de normas incorporó nuevas formas de violencia; como la simbólica, obstétrica, institucional, patrimonial y otras. Ya 13 países cuentan con leyes integrales.¹⁴

Con respecto a la segunda tendencia, la legislación sobre el femicidio/feminicidio, ya son 18 países los países latinoamericanos que modificaron sus leyes para sancionar el feminicidio: Costa Rica (2007), Guatemala (2008), Chile y El Salvador (2010), Argentina, México y Nicaragua (2012), Bolivia (Est. Plur. de), Honduras, Panamá y Perú (2013), Ecuador, República Dominicana y Venezuela (Rep. Bol. de) (2014), Brasil y Colombia (2015), Paraguay (2016) y Uruguay (2017).¹⁵

¹⁴ A la fecha cuentan con leyes integrales de violencia Argentina (2009), Bolivia (2013), Colombia (2008), Costa Rica (2009), Ecuador (2018), El Salvador (2012), Guatemala (2008), México (2013), Nicaragua (2012), Paraguay (2016), Perú (2015), Uruguay (2017) y Venezuela (2007).

¹⁵ CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género. <https://oig.cepal.org/es>, consultado el 14/1/19.

Esta tendencia legislativa sobre el femicidio favoreció nuevos estudios sobre el tema, su análisis específico en la academia; la creación de protocolos especializados para su investigación, de códigos de conducta para los medios de comunicación, así como indicadores de riesgo para la prevención, entre otras medidas. A la vez, constituye un fuerte mensaje social de que la violencia contra las mujeres no será tolerada y será sancionada cuando ocurra. Si bien conocemos los límites del derecho penal y que no basta con el dictado de una ley, el hecho que se nombre específicamente un crimen contra las mujeres permite avanzar en el campo simbólico y cultural.

“En relación al Femicidio se han registrado algunos avances en el plano legislativo, jurisprudencial, comunicacional y en algunas políticas públicas.”

Las leyes sobre Femicidio/Feminicidio no son homogéneas. En algunas aparece como un tipo penal autónomo, mientras que en otras constituye un agravante del homicidio. En este último caso se encuentra Argentina, donde se la denomina oficialmente como “homicidio agravado por razones de género”. Sin embargo, desde el día en que se dictó la ley, juristas, académicos, medios y sociedad en general lo calificaron con el nombre de femicidio.

Además, doce países legislaron sobre el derecho de las personas a ser educadas en un ambiente libre de violencia y discriminación, especialmente en los espacios educativos, que en general incluyen guías para promover la convivencia en las escuelas y la no discriminación de las niñas y adolescentes.

En relación a la violencia de género en el ámbito político, Bolivia sancionó una ley y cuatro países Perú, México, Argentina y Costa Rica cuentan con proyectos de ley sobre el tema. El MESECVI publicó en el año 2017 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

En relación a la tercera tendencia, es importante registrar los avances realizados en el campo del Derecho Humanitario. La incorporación de crímenes de género en el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional en 1998 consolida el fin de la era del silencio en torno a los crímenes contra las mujeres durante los conflictos armados.¹⁶ En el año 2002 la Corte adopta un instrumento complementario del Estatuto de Roma, los “Elementos de los Crímenes”

16 Estatuto de la Corte Penal Internacional, 1998, artículos 7 y 8.

que permiten interpretar las figuras definidas en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, que recogen los principios sentados por los Tribunales Penales Internacionales y los sistematizan. Estas reglas facilitaron la incorporación de la mirada de género en el análisis y juzgamiento de los ataques a mujeres durante conflictos armados internos o internacionales.

En el año 2000, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprueba la Resolución 1325. Además de exigir la participación de mujeres en los procesos de paz, subraya “la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas” y destaca que esos crímenes “deben ser excluidos de las disposiciones de amnistía”.

En el año 2008, el Consejo de Seguridad, profundizó su posición abordando especialmente la situación de las mujeres y niñas respecto de la violencia sexual que sufren en los conflictos armados mediante la Resolución 1820. Entre las disposiciones de la Resolución, se destacan las que imponen a los Estados la obligación de juzgar a los perpetradores de estos delitos con el fin de poner fin a la impunidad en estos casos.

► *Planes nacionales para prevenir y erradicar la violencia:*

Durante la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, el Comité de Expertas/os encontró que algunos países no contaban con planes nacionales de intervención en violencia contra las mujeres que contemplaran todos los espacios donde ocurre, las estrategias, aliados/as, áreas de intervención, marco conceptual y plan operativo, entre otros. La mayoría de los países contaba con planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituían un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajaban en el tema y la sociedad, para enfrentar la violencia contra las mujeres. Se hicieron **recomendaciones específicas a los Estados**¹⁷ para que implementaran estos planes:

- Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.
- Implementar Planes Nacionales de intervención frente a la violencia contra las mujeres, que no estén subsumidos dentro de otros planes.

¹⁷ Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI, 2008).

- Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- Establecer un mecanismo nacional de seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
- Crear en el Congreso o Parlamento Nacional una comisión sobre asuntos de las mujeres si ésta aún no existe. De existir, el tratamiento de los temas sobre las mujeres deben ser abordados desde una perspectiva de género y de derechos humanos, y no en el marco de concepciones familistas y tradicionales que obstaculicen y frenen el avance de los derechos de las mujeres o implique su retroceso.
- Establecer un programa coordinado y permanente para las legisladoras y legisladores, que incluya sensibilización, formación e información y entrega de documentación pertinente para crear espacios de debate y reflexión.
- Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.
- Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.

En la Segunda Ronda, el Comité notó un avance importante ya que la mayoría de Estados contaba con un plan de acción o plan nacional sobre violencia contra las mujeres o estaba en proceso de implementar uno. A partir de ese momento, la tarea consistió en recomendar que los Planes tuvieran el presupuesto adecuado, se implementaran efectivamente, fueran sustentables, de largo plazo y contaran con mecanismos de evaluación.¹⁸

Asimismo, el Comité de Expertas/os reiteró su preocupación sobre la concentración de los planes nacionales en el tema de la violencia intrafamiliar, dejando de lado otras formas de violencia producidas en el espacio público. Por un lado, esto refleja una visión parcial tanto del fenómeno de la violencia como del texto de la Convención de Belém do Pará, y por otro deja en evidencia que en algunos casos las normas que definen violencia contra las mujeres de acuerdo a los estándares establecidos por la Convención y las leyes integrales de violencia, no tienen aún la respuesta adecuada del Estado.

En la Tercer Ronda de Evaluación a los Estados el MESECVI insistió en el aspecto de la prevención y recomendó a los Estados incluir medidas de prevención en sus planes nacionales. Limitarse a atender a las víctimas y construir refugios para alojarlas no reduce los casos de violencia.

¹⁸ MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.

► **Nuevos estándares en la Jurisprudencia en tribunales internacionales y nacionales.**

La incorporación de la mirada de género en los tribunales internacionales no es tan antigua como desearíamos. Los avances más importantes se produjeron en las primeras décadas del siglo XXI con la incorporación de juristas mujeres a los órganos de vigilancia tanto de los sistemas regionales (SIDH, Corte Europea de DDHH) como del universal (ONU).

Los estándares jurídicos desarrollados hasta el momento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) son:

- La violencia contra las mujeres es una **violación a los derechos humanos**.
- Existe un **vínculo entre la discriminación y la violencia** contra las mujeres (CEDAW, art.1, Corte IDH Caso Castro-Castro c. Perú/ Caso Cantú c. México.)
 - Los Estados deben actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales. (CIDH Caso María da Penha c. Brasil; Campo Algodonero c. México).
 - La **violación sexual es una forma paradigmática de violencia** contra las mujeres cuyas consecuencias trascienden a la víctima, ya que conlleva un mensaje de disciplinamiento a todas las mujeres. Puede constituir **tortura** aún cuando sea un sólo hecho u ocurra fuera instalaciones estatales, si hay intencionalidad, sufrimiento severo y una finalidad por parte de los perpetradores. Vulnera valores esenciales de la vida privada, supone una intromisión en su vida sexual, anulando su derecho a tomar libremente decisiones personales e íntimas (CoIDH-Inés Fernandez Ortega. c. México, 2010).

En el **derecho procesal penal** también se han construido **estándares** para juzgar la violencia de género, los más importantes son los siguientes:

- La investigación en casos de violencia sexual debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática; y
 - La declaración de la víctima sobre un hecho de violencia sexual es fundamental en la investigación, juzgamiento, y sanción de los hechos.
 - En casos de violencia sexual, no se puede inferir el consentimiento de la víctima de ninguna palabra o conducta cuando la fuerza o la amenaza de la fuerza o la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un con-

sentimiento voluntario y libre; tampoco puede inferirse el consentimiento del silencio o de la falta de resistencia de la víctima.” (Reglas de Procedimiento y Prueba- CPI, 2002, Regla N° 70).

- La conducta sexual previa de la víctima no debe admitirse como evidencia. (Ídem anterior, Regla N° 96).

Estos avances en relación a estándares jurídicos abarcan la violencia contra la mujer cometida en todas las áreas de su vida: el hogar, la comunidad y el Estado, e incluyen una nueva manera de juzgar los hechos que tienen lugar durante los conflictos armados. Así, durante muchos años, la violencia contra las mujeres en estos contextos fue invisibilizada o en el mejor de los casos considerada daño colateral. Actualmente, eso se ha superado.

El primer fallo donde la Corte Interamericana analiza de manera diferencial la violencia sexual contra las mujeres como delito de lesa humanidad y la diferencia con la violencia sufrida por los varones detenidos fue en el Caso del penal Castro Castro c. Perú (2006). En este fallo, redactado a partir del voto de Cecilia Medina, jurista chilena, se deja en claro que: “La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección.”¹⁹

En la sentencia sobre el caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, del año 2009, la Corte IDH plantea que las violaciones sexuales fueron una práctica estatal dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual y que deben considerarse delito de lesa humanidad.

En el caso de Campo Algodonero c. México, (2010) la Corte exige que para la investigación de la violencia sexual se incorpore la perspectiva de género: “la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona.” Asimismo, analiza cómo deben considerarse las reparaciones a las víctimas cuando son asesinadas por ser mujeres.

Diversos tribunales nacionales incorporaron esa perspectiva. Así, en Perú, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación afirmó que en el conflicto armado existió “una práctica [...] de violaciones sexuales y violencia sexual contra mujeres principalmente”, (...) los actos de violencia sexual contra las mujeres tenían como objetivos castigar, intimidar, presionar, humillar y degradar a la población.²⁰

19 Corte IDH. Caso Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2006.

20 Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Lima: CVR, 2003.

En Colombia, frente a la grave situación de las mujeres desplazadas por el Conflicto armado, la Corte Constitucional dictó el auto 092, del año 2008, en el que identifica numerosas formas de violencia de género en el marco de represión ilegal o conflictos. Asimismo, "identifica diez (10) riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres."²¹

En Argentina, luego de la derogación de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final, que garantizaban la impunidad de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar, se inició una serie de causas en las que gradualmente se fue incorporando la perspectiva de género para analizar los crímenes cometidos contra las mujeres. Durante muchos años la violencia sexual contra las mujeres fue considerada dentro de la tortura. Eso tenía un efecto invisibilizante. Desde el movimiento de los derechos humanos de las mujeres se exigió que los casos de violencia sexual sean considerados delitos autónomos de lesa humanidad. Para ello, los fiscales debían incluirlos como tales en la acusación. A la fecha, numerosas sentencias que sancionan a cientos de represores, ya contienen análisis de ese tipo. La valentía de las víctimas y el empeño de las organizaciones de mujeres permitieron que se fueran investigando y haciendo públicos los atropellos cometidos por los militares en los centros clandestinos de detención.²²

Otro de los estándares claves incorporados por la jurisprudencia internacional en los últimos años, es el del **Control de Convencionalidad**, que aparece por primera vez en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano vs. Chile.²³ En el mismo la Corte plantea que "el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana."

21 Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co/.../Autos/2008/A092-08.htm

22 Ver por ejemplo los testimonios en: CLADEM-INSGENAR, Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Vasallo Marta, compiladora. Rosario, CLADEM, 2011.

23 Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. En el mismo sentido: Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr.173.

Actualmente, el control de convencionalidad se ha extendido como estándar y se plantea con respecto a todos los tratados internacionales de derechos humanos y comprende:

- El deber de verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con los tratados, la jurisprudencia de la Corte IDH y otros órganos de vigilancia de los tratados de los cuales el Estado es parte.
- Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; (no sólo a los jueces, sino también al poder Ejecutivo y al Legislativo).
- Para efectos de determinar la compatibilidad con los tratados, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y de los demás Órganos de Derechos Humanos que vigilan los tratados de los cuales el Estado es parte.
- Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública.
- Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a los tratados.

► *Adopción de protocolos sobre investigación y juzgamiento de la violencia con perspectiva de género.*

En la última década se comenzaron a diseñar guías y protocolos de investigación en diversos países. Así, en el año 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres de México lanza una de las primeras guías para el Estado de Guerrero: "Investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio. Check list para la investigación criminal".²⁴

De acuerdo al III Informe Hemisférico del MESECVI, siete Estados (Argentina, Chile, El Salvador, Granada, México, Uruguay y Venezuela) cuentan con Protocolos para los procedimientos de atención a las mujeres víctima de la violencia o discriminación, métodos para juzgar con perspectiva de género, para la investigación del femicidio, para el funcionamiento de equipos interdisciplinarios en la atención a las mujeres, atención a grupos vulnerables, identificación de obstáculos y amenazas para la efectiva atención.²⁵

Varios órganos internacionales, asociaciones de juristas y espacios académicos plasmaron modelos de protocolos para facilitar la tarea de los gobiernos y mejorar las investigaciones. En esta última categoría, uno de los documentos más importantes es el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género

²⁴ Instituto Nacional de las Mujeres de México: INMUJERES, Proyecto Fondo MVVG-SEMUIER, Atención Integral a mujeres Guerrerenses víctimas de violencia de género. México, 2008.

²⁵ MESECVI, III Informe Hemisférico, párrafo 196.

(femicidio/feminicidio) publicado por ONU Mujeres y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.²⁶

► *Construcción e implementación de sistemas de indicadores de riesgo.*

Los riesgos de sufrir violencia por parte de mujeres y niñas varían según el contexto en que viven, la historia personal y los tipos de violencia que han experimentado. Por ello, en cada país se debe construir un sistema de indicadores de riesgos específico.

La construcción y aplicación de indicadores de riesgo no se ha extendido de manera uniforme en la región LAC. En algunos países se aplica de manera parcial y sólo por algunas de las instituciones que atienden víctimas de violencia.

Para ONU Mujeres la policía puede efectuar evaluaciones del riesgo como parte de su investigación, o puede coordinar con otros prestadores de servicios y agencias involucradas en el proceso, siempre que la mujer o niña en riesgo esté de acuerdo.²⁷

Las evaluaciones del riesgo generalmente revisan:

- La historia de abuso (físico, sexual, persecución o acoso, comportamiento controlador y abuso emocional), incluida la frecuencia y los cambios en la gravedad con el transcurso del tiempo.
- La intimidación y amenazas que hizo el perpetrador.
- El uso o acceso a armas
- Otros problemas relevantes que observe la mujer (separación/problemas de custodia de los hijos o hijas, abuso de sustancias, haber sido testigo de abuso o haberlo padecido de niña, abuso de animales, etc.).

Según las respuestas a los cuestionarios elaborados, se califica a la situación de la víctima como "En riesgo", "En alto riesgo" o "riesgo extremo".

²⁶ ONU Mujeres y la OACDH: Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2012.

²⁷ ONU MUJERES. Centro Virtual de conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Ver: www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacion-del-riesgo.

► *Instalación de Juzgados especiales para tratar la violencia de género.*

La Organización de Naciones Unidas ha recomendado la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer. Se ha comprobado que, cuando cuentan con recursos adecuados, estos tribunales especializados son más receptivos y eficaces a la hora de hacer cumplir las leyes sobre violencia contra la mujer. Entre otras ventajas, permiten la integración de diversos procesos legales, como las cuestiones penales, civiles y de derecho de familia.

Algunos de los países han establecido juzgados y/o tribunales especiales para juzgar los delitos de violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe son Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela. Las organizaciones de mujeres que trabajan con víctimas de violencia están reclamando la creación de estos juzgados muy activamente. Existen planes para su instalación en Paraguay.

En cuanto a unidades especializadas en las Fiscalías, la mayoría de los países hispano hablantes de la región que reformaron sus sistemas penales y pasaron al sistema de acusación, cuentan dentro del Ministerio Público de la Acusación con unidades especializadas en violencia de género.

► *Observatorios de femicidios y/o Registros de casos.*

En varios países se instalaron observatorios específicos de femicidio, que son consultados de manera creciente por los medios de comunicación, decisores políticos, organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y activistas.

La mayoría de estos observatorios tienen como antecedente acciones de registro y observatorios realizados por organizaciones feministas y de mujeres, quienes buscaban con la recolección de los datos ejemplificar la magnitud del problema en cada país. Por ejemplo, en el Perú los primeros registros de casos los realizaron organizaciones como CMP Flora Tristán y Demus, quienes después compartieron la experiencia con el Ministerio de la Mujer en donde quedó instalado y es uno de los principales registros oficiales que tiene el Estado Peruano en materia de feminicidio.

Estos Observatorios o Registros no cuentan con más de una década en el mejor de los casos. Son muy recientes y fueron creados por presión social y debido a la incidencia del movimiento feminista y de mujeres y campañas nacionales e internacionales, incluyendo las de

organismos internacionales. En algunos países ya el Estado ha asumido la responsabilidad de estos registros, debido también al incesante reclamo del CEVI. En otros, aún continúa a cargo de organizaciones sociales.

Además del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL que registra los femicidios en aquellos países de la región LAC que le envían datos oficiales, citaremos, a manera de ejemplo, los que se crearon en diversos países.

“Los observatorios de femicidio son consultados por los medios de comunicación, decisores políticos, organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y activistas.”

Brasil da seguimiento de manera más sistemática a los femicidios desde el año 2009, utilizando como fuente básica los Mapas de Violencia y el Sistema de Informaciones sobre Mortalidad (SIM) de la Secretaría de Vigilancia en Salud del Ministerio de Salud.

En México, una de las iniciativas está a cargo de la sociedad civil. El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), es una alianza constituida por 49 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 21 estados de la República mexicana, y el Distrito Federal.

En Perú se promovió una iniciativa conjunta entre el Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, por la que en el año 2009 se crea el Registro Diferenciado de Homicidios de mujeres, que registraba aquellos en que el presunto homicida es la pareja o ex-pareja de la víctima o alguna otra persona incluida dentro de los alcances de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260. Esta ley fue derogada por la Ley contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364) del año 2015, que es más amplia y cubre otras violencias. A la fecha este registro recoge tanto los casos de femicidio íntimo, como no íntimo.

Argentina implementó desde hace dos años el Registro Nacional de Femicidios dependiente de la Corte Suprema de Justicia Nacional, que registra los casos judicializados. Las organizaciones sociales como la Casa del Encuentro, llevan también registros de femicidios, aunque siguiendo los datos de la prensa. Sus números son siempre levemente superiores a los de la CSJN.

Bolivia aún no cuenta con un Observatorio o registro oficial, aunque la Fiscalía General ha comenzado a construir datos de "homicidios de mujeres por razones de género". Hasta la fecha, las cifras fueron colectadas por organizaciones sociales, como el Observatorio Manuela, del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM).

En Honduras, las estadísticas son producidas por la Unidad de género del Observatorio Nacional de la Violencia (ONV) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En el Salvador las cifras provienen de diferentes fuentes: Policía Nacional, Instituto Salvadoreño de la Mujer y organizaciones sociales como ORMUSA.

En Guatemala, durante 2010 a 2013, 4 organizaciones de mujeres: CICAM, Tierra Viva, Convergencia y UNAMG en coordinación con AIETI impulsaron la implementación del Observatorio sobre violencia sexual y femicidio.

► *Estudios e Investigaciones específicas sobre Femicidios/Feminicidios.*

En las 3 últimas décadas las investigaciones sobre violencia contra las mujeres se vieron enriquecidas con aportes específicos sobre Femicidios/Feminicidios, que ahondaron en el concepto; su clasificación en distintos tipos; los debates sobre la pertinencia o no de crear un tipo penal específico, mantener tipos neutros o agravantes; las causas y consecuencias de los asesinatos de mujeres; los datos duros distribuidos por países y otros aspectos que permitieron ir aclarando cada vez más el panorama.²⁸

Las muertes de mujeres que quedaron impunes en Ciudad Juárez, México, fueron determinantes para que Comités Monitores de Tratados y Relatores Especiales de las Naciones Unidas,²⁹ así como órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos³⁰ se abocaran al tema de manera específica y produjeran visitas in loco e informes que fueron ampliamente citados y distribuidos por el Movimiento de Mujeres.

28 Entre los estudios más destacados encontramos: Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual y Corporación La Morada, Femicidio en Chile, Santiago, Chile, 2004; Silvia Chejter, Femicidios e impunidad, Centro de Encuentros Cultura y Mujer, Argentina, 2005; Rita Segato, Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasilia, 2006; "Feminicidio", de Patsilí Toledo Vásquez, México, OACNUDH, 2009.

29 Entre ellos, Informe de México producido por el Comité Cedaw bajo el Art. 8 del protocolo Facultativo de la Convención, 27 de enero de 2005 y el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, Misión a México, 13 de enero de 2006.

30 Especialmente, el Informe de la Relatora de Género de la CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación, 7 de marzo de 2003.

La violencia brutal y la impunidad generalizada abrieron el camino para incorporar a ese contexto el concepto que Diana Russell había lanzado en 1976.

Es en Centroamérica y México donde este tema tiene su primer desarrollo, a partir de los textos de Carcedo y Sagot en Costa Rica (2000) y Monárrez en México (2000). Tanto desde la academia como desde el Movimiento de mujeres se publican investigaciones, manifiestos y documentos, se realizan actividades, comienzan a revisarse las cifras y los tipos de muertes en cada país, en una onda expansiva que impacta también en el lenguaje de los medios de comunicación y de los decisores públicos, y en las organizaciones de mujeres de toda la región.

Paralelamente al desarrollo de avances conceptuales y de investigaciones a nivel regional y mundial, en cada país comienzan a publicarse estudios que profundizan el tema desde el punto de vista de la realidad local.³¹ Las redes feministas dedican también importantes esfuerzos a visibilizar y denunciar los femicidios.³²

► *Códigos de conducta para reportar femicidios por parte de los medios de comunicación:*

En esta área los avances son aún pequeños, pero poco a poco se va construyendo masa crítica sobre la necesidad de contar con códigos de conducta tanto para transmitir casos de violencia contra las mujeres en general, como sobre los femicidios en particular.

En algunos países se llegó a observar un fenómeno aún poco estudiado, el “efecto contagio”, como fue el de los femicidios por incendio en Argentina, en 2010 y 2011. Luego de un caso donde un cantante de rock quemó a su esposa, se registraron decenas de casos de femicidios con la misma metodología. Esto obligó a reflexionar de qué manera los medios debían transmitir estas noticias.

Existe un debate sobre la influencia que puede tener la difusión mediática de los feminicidios. La primera investigación sobre lo que podemos denominar “efecto contagio” se publica en 2009³³. La misma demuestra que hay una relación entre el tipo de difusión mediática y la

³¹ Un ejemplo en España es el estudio hecho por Mugarik Gabe: Femicidio en Euskadi y Navarra, 2010-2015, publicado en 2016.

³² Así por ejemplo CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) publica un estudio sobre el femicidio en varios países en el 2008: “Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana”.

³³ Vives Cases, Carmen; Torrubiano-Domínguez, Jordi; Álvarez-Dardet, Carlos. «The effect of television news items on intimate partner violence murders». European Journal of Public Health 19. 2009.

violencia de género. Entre sus conclusiones plantea que la difusión por parte de la televisión de los femicidios íntimos puede aumentar en un 42% las probabilidades que se repitan casos similares mientras que “las noticias sobre medidas para abordar la violencia de género parecen mostrar un efecto positivo que reduce en un 10 por ciento la probabilidad de muerte por esa causa”.

En el año 2015 otra investigación demostró que la probabilidad que se produzca un nuevo crimen se amplía en el período de los diez días siguientes a aparecer en los medios de comunicación la información de otro u otros anteriores. Isabel Marzabal Manresa demostró que la difusión puede producir un efecto narcotizante o un efecto imitación.³⁴ Puede debilitar inhibiciones o permitirle a un potencial agresor aprender y asimilar la conducta. Esto es facilitado por el hecho de que el 91,5 % de las noticias periodísticas no informa sobre las consecuencias judiciales del hecho y esto podría alentar aún más a la repetición.

La organización Periodistas de Argentina en Red por una Comunicación No Sexista (Red PAR) elaboró en el año 2012 un **Decálogo para el tratamiento de los femicidios**, que entre otras recomendaciones incluye:

- Hablar de femicidio en lugar de crimen pasional;
- Evitar brindar detalles innecesarios de cómo se produjo el femicidio y toda otra información morbosa;
- Dar teléfonos donde pedir ayuda e informarse de la problemática;
- Y contextualizar el tema dando a conocer que no se trata de crímenes excepcionales, sino que son la consecuencia de la discriminación hacia las mujeres.

En El Salvador, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que entró en vigor el 1º de enero de 2012 prohíbe las expresiones de violencia contra las mujeres y establece que estas conductas serán sancionadas con multas. Se prohíbe elaborar, publicar, difundir o transmitir, por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

Tanto desde los espacios gubernamentales como no gubernamentales, la iniciativa de contar con Códigos de conducta para difundir estos hechos es cada vez más aceptada.

³⁴ Marzabal Manresa, Isabel. «Los femicidios de pareja, efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la Audiencia Provincial de Barcelona (2006-2011). Univ.Nac. de Educ. a Distancia. Barcelona, 2015.

► *Servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.*

Una de las obligaciones de los Estados es la de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, incluyendo refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral estatales para mujeres afectadas por la violencia.

Lentamente se han ido instalando servicios de atención en todos los países. Lamentablemente, en muchos de ellos, solo existen en las capitales o en las grandes ciudades; cuentan con poco presupuesto y son desbordados por la demanda creciente. En la mayoría de los países, las iniciativas estatales comparten la tarea con las organizaciones sociales. Así, muchos refugios o casas de acogida están a cargo de grupos de mujeres que contribuyen a llenar el vacío dejado por el Estado.

A medida que se fueron dictando las leyes integrales y los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, que contemplan la creación de servicios especializados para las mujeres afectadas, éstos fueron aumentando. El aumento es importante pero no llega a cubrir la demanda de servicios, de acuerdo a la evaluación realizada por el MESECVI en el II Informe Hemisférico de 2012.

En el Informe el Comité observa que aumentó el número de Estados, especialmente en el Caribe, donde se establece una alianza con organizaciones de la sociedad civil para la administración de los refugios y/o centros de apoyo integral, los cuales recibirán financiamiento estatal. Ello se produce en países donde los órganos responsables de su administración, por lo general los mecanismos nacionales de la mujer, no cuentan con los recursos humanos y técnicos para hacerlo por ellos mismos y aprovechan la experiencia de las organizaciones de mujeres en el tratamiento y atención a las víctimas de violencia. En otros casos, como el de Ecuador, el Estado firma acuerdos con refugios y pensiones administrados por organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la seguridad de las mujeres al considerar que los lugares fijos estatales pueden ser objeto de atentados.

Otros servicios que se exigen al Estado son la asesoría jurídica gratuita previa al proceso, patrocinio jurídico gratuito durante el proceso, líneas telefónicas gratuitas de atención durante las 24 horas a nivel nacional, programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo; y consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda.

La presencia o ausencia de estos servicios, así como su estructura, presupuesto, funcionamiento y la calidad de atención son indicadores del compromiso político del Estado con la problemática de la violencia.

3. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

“La Convención recalca que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia”

En junio de 1994, la Asamblea General de la OEA hace pública la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará, que ha sido ratificada por todos los Estados.

Fue el primer tratado vinculante en el mundo en abordar de manera específica la violencia contra las mujeres y considerar que constituye una violación sancionable de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) jugó un rol fundamental en su diseño.

En todo el proceso de redacción, discusión y aprobación se utilizó una estrategia que incluía una amplia participación y apoyo por parte de la sociedad civil en cada uno de los países y para conseguir el acompañamiento de las instancias decisorias de la OEA. Es así como la entrada en vigor de la Convención en tan corto tiempo y su amplia adherencia, obedecieron a un esfuerzo mancomunado sin precedentes de la sociedad civil, de los Estados y de la CIM.³⁵

La Convención incluye un sistema de derechos para las mujeres y un sistema de obligaciones para los Estados que consisten principalmente en respetar y garantizar esos derechos y actuar con la debida diligencia para proteger a la mujer contra toda forma de violencia por razones de género.

Entre sus conceptos fundamentales, la Convención recalca que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia y consagra los siguientes fundamentos:

³⁵ Poole (Linda). “Génesis de la Convención de Belém do Pará: Educar y promover el rechazo a la violencia.” Suplemento Todas (Suplemento Especial, Lunes 28 de octubre de 2013). Instituto Nacional de Mujeres de México (INMUJERES), http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/todas/todasmilenio_especial.pdf

- La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La violencia limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
- Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones. (Preámbulo).

La Convención define como un derecho humano, el “derecho a una vida libre de violencia” poniendo en palabras precisas lo que antes se infería de distintos artículos contenidos en varios tratados y declaraciones de derechos humanos. (Artículo 3).

La violencia puede ser física, sexual y/o psicológica, suceder en la familia o unidad doméstica, en la comunidad o en el Estado y que comprende entre otras manifestaciones: violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo. (Art.2).

Además, se reconoce el derecho de toda mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Art.6 b).

Las obligaciones de los Estados están delimitadas por los artículos 7 y 8 de la Convención. Son bastante amplias. Además de las reformas legales necesarias, capacitación a los y las agentes del Estado, campañas masivas, acceso a la justicia, reparación a las mujeres que sufran violencia, los Estados convienen en adoptar medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales, con el objetivo de contrarrestar prejuicios y costumbres, como así los papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer. (Art. 8 b).

En el artículo 9 la Convención aborda los casos de violencia en situaciones de discriminación múltiple, exigiendo la aplicación de un análisis interseccional de cada caso. Así, plantea que “los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.”

La obligación de abordar los casos con una mirada interseccional tiene sentido en cuanto si bien en todo el mundo las mujeres vivimos hechos de violencia, ésta puede tener manifestaciones diferentes según los contextos culturales y también puede ser sufrida de diversas maneras, de acuerdo a cómo el género se cruza con la edad, el origen étnico-racial, la clase, orientación sexual, la religión, cultura, nacionalidad, discapacidad y otros factores.

Por último, en los artículos 10, 11 y 12 se enumeran los mecanismos interamericanos de protección de los derechos consagrados en la Convención. Entre otros derechos brindan la posibilidad de denunciar internacionalmente al Estado por incumplimiento del deber de garantizar una vida libre de violencia.

4. EL MESECVI. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

“Es un órgano técnico, compuesto por tantas expertas como países ratificaron la Convención. A la fecha, 28 países han designado expertas”.

En el año 2003 la CIM (Comisión Interamericana de Mujeres) comenzó un estudio tendiente a investigar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados. Los resultados de la misma demostraron que aún faltaba mucho por hacer y que debía reforzarse la convención y estimular su aplicación. Se propuso crear un mecanismo que vaya siguiendo atentamente la manera como se aplica e implementan sus mandatos.

Diez años después, de ratificada la convención, en el año 2004, se creó un organismo monitor, el MESECVI, o Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia contra la Mujer, compuesto de dos órganos: el Comité de Expertas en Violencia o CEVI y la Conferencia de Estados Partes.

El CEVI, o Comité de Expertas en Violencia, es un órgano técnico, compuesto por tantas expertas como países ratificaron la Convención. Una vez nombradas por las cancillerías de sus países, las expertas funcionan de manera autónoma e independiente. Hasta la fecha, 28 países designaron expertas. Se reúne una vez al año, ya sea en la sede principal de la OEA en Washington o en algún país que se ofrezca como anfitrión.

La Conferencia de Estados partes está compuesta por autoridades nacionales o ministras de la mujer. Es un cuerpo político, en el cual las participantes manifiestan la voz de sus gobiernos.

En agosto de 2005, el CEVI se reúne en Washington por primera vez, redacta su reglamento, fija sus atribuciones y metodología de trabajo y prepara el primer cuestionario a los Estados.

El MESECVI realiza su trabajo en Rondas de Evaluación Multilateral que constan de una fase de evaluación de 4 años³⁶ y una fase de seguimiento a las recomendaciones del Comité de Expertas/os (1 año).

³⁶ Hasta diciembre 2018 las rondas de evaluación duraban 3 años. Al constatarse que era un período insuficiente, en diciembre de 2018 se extendió a 4 años.

- **En la fase de evaluación,** el Comité de Expertas/os prepara un cuestionario que es enviado a los Estados Parte. A partir de las respuestas y con base en la información recabada también de las organizaciones sociales locales e internacionales, así como de las agencias de ONU y OEA, el CEVI emite un informe final. Al final de esta fase de evaluación, se publican los informes nacionales, así como un Informe Hemisférico.

- **En la fase de seguimiento,** el CEVI analiza si el Estado cumple con la implementación de las recomendaciones específicas que salieron de la fase de evaluación. A partir de la información proporcionada por los Estados Parte sobre dichos indicadores, se elabora un Informe de Seguimiento a las Recomendaciones.

El CEVI ya emitió tres informes hemisféricos, en 2008, 2012 y 2017³⁷. Al final de cada Ronda se publican los Informes nacionales de cada país, que figuran en la página web del MESECVI. Los países que participaron en la III Ronda cuentan ahora con tres informes nacionales.

Para medir el compromiso de los Estados en este proceso, el MESECVI ha adoptado un Sistema de Indicadores de Progreso, cuyo objetivo es el de proporcionar las herramientas para monitorear la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte, evaluando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará. Estos se dividen en indicadores estructurales, de proceso y de resultado. Los indicadores deben ser complementados con señales de progreso cualitativas, que permitan un seguimiento de los logros que contribuyen a obtener la satisfacción de los derechos de las mujeres.

En relación a los femicidios, se solicita informar, entre otros datos:

- a)** Si se ha sancionado esa forma de violencia en la legislación local;
- b)** En caso afirmativo, si la figura adoptada tiene diferencias con la definición operativa utilizada por el MESECVI;
- c)** En la identificación de femicidios “en distintos escenarios” se solicita desagregar la información sobre los distintos escenarios donde se produce la muerte de las mujeres, no sumarlos;
- d)** Se requiere estimar la tasa de femicidios;³⁸

37 <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>

38 Se sugiere tomar la información oficial que surja de registros administrativos e investigaciones judiciales. En ausencia de información oficial, se puede tomar como parámetro las estimaciones que surgen de los informes de los mecanismos de adelanto de la mujer y/o de las organizaciones de la sociedad civil, en base de publicaciones de periódicos. En ese caso, consignar claramente el origen de las estimaciones.

- e) Protocolos de atención para garantizar la operatividad de las normas sancionadas en relación con las distintas formas de violencia;
- f) Porcentaje del gasto público destinado a prevención (indicador estructural) y Porcentaje del gasto público social destinado a garantizar una vida sin violencia (indicador de proceso).³⁹

Desde la primera ronda de evaluación a los Estados, el MESECVI facilitó el intercambio con las **organizaciones sociales y su participación en audiencias**, procesos de evaluación, así como en el envío de información actualizada sobre la cuestión de la violencia en sus países.

En el reglamento del CEVI se decidió la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que se daría de varias maneras. Por un lado, participando en días y horas fijados en una audiencia previa cada vez que el CEVI se reúne y por el otro enviando informes alternativos o casos para que el CEVI amplíe su información.

Las organizaciones y redes feministas de la región LAC participan muy activamente en el monitoreo de la Convención desde su creación. En cada ronda presentan informes “sombra” o alternativos a los gubernamentales, tanto nacionales como regionales, aportando datos sobre la situación de las mujeres, reclamando la plena implementación de la normativa local y el traslado del mandato de la Convención a la legislación local.

³⁹ Ver: OEA, MESECVI, Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013).

5. LA PLATAFORMA DE MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.⁴⁰

Esta articulación de 7 mecanismos que trabajan en violencia contra las mujeres y las niñas, se propone elaborar estrategias armonizadas y emprender acciones conjuntas destinadas a mejorar la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y combatir la violencia contra las mujeres en todo el mundo. Esta plataforma ya se ha reunido distintas ocasiones para plantear y analizar los avances y desafíos en la materia, así como establecer lineamientos estratégicos.

Esta propuesta fue impulsada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović y se concretó en el marco del 62.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) el 12 de marzo de 2018. La idea fue desarrollar una plataforma institucional para la colaboración temática entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales sobre violencia y discriminación contra las mujeres. Se busca además establecer vínculos profundos entre ellos, a fin de mejorar la implementación del marco legal y político internacional existente sobre el tema, así como reforzar las recomendaciones de cada mecanismo relacionadas con las brechas observadas en la implementación.

La Plataforma está formada por:

- Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
- Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica.
 - CEDAW, Comité sobre la eliminación de la discriminación contra las mujeres.
 - Reportera Especial Interamericana sobre los Derechos de las Mujeres.
 - Reportera Especial sobre los Derechos de las Mujeres en África.
 - MESECVI, Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
- GREVIO, Grupo de expertas/os sobre Acción contra la Violencia contra las mujeres y la violencia doméstica del Consejo de Europa.

⁴⁰ <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/PlatformInternationalRegionalMechanisms.pdf>

Desde la Plataforma se convoca a todas las organizaciones a colaborar con estos mecanismos ya sea con uno de ellos o colectivamente con todos a la vez. Existe la posibilidad de alentar iniciativas conjuntas sobre ciertos temas y ciertos países y regiones. Para este propósito, el correo de contacto son el personal del ACNUDH que apoya el mandato del Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres en: vaw@ohchr.org.

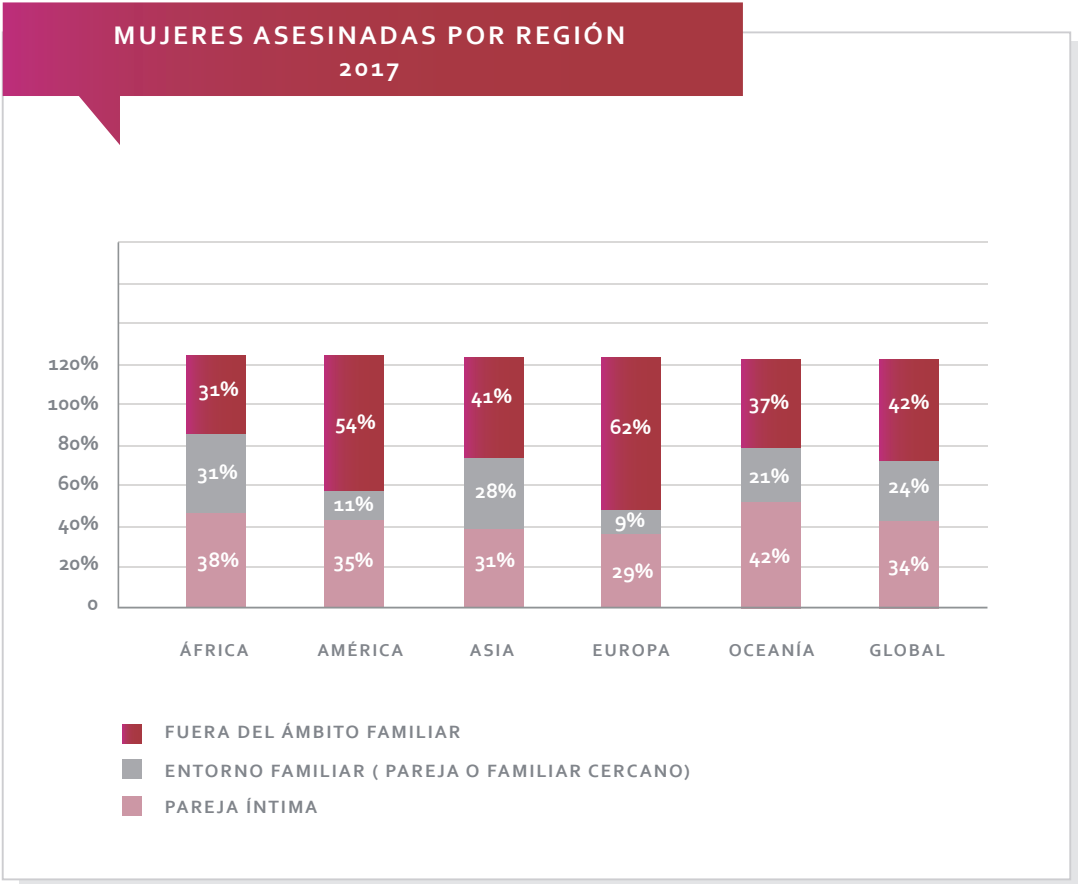


“Los riesgos de sufrir violencia por parte de mujeres y niñas varían según el contexto en que viven, la historia personal y los tipos de violencia que han experimentado”

IV. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS EN ESPAÑA Y EL RESTO DE EUROPA.

FEMINICIDIOS/FEMICIDIOS EN EUROPA.

"LO QUE NO SE NOMBRA NO EXISTE".



Fuente: Elaboración propia en base al Estudio Global de Homicidios (UNODOC, 2018)

A diferencia de los 18 países latinoamericanos que han incorporado a su marco jurídico el feminicidio/femicidio como un tipo penal específico, ningún país de Europa ha legislado al respecto.

Al no asignar un nombre que defina el asesinato de las mujeres, seguimos disimulando y normalizando una realidad social, política y cultural que nos vulnera hasta un extremo mortal. Lo que no se nombra no existe, es por ello que en Europa es indispensable que se legisle sobre el tema nombrándolo como un crimen.

Tampoco existe en la Unión Europea una definición única de feminicidio, de ahí que algunos países reportan los asesinatos de mujeres cuando ocurren en un ámbito íntimo (pareja o ex-pareja) como es el caso de Dinamarca, Eslovenia o España, mientras que en otros países como Noruega se reporta sólo en parejas que cohabitan. Por su parte Italia utiliza una visión más amplia que incluye diferentes vínculos entre víctima y agresor, contemplando ya otras violencias como violación, explotación sexual, asesinato dentro de la familia, etc. (COST, 2017). Pero hay países que no reportan la violencia feminicida pues no hay un ordenamiento que les obligue a ello.

Eurostat integra sus bases de datos con la información de los estados miembros que reportan los homicidios intencionales de mujeres, 18 países en 2003 y para 2014 la cifra ascendió sólo a 20, el resto no proporciona datos desagregados. Por ello es vital integrar bases de datos interconectados por todos los países, con criterios homologados en base al sexo de la víctima y agresor, vínculo entre ambos, violencia previa, contexto en que se llevó a cabo el crimen e información del proceso judicial.

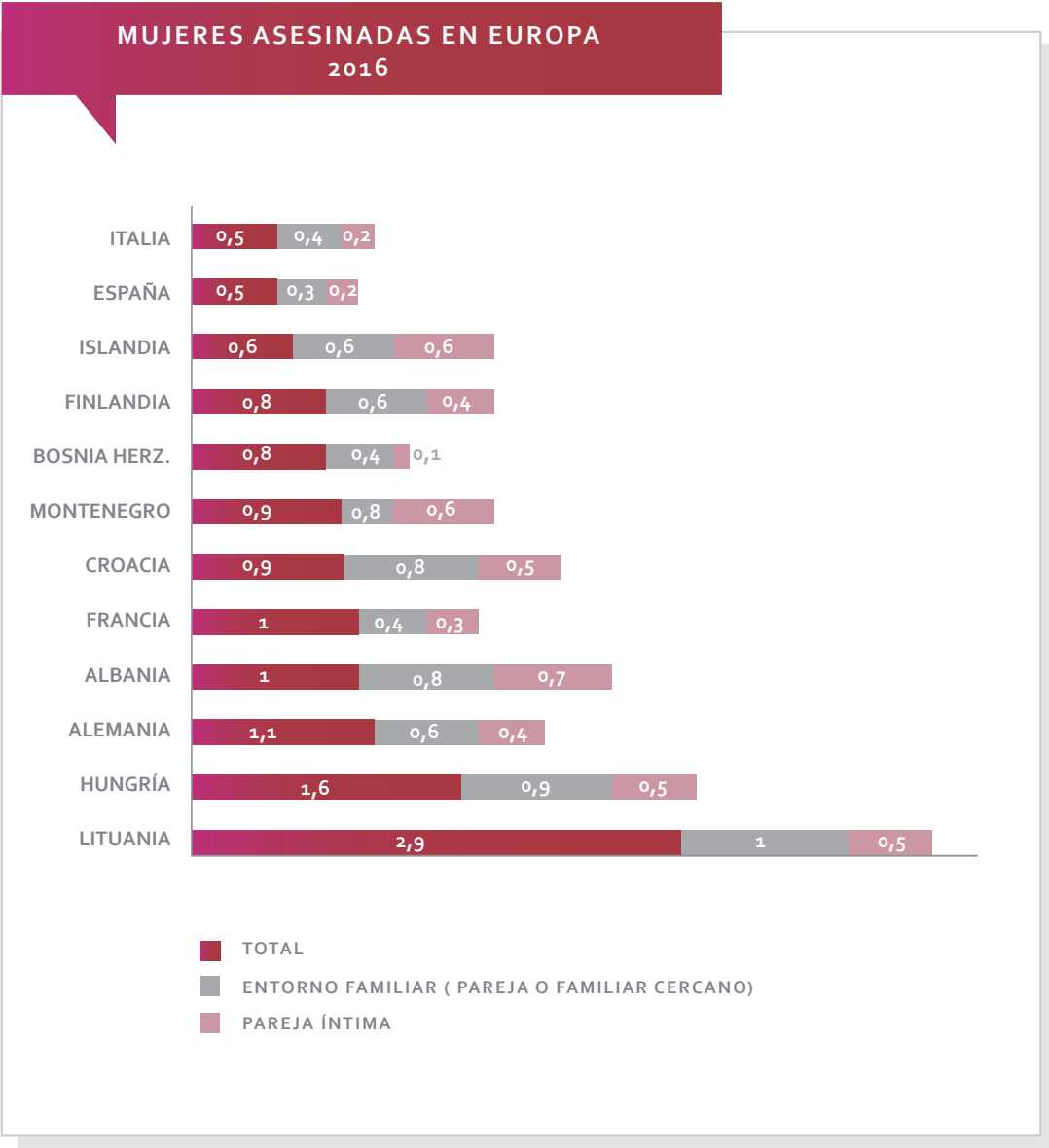
► *Analizando algunas cifras.*

El Informe Feminicidios y Otros Asesinatos de Mujeres de Feminicidio.Net (2015) es una herramienta idónea para hacer referencia a los datos de asesinatos de mujeres a nivel europeo, han construido valores entre los años 2008 y 2014 contabilizados a partir de estadísticas oficiales y no oficiales⁴¹. De igual manera se analizan los datos disponibles en Eurostat y los aportados por el informe de UNODOC (2018) sobre asesinatos de mujeres en Europa durante 2016⁴². A fin de conocer los países que han tenido una constante con mayor incidencia reportada de asesinato de mujeres.

⁴¹ El informe usa una metodología particular pues mide la prevalencia de homicidios de mujeres por cada millón y no por cada 100,000 como lo hace Eurostat o UNODOC.

⁴² Para evitar la duplicidad de datos y mejorar la calidad de la información, a partir de 2014 esta base de datos se realiza en colaboración entre UNODOC y Eurostat (IEIG, 2017).

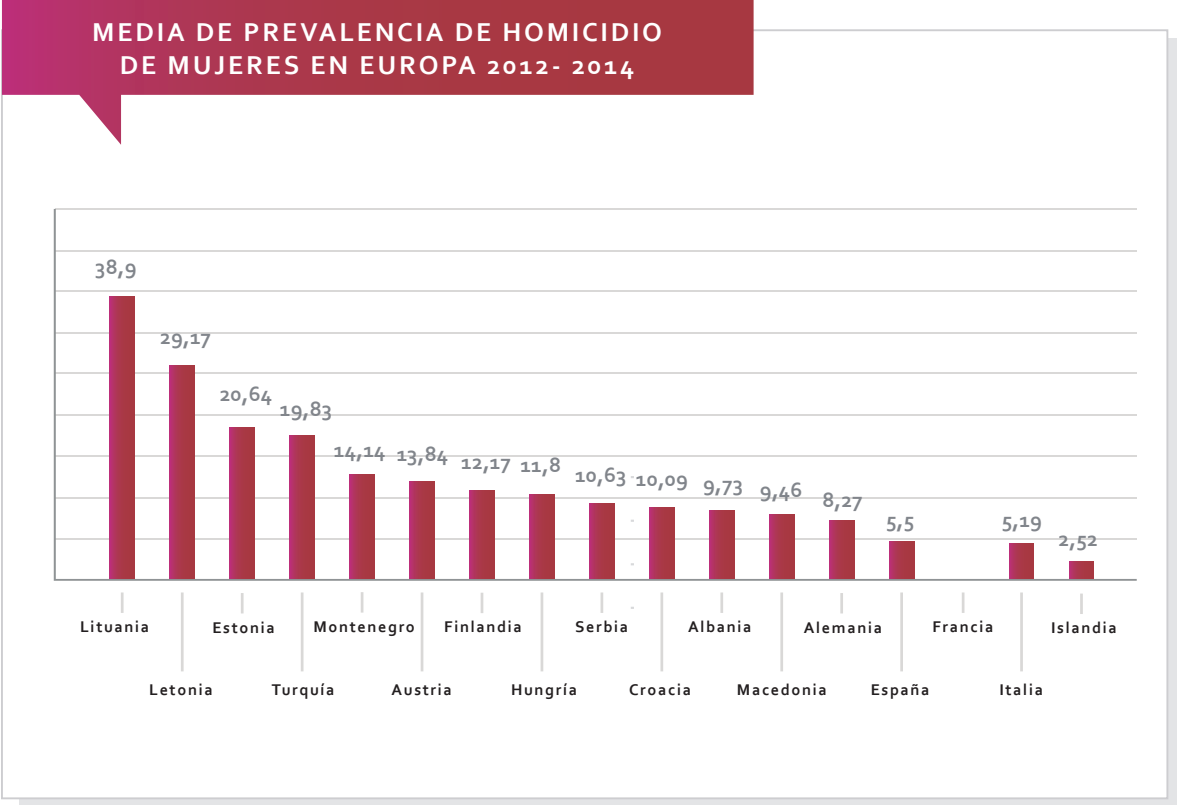
El estudio de UNODOC (2018)⁴³ señala que en 2016, países como Lituania, Hungría, Alemania, Albania, Francia y Croacia, encabezaron las estadísticas de asesinatos de mujeres en Europa. Sin embargo, este panorama cambia cuando hablamos de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas íntimas en dónde Albania, Islandia, Montenegro, Croacia o Lituania tienen mayor registro de muertes.



Fuente: Elaboración propia en base al Estudio Global de Homicidios (UNODOC, 2018).

43 Disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf

A estos 12 países se les suman 5 más con la media más alta de prevalencia de homicidios de mujeres durante 2008 y 2014, encontramos a Lituania, Letonia, Estonia, Turquía, Montenegro, Austria, Finlandia, Hungría, Serbia, Croacia, Albania, Macedonia, Alemania, España, Francia, Italia, Islandia, que arrojaron los siguientes valores:

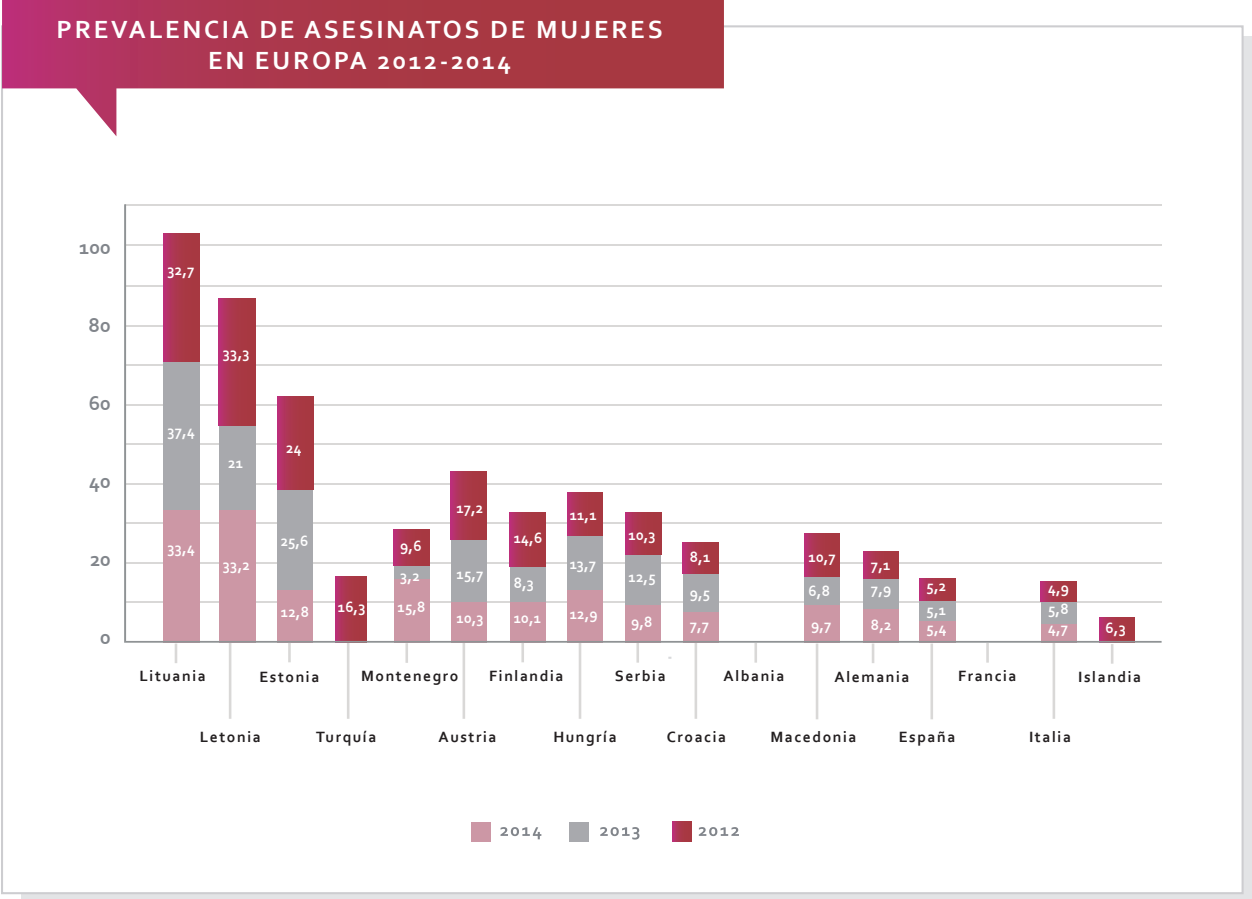


Fuente: Elaboración propia en base a Feminicidio.Net y Eurostat

Lituania, Letonia y Estonia son los países con mayor índice de asesinato de mujeres en el periodo de 2012 a 2014. Lo cual que sigue siendo una constante en el caso de Lituania que también encabeza las estadísticas de 2016 y que esta sobre representada en el asesinato de mujeres y fuera del ámbito familiar.

Por lo que respecta a Montenegro también se ha registrado un aumento en los índices de asesinatos de mujeres, entre 2012 y 2014 tenía una media de 14.14, sin arrojar información desagregada sobre el vínculo entre víctima y agresor, sin embargo de acuerdo a las estadísticas de UNODOC sí tiene una representación el asesinato de mujeres en el ámbito de pareja íntima.

En comparación con Lituania, Estonia, Hungría y otros países de la UE, España siguen teniendo una prevalencia baja de asesinato de mujeres y de acuerdo a información de UNODOC (2018) sólo el 0.2 está relacionado con el ámbito de pareja o ex -pareja.



Fuente: Elaboración propia en base a Feminicidio.Net y Eurostat.

No obstante la ausencia del término **Feminicidio** en la legislación europea, esa palabra ha sido empleada por la academia y por los grupos de mujeres y feministas, lo que ha tenido una repercusión a nivel europeo tanto en el discurso político, en los medios de comunicación, como en las Instituciones educativas y trabajos académicos.

La incidencia de los grupos feministas han traído a la luz muertes invisibilizadas y normalizadas y una violencia patriarcal que sigue dañando a la sociedad en su conjunto. La lucha de las mujeres empieza a ser reconocida públicamente, impactando en países como España,

Irlanda, Reino Unido, Portugal, Italia y Francia, en donde se han lanzado campañas y otras acciones contra el feminicidio, pidiendo su penalización y trayéndolo a escena como una realidad social.

En Francia, el término feminicidio figura en el diccionario francés desde 2014, esto en gran medida se debe al trabajo de asociaciones como Osez le féminisme! e Insomnia que han llevado a cabo acciones importantes de concientización social, como la campaña del 2014 sobre feminicidio o las campañas en redes sociales *#JesuisFemicidophobe*. De igual manera, medios de comunicación como Libération ha abordado el tema del feminicidio (Muller y Mailfert, 2017).

En Italia, de acuerdo a Braldry y Corradi (en COST, 2016) los proyectos SARA y FEAR fueron estratégicos para dar a conocer este término durante el año 2004. Desde el año 2000 el centro de información sobre el feminicidio EURES reúne la base de datos más antigua, de igual manera lo hace *la Casa delle donne per non subire violenza*, que es un refugio para mujeres en Boloña y Il corriere della sera medio de comunicación que ha mostrado un serio compromiso con el tema.

En Irlanda, la Plataforma Femicide Watch⁴⁴ es un proyecto respaldado por la ONU y ACUNS, el prototipo de la plataforma se presentó y lanzó en mayo de 2017 ante la necesidad de generar información relevante y sin sesgos sobre el tema del feminicidio, no sólo en Irlanda, sino en otros países de Europa.

La asociación de Cooperación Europea en Ciencia y Tecnología (COST)⁴⁵ con fondos de la Unión Europea, creó IS1206 - Femicide Across Europe- que busca ser una plataforma pan-europea de investigadores, con miras a crear un Observatorio Europeo del Feminicidio.

En España, es destacable el trabajo de incidencia que ha realizado Feminicidio.Net⁴⁶, creada en 2010 como observatorio de la sociedad civil organizada para documentar y visibilizar el feminicidio. Su trabajo ha trascendido por los reportajes, entrevistas, artículos, investigaciones especiales e informes sobre feminicidio y violencia de género en España e Iberoamérica. A nivel autonómico, se resalta el "Informe de Feminicidio en Cataluña 2010-2014", elaborado por la ONGD CooperAcció y Femincidio.Net; así mismo el informe "Femincidio en Euskadi y Navarra 2010-2015", publicado por la ONGD Mugarik Gabe en coordinación con el equipo de Feminicidio.Net. La Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas, es una asociación

44 <http://femicide-watch.org/about>

45 <https://www.cost.eu/actions/IS1206/#tabs|Name:overview>

46 <https://feminicidio.net/>

de ámbito nacional que también ha recopilado datos sobre víctimas mortales de la violencia machista.

También se debe destacar el trabajo de la Fundación Henrich Böll y de la Red EU-LAT que han sido actores estratégicos en temas de investigación e incidencia sobre el feminicidio. Sus acciones han vinculado países de América Latina y Europa, logrando vislumbrar el tema del feminicidio como una realidad global que comparte carencia de presupuestos, de estadísticas, de implementación y evaluación de políticas públicas integrales para atender el tema.

Los esfuerzos de los actores sociales mencionados y de otras asociaciones y trabajos académicos han permitido tener respuesta por parte de organismos europeos. Una acción que se celebra es la publicación del informe sobre Terminología e indicadores para la recopilación de datos: violación, feminicidio y violencia de pareja (2017) del Instituto Europeo de Igualdad de Género.

Este documento recomienda establecer criterios metodológicos para la recopilación de datos unificados, además de proponer que el feminicidio sea definido de manera común entre los países miembros de la UE como: "El asesinato de una mujer por un compañero íntimo y la muerte de una mujer como resultado de una práctica perjudicial para las mujeres. Entiéndase como pareja íntima la pareja o ex- pareja, independientemente de que el perpetrador haya o no compartido residencia con la víctima"⁴⁷

Esta iniciativa es relevante, pues de adoptarse de manera oficial, se lograría contar con una definición común del feminicidio a nivel europeo, así como con bases de datos homologadas, incluso con una perspectiva internacional. Esta información es clave para impulsar reformas legislativas que puedan tener un impacto transversal en el marco jurídico interno de los países de la región y la implementación de políticas públicas integrales para prevenir, combatir y erradicar el feminicidio como una violencia extrema contra las mujeres.

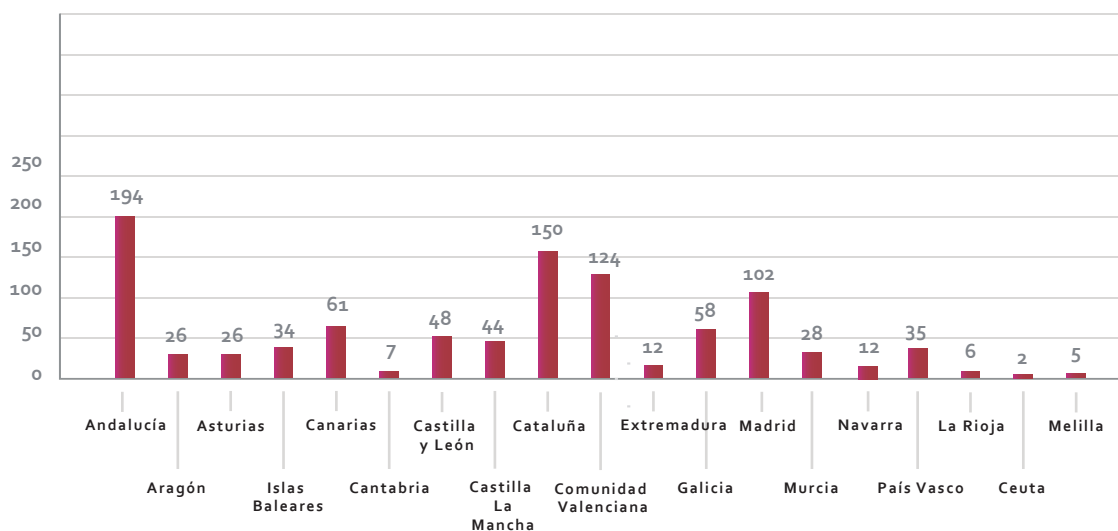
⁴⁷ Cito de manera textual por si hubiera discrepancia en la traducción. "*Femicide: The killing of a woman by an intimate partner and death of a woman as a result of a practice that is harmful to women. Intimate partner is understood as former or current spouse or partner, whether or not the perpetrator shares or has shared the same residence with the victim*" Disponible para consulta en <https://eige.europa.eu/rdc/eige-publications/terminology-and-indicators-data-collection-rape-femicide-and-intimate-partner-violence-report>

EL DEBATE SOBRE EL FEMINICIDIO/FEMICIDIO EN ESPAÑA.

España tiene una media de asesinato de mujeres baja a comparación de otros países de Europa y con un porcentaje que dista mucho de los que ocurren en África y América Latina y aun así los asesinatos de mujeres son imparables en España.

En datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (DGVG 2018), entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de noviembre de 2018 se tiene un registro de 974 mujeres asesinadas. Con un mayor índice en Andalucía con 194 casos, Cataluña con 150, comunidad Valenciana 124 y la Comunidad de Madrid presentó un registro de 102 casos. Los territorios con menos casos fueron Ceuta con 2 casos, Melilla con 5 y La Rioja con 6.

VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL 01/2003 - 30/11/2018



Fuente: Elaboración propia con datos de la DGVG, 2018.

Para el 2018, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de noviembre, la DGVG arroja cifras por 46 casos. Sin embargo al contrastar esta información con el portal de Femicidio.Net, los casos contabilizados son 98⁴⁸. Y esto es así ya que el reporte estadístico de la DGVG sigue limitándose al ámbito de pareja y/o ex-pareja, pues la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género así lo establece, dejando fuera todas las violencias machistas contempladas en el Convenio de Estambul y existentes, como lo es también el feminicidio.

Las estadísticas oficiales tampoco recogen cifras exactas en cuanto a la comunidad de mujeres migrantes, pues de acuerdo al documento de análisis de violencias de género en mujeres migrantes publicado por AIETI y la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (Monteros, 2019)⁴⁹, las estadísticas no se desagregan por lugar de nacimiento, lo que no permite conocer los datos reales de mujeres migrantes víctimas de violencia de género y de feminicidio; considerando que 544,735 mujeres migrantes durante 2009 a 2017 se nacionalizaron y en las encuestas aparecen como españolas, no como migrantes.

Con la nacionalidad se adquieren derechos, pero sigue siendo complejo superar las discriminaciones que como mujeres migrantes se viven, en base a la intersección de sexo, edad, región, preferencia sexual, entre otros factores como es la falta de una red de apoyo y familiar.

Este mismo documento sobre violencia en mujeres migrantes hace un análisis de la sobre representación de las mujeres migrantes en las estadísticas de feminicidio, durante el periodo de 2015 a 2017, de las 155 mujeres asesinadas 96 son españolas y 59 extranjeras, es decir, hay 5 mujeres españolas asesinadas por cada millón de mujeres en el país, mientras que hay 30 extranjeras asesinadas por cada millón de migrantes (Monteros, 2019). De igual manera es relevante la desprotección de las migrantes que denuncian la violencia de género pues si bien el 29% de las extranjeras asesinadas habían interpuesto una denuncia por violencia, sobre un 24% de mujeres españolas.

Estos datos hacen que cada vez sean más las voces que desde la sociedad civil reclaman la tipificación del feminicidio. Durante los últimos años han tenido lugar debates tanto en el ámbito académico como entre las organizaciones de mujeres y feministas y en otros sectores de la sociedad civil. Resulta de especial interés el traer a la luz este debate, pues en diversos

48 La metodología de Femicidio.Net para integrar su base de datos contempla categorías como feminicidio íntimo, feminicidio infantil, familiar, por conexión, por prostitución, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbico, racista, feminicidio por MGF, feminicidio sexual serial, asesinato por robo, por violencia juvenil, por violencia comunitaria/económica, asesinato por narcotráfico y crimen organizado y el feminicidio sin datos suficientes (Femicidio.Net, 2015)

49 [www.aieti.es/estudios e investigaciones](http://www.aieti.es/estudios-e-investigaciones)

países latinoamericanos se ha visto el cambio cultural que ha producido la incorporación de la figura del feminicidio en los códigos penales, permitiendo su reconocimiento como una violencia extrema hacia las mujeres. Es por ello que desde la literatura científica en Europa y desde el trabajo de incidencia en cumbres y seminarios internacionales se han expuesto diferentes posturas en torno a este tema. No existe unanimidad en relación a la tipificación del feminicidio, pero se constata la pertinencia de la definición conceptual clara, que no se limite sólo al ámbito de pareja o ex pareja. Sino que tenga una aplicación tanto en ámbitos públicos y privados y en feminicidios directos como indirectos.

De acuerdo a la literatura científica la incorporación de la figura del feminicidio puede ser transversal o penal. En base a la experiencia de los países latinoamericanos el optar por un enfoque transversal conlleva a contemplar definiciones más amplias de la violencia de género, mientras que países que han optado por el enfoque penal, normalmente lo limitan a lo íntimo (Laporta, 2015).

En el caso español, el movimiento feminista, la academia y la sociedad civil han visto la pertinencia de contemplar definiciones amplias que contemplen todas las violencias machistas implantadas en la sociedad y que permitan visibilizar la violencia extrema contra las mujeres y garantizar el derecho a la justicia.

Una de las principales críticas de quienes se oponen a esta postura es que el establecer un tipo penal no va a frenar por sí solo las conductas ilícitas arraigadas en la sociedad. Y eso es verdad, pues la opresión y discriminación contra las mujeres es estructural. Sin embargo, la ley sí puede generar cambios culturales, pues tal como señala Antony (2011) obliga a jueces a fundamentar sus fallos en base a la descripción del delito, dejando de lado la parte subjetiva y emocional que permite atenuantes que justifiquen la violencia de género. Y es precisamente ese cambio cultural el que se necesita, pues si bien la ley no es determinante, sí da lugar a la implementación de políticas públicas integrales que permitan una prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida.

Un interesante debate sobre convenios internacionales se desarrolló cuando las autoras Ana Messuti (2015) y María Daza (2017) también observaron la necesidad de contar con una definición que conduzca al reconocimiento jurídico del feminicidio como un crimen específico, con un tipo penal diferenciado. Estas autoras incluso plantean la necesidad de concretar una convención internacional contra el feminicidio, que establezca por una parte un tipo penal y por otra enuncie las diversas formas de comisión del crimen a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencias de las mujeres.

Otros sectores del movimiento de mujeres plantean en cambio que en lugar de crear nuevas convenciones debe exigirse la implementación adecuada de las que ya existen a nivel regional (protocolo de Maputo, Belen Do Para, convenio de Estambul) y universal como la CEDAW.

Los argumentos en contra de la tipificación del feminicidio como delito autónomo, plantean, entre otras cosas, que sin negar la pertinencia de la conceptualización del feminicidio como el asesinato de mujeres, se priorice utilizar las herramientas jurídicas con las que se cuenta actualmente. Es decir, incluir el agravante de la discriminación de género en el asesinato e introducir el concepto de feminicidio en las sentencias, en los alegatos, en los escritos de acusación y desarrollarlo mediante estudios, antecedentes o recomendaciones internacionales.

Afirman que el acceso a la justicia no se garantiza con la creación nuevas figuras penales o con el incremento de las penas, sino a través de acciones extra penales como la integración adecuada de bases de datos e información fiable.

En el caso de España estas estadísticas están disponible a través del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad a cargo de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género; a través del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio del Interior. Sin embargo, debido a la ya mencionada limitante contenida en la Ley 1/2004, estas bases de datos difieren seriamente con cifras aportadas por la sociedad civil, lo cual no permite tener una visión real de la magnitud del problema de la violencia feminicida.

De igual manera, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 22.4ª contempla el agravante de responsabilidad criminal "*por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad*". Pero este agravante en la práctica no se incorpora a las sentencias, así lo denuncia el informe 2015 de Feminicidio.NET con las 18 sentencias analizadas durante 2010-2015. La falta de formación del personal judicial en perspectiva de género, es otra limitante para que se lleve a cabo un análisis a profundidad por razones de género.

Ante el panorama político y social que vivimos, es necesario retomar el debate, valorar los pros y contras de la tipificación penal del feminicidio a fin de que desde la sociedad civil podamos instar para que ya sea en un sentido u otro, logremos un avance jurídico que visibilice claramente este fenómeno social, que fortalezca las leyes, que favorezca la creación e integración de bases estadísticas adecuadas y la asignación de presupuestos convenientes, pero sobre todo, que traiga un cambio sociocultural que permita respetar el derecho a la vida de las mujeres.

1. ALGUNOS DATOS.

“La violencia contra las mujeres casi no se denuncia”.

La violencia contra las mujeres ha sido una constante en el tiempo, es un fenómeno extendido a nivel mundial que vulnera los derechos de las mujeres. A lo largo de la historia las sociedades han ido evolucionando, pero continúan reproduciendo estereotipos de género que normalizan y justifican la violencia. Incluso podemos decir que la norma patriarcal ha logrado adecuar las violencias machistas a los tiempos actuales.

Los espacios virtuales y las nuevas tecnologías permiten reproducir las violencias machistas de manera rápida, pública e incluso anónima. Ejemplo de ello es el ciberacoso, que si bien afecta también a hombres, en el caso de las mujeres tiene una tendencia a estar basado en agresiones misóginas, racistas y sexistas. Así lo revela la encuesta de Amnistía Internacional (2017) aplicada a mujeres de Dinamarca, España, Estados Unidos, Italia, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido y Suecia, en donde el 41% de las encuestadas revela que tras sufrir una ciber agresión sintieron su integridad física amenazada, pues el acoso incluye amenazas físicas o sexuales.

El informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2014)⁵⁰ refiere que el 20% de las encuestadas han sufrido acoso cibernético y que una de cada diez mujeres ha sido víctima de acoso sexual mediante nuevas tecnologías.

El informe de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE, 2017) coincide que el objetivo de esta modalidad de violencia contra las mujeres es el silenciarlas. Este informe trae a la luz la violencia que viven las mujeres periodistas y las bloggers y lo alarmanente que resulta el acoso que viven pues las agresiones limitan la libertad de expresión y de in-

50 El estudio fue aplicado a mujeres de entre 18 y 74 años en la Unión Europea, la información que arrojó ha sido clave en los trabajos del Consejo de la UE sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres. Disponible para consulta en https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf

formación. Incluso, en España en junio de 2018, se creó el Observatorio sobre el Acoso Online a Mujeres Periodistas, a fin de documentar los ataques de los que son objeto⁵¹.

El uso de las nuevas tecnologías de comunicación también ha permitido generar un cambio en la denuncia de las violencias, el movimiento #MeToo tuvo un impacto internacional que ha generado una reacción en cadena alcanzando a países europeos y dando lugar a una nueva vía para la sororidad y el empoderamiento de las mujeres desde las redes sociales y con una incidencia en todos los estratos sociales.

En 2014 el estudio FRA reportaba que el 35% de las mujeres víctimas de violencia en la UE comúnmente no reportan las agresiones sexuales o el acoso, solamente el 4% lo denuncia a la policía. Lo cual se ratificaba en 2016 con el informe de la OSCE (2017) que reporta que sólo el 11% de las mujeres que sufren violencia sexual la reportan.

El estudio FRA (2014) revela también que tanto hombres como mujeres son víctimas de acoso sexual, pero las mujeres representan un 90%. Y es que el 55% de las encuestadas dijeron haber sido víctimas de acoso sexual. Refiriendo que el lugar de trabajo es un espacio que permite esta violencia pues el 75% de las mujeres profesionistas en altos cargos de dirección han sido víctimas de acoso y un 32% revelaron que sufrieron una agresión por parte de su superior jerárquico, de un compañero de trabajo o de un cliente.

De acuerdo al estudio acoso sexual y mujeres migradas 2014 (Sortzen, 2014) el estudio realizado a 122 empleadas del hogar inmigrantes en Euskadi, el 22% reconoció haber sufrido acoso en su espacio de trabajo, 16% sufrió tocamientos.

El miedo de las víctimas y la vergüenza al estigma social son factores que siguen pesando, pero que han logrado tener un apoyo en el movimiento de mujeres que se han atrevido a romper el silencio. Como ha sucedido con el movimiento #MeTooEP, en donde las empleadas del Parlamento Europeo han podido plasmar de manera anónima las denuncias del acoso sexual del que eran objeto. Este blog⁵² ha resultado un arma de empoderamiento para las mujeres que no habían realizado ni una denuncia oficial por miedo a perder su empleo.

51 Es una iniciativa de la a Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) que a través de un formulario invita a las periodistas que hayan sido víctimas de ataque a dejar un registro de la agresión a fin de construir estadísticas mediante la documentación de casos y exigir medidas para su atención y sanción <http://libertadinformacion.cc/herramientas/observatorio-contra-el-acoso-online-a-mujeres-periodistas/>

52 Testimonios de víctimas de sexismo, acoso sexual y agresiones sexuales en el parlamento europeo. Disponible en <https://metooep.com>

El ya citado estudio FRA (2014), muestra que 3.7 millones de las europeas han sufrido violencia sexual y una de cada veinte mujeres ha sido víctima de violación. Los países con mayor incidencia de violencia sexual son Dinamarca, Finlandia y Suecia. Resultando interesante el relacionar estas cifras con la idea reflejada en el Eurobarómetro sobre violencia de género (EC, 2016) que en su especial 449⁵³ recoge en los entrevistados la creencia de que las relaciones sexuales sin consentimiento pueden estar justificadas.

De ahí la importancia de implementar políticas públicas que permitan deconstruir estas ideas patriarcales arraigadas en hombres y mujeres. Campañas como "No es No" que también se han hecho virales a través de las redes sociales y los medios de comunicación, han permitido que cada mujer reconozca en sí misma el poder de establecer límites y ejercer el consentimiento de manera explícita, sin presiones, ni temor.



Fuente: Imágenes de las campañas de los Ayuntamientos de Málaga, Castilla la Mancha y Madrid.

La FRA (2014) también refiere que 13 millones de mujeres en Europa han sido víctimas de violencia física y que el 53% de las encuestadas refieren evitar lugares o situaciones por temor a ser agredidas física o sexualmente, reportando que los países con mayor percepción de inseguridad por parte de las mujeres son Portugal, Croacia y Reino Unido.

Las movilizaciones de mujeres alrededor del mundo y la histórica lucha por los derechos de las mujeres ha creado una conciencia social de que la violencia machista es inaceptable, sin embargo, todavía esta naturalizada. Los resultados del Eurobarómetro Especial 449 expone como los encuestados dicen tener una familiar, amiga o conocida que ha sido víctima de violencia, es decir, que no son casos aislados, sino que la violencia es una constante en la sociedad.

53 Disponible para consulta en <http://ec.europa.eu/COMMFrontOffice/publicopinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/SPECIAL/surveyKy/2115>

Otra constante normalizada es la desigualdad económica, en Europa las mujeres presentan mayores tasas de desempleo, y si son empleadas, es a tiempo parcial o en sectores peor remunerados que los hombres. Además el techo de cristal en las empresas sigue siendo inquebrantable. De acuerdo al índice de igualdad de género (IEIG, 2017) la diferencia salarial en Europa es del 16.3%. En el caso de España la Comisión Europea (CE, 2017) reporta que la brecha salarial entre géneros es del 14.9%. Aunque después de hacer un análisis de factores como salario por hora, horas de trabajo remuneradas y que las tasas de empleo para mujeres son inferiores, entonces la brecha salarial total en España es del 35.7%, mientras que en la Unión Europea es del 39.6%

El riesgo de pobreza y exclusión social aumenta por el simple hecho de ser mujeres, y esto se ve en el impacto que tienen las políticas de austeridad y de reducción del gasto social. La disminución de derechos económicos, sociales y culturales ha repercutido en los colectivos más vulnerables, las mujeres han tenido que asumir las tareas de cuidado dentro de las familias, muchas de ellas no cuentan con pensiones o tienen pensiones de viudedad raquílicas y no les permiten sostenerse.

La violencia hacia las adultas mayores es difícil de detectar, pues en cifras de la Macroencuesta de Violencia de Género (2015), en España, sólo el 22.2% de las mujeres mayores denuncian el maltrato y la violencia. De acuerdo al estudio Maltrato de personas mayores en la familia en España (Iborra, 2008) aplicado a adultos mayores en Barcelona y País Vasco y que contempla y analiza estudios similares en Reino Unido, Canadá y Australia, la mayor prevalencia de maltrato se da hacia las mujeres, tanto en el aspecto físico, psicológico, económico, sexual y en menor medida en lo referente a la negligencia.

El discurso del odio se expande por Europa, y con ello se aviva la misoginia, la xenofobia y la discriminación y que dejan en la sombra la riqueza demográfica, cultural y económica que la migración puede aportar. Ejemplo de ello son las fuerzas políticas de extrema derecha que han surgido en Francia, Austria, Alemania y ahora en España. Este clima de intolerancia tiene una repercusión directa sobre todas las mujeres, teniendo mayor impacto sobre las migrantes y solicitantes de asilo, cuyas diferencias acentúan su vulnerabilidad, de ahí que no resulta raro verlas sobre representadas en las estadísticas de violencia machista y asesinato.

El Convenio de Estambul hace un especial énfasis en las mujeres migrantes, reconociendo la situación de vulnerabilidad e instando a los estados a implementar políticas públicas interseccionales que atiendan la realidad de las migrantes. Por una parte, insta a implementar el estatuto del residente (art. 59) a fin de que las víctimas puedan regularizar su situación migratoria sin tener que depender del agresor. En España es indispensable que se haga una revisión a la Ley de Extranjería y se pueda articular con la de Violencia de Género.

La trata es una violencia que afecta exponencialmente a las mujeres migrantes. De acuerdo al informe sobre los avances en la lucha contra la trata de seres humanos de la UE (COM, 2016)⁵⁴, entre 2013 y 2015 la UE registró 15, 846 víctimas de trata, de las cuales el 76% son mujeres y en su gran mayoría se trata de nacionales de la Unión Europea. Sin embargo, estas cifras pueden variar dada la complejidad del tema para integrar una base de datos. El 67% son víctimas de explotación sexual, 21% víctimas de explotación laboral y 12% son víctimas en conexión con actividades delictivas, extracción de órganos, mendicidad forzada, servidumbre doméstica, entre otros.

El siguiente cuadro contiene la relación de los principales países de los que se ha detectado provienen las víctimas de trata y los principales países de destino. Estos últimos destacan por tener una mayor demanda de servicios sexuales y laborales. Además de que el informe también señala que los países en donde la prostitución está legalizada, el entorno legal facilita la explotación sexual de las víctimas.



Fuente: Elaboración propia con datos del informe sobre los avances en la lucha contra la trata de seres humanos de la UE (COM, 2016)

54 https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/commission_staff_working_document.pdf

Por otra parte, Guerrero (2015) destaca que en países con problemas económicos, con conflictos armados o catástrofes naturales, uno de los mecanismos que se pone en marcha inmediatamente son las organizaciones que raptan a mujeres y niñas para enviarlas al mercado de la prostitución. Las altas cifras de mujeres víctimas de trata y explotadas por las redes de prostitución han dado lugar a un debate europeo con falta de consenso sobre si la prostitución debe ser abordada desde un sistema reglamentarista o abolicionista⁵⁵.

Una de las acciones positivas que se ha llevado a cabo es el establecimiento en Portugal del Observatorio sobre trata de Seres Humanos (OTSH), con la finalidad de monitorear, coleccionar y analizar datos relacionados con el tráfico de personas (COM, 2016).

España es uno de los países con mayores índices de tránsito y destino de trata, además de ser el tercer país con mayores índices de prostitución, por detrás de Tailandia y Puerto Rico, de acuerdo al informe sombra al Grevio 2018, elaborado por la Plataforma Estambul Sombra⁵⁶; no obstante contar con un Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018, el desmantelamiento de 15 organizaciones de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, abiertos 250 procesos judiciales por este crimen. El Pacto de Estado⁵⁷ contempla 9 medidas de atención a la trata pendientes de implementarse, entre ellas está el aprobar una ley de lucha integral y multidisciplinar con mecanismos de prevención, eliminar publicidad con contenido sexual y poner en marcha servicios de protección social y recuperación integral de las víctimas.

Sin embargo, al momento actual las víctimas de trata se siguen enfrentando a un sistema que no funciona del todo, pues son ellas las que terminan en proceso administrativos de expulsión tras sentencias que absuelven a los proxenetas y es a ellas a quienes se les retira la custodia de sus hijos o quienes sufren amenazas contra sus familiares en el país de origen, es por eso que desde la Plataforma Estambul Sombra se pide que la Trata sea visibilizada como una violencia de género por el Convenio de Estambul.

55 Generalmente el ejercicio de la prostitución en Europa es definido bajo la óptica de los modelos prohibicionistas, reglamentaristas, abolicionistas y legalizadores. Países nórdicos como Suecia, Noruega o Islandia han sido reconocidos por sus leyes abolicionistas, mientras que Holanda y Alemania se han caracterizado por ser legalizadores (Trula, 2018) En España el debate ha estado en la agenda feminista durante varios años, sin que se haya logrado aún un consenso en la clase política y por ende no ha habido un avance en la legislación española.

56 El informe Sombra Grevio 2018 es el resultado del trabajo de organizaciones de mujeres y feministas que han realizado una evaluación al Estado Español en base a lo estipulado en el Convenio de Estambul. A la fecha este informe es respaldado por 225 organizaciones de mujeres, feministas, de derechos humanos y cooperación al desarrollo. Estado al 13 de diciembre de 2018 <https://plataformaestambulsombra.wordpress.com/>

57 El pacto de Estado es una política pública de incidencia social que contempla el trabajo coordinado de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres.


Otra violencia presente en la UE es la mutilación genital femenina (MGF), se trata de una violación a los derechos humanos de las mujeres, en especial de las niñas. Es una práctica ilegal en todos los Estados de la Unión Europea, que incluso pueden tener la potestad de castigar a quienes sustraigan a niñas de la UE para que se lleve a cabo su mutilación. Al respecto la Comisión Europea ha declarado que alrededor de 200 millones de niñas siguen padeciendo esta violencia en todo el mundo (CE, 2018).

Esta violencia discriminatoria y machista trae consigo trastornos psicológicos y físicos, además de la mortalidad materna e infantil. Desde la ONU, UNICEF y el Consejo de Europa se han sumado esfuerzos para su atención, por una parte a través de la capacitación de personal sanitario y judicial que tiene contacto con las víctimas y por otra parte a través de políticas de vinculación con países de África Subsahariana, algunos países de Asia y de Oriente Medio, para fomentar acciones de prevención, protección y asilo para víctimas.

El panorama estadístico del informe de ACNUR sobre Mutilación Genital Femenina y Asilo en la Unión Europea. Demasiado Dolor (ACNUR, 2013), muestra que entre 2008 y 2011 se mantuvo una media de 20,000 solicitudes de asilo en la UE por parte de mujeres y niñas procedentes de países en que se practica la MGF, entre los principales encontramos Nigeria, Somalia, Eritrea, Guinea y Costa de Marfil.

Entre los países que han aprobado el mayor número de solicitudes de asilo encontramos Reino Unido, Francia, Suecia, Alemania, los Países Bajos, Austria, Bélgica, Italia y, en menor grado, Irlanda, Rumanía, Grecia, la República Checa, Finlandia y Chipre.

Reino Unido fue el país que ofreció mayor protección a mujeres víctimas de MGF, en su mayoría procedentes de Somalia, Eritrea y Nigeria, con un aproximado de 2,225 casos entre 2008 y 2011. Por su parte Francia otorgo asilo a mujeres procedentes de Guinea, Malí y Congo, en una proporción de 1775, siendo el segundo, seguido de Suecia, Alemania y Países Bajos con 798 casos. Por su parte España, en los últimos 5 años concedió asilo a apenas a 20 casos y a la fecha no cuenta con un plan de acción estatal que incluya un protocolo unificado de actuación para mejorar las llegadas de personas migrantes y refugiadas.



Un protocolo así resulta indispensable para proveer dotación presupuestal para capacitación en materia de género a funcionarios que aplican las primeras entrevistas a las y los solicitantes de asilo y deben determinar la permanencia de quien solicita. Pero también esta capacitación incluye la posibilidad de identificar las necesidades de protección internacional y la derivación a los servicios de atención adecuados, con asistencia jurídica, intérpretes y acompañamiento intercultural, identificando a las personas con necesidades especiales, como las mujeres víctimas de violencia por razones de género.

Los informes sombra del Grevio y de la Plataforma CEDAW Sombra en España siguen denunciando la “devolución de migrantes en caliente” y la falta de datos estadísticos e indicadores sobre asilo por razones de género, que incorporen datos como sexo, edad, tiempo de espera, país de origen, motivos de solicitud de asilo y motivos por los que se autoriza o deniega la protección internacional. Así como la necesaria aplicación de las directrices de género de ACNUR sobre estrategia sanitaria, jurídica, social y de seguridad contra la violencia de género⁵⁸.

58 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11352.pdf>

2. AVANCES.

► *Marco Jurídico en la Unión Europea, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*

Más de tres décadas de iniciativas del Consejo de Europa para promover la protección de las mujeres contra la violencia, han dejado un amplio marco jurídico que se encuentran bajo la figura de actos legislativos vinculantes y no vinculantes como: Tratados, Directivas, Resoluciones, Recomendaciones y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Es partir de 1993 que la lucha contra las violencias contra las mujeres constituye una de las prioridades para el Consejo de Europa, a través de diferentes del marco jurídico europeo se ha trabajado para que la igualdad efectiva entre hombres y mujeres sea una realidad.

El siguiente cuadro muestra algunos de los actos legislativos que han tenido mayor relevancia en este tema y que han sido empleados para la elaboración del documento.

MARCO JURÍDICO EN LA UNIÓN EUROPEA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA

MARCO EUROPEO COMUNITARIO

- **Tratado de la Unión Europea.** Establece la igualdad de mujeres y hombres como elemento transversal a todas las políticas comunitarias.
- **La Carta de Derechos Fundamentales (TUE).** Contempla la lucha contra todas las formas de discriminación por razón de sexo u orientación sexual y instituye la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).** Uno de sus objetivos es el eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad.
- **Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.**
- **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.**
- **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.**

DIRECTIVAS

- **Directiva 79/7/CEE del Consejo. 19 de diciembre de 1978,** sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.
- **Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. 5 de julio de 2006** sobre la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en empleo y ocupación.
- **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. 5 de abril de 2011,** sobre la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.
- **Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. 13 de diciembre de 2011** sobre la orden europea de protección.
- **Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. 25 de octubre de 2012** que establece normas mínimas sobre derechos, apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

RECOMENDACIONES

- **Recomendación (2002)5.** Sobre la protección de las mujeres contra la violencia.
- **Recomendación CM/Rec (2007)17.** Sobre normas y mecanismos de igualdad entre las mujeres y hombres.
- **Recomendación CM/Rec(2010)10.** Sobre el papel de las mujeres y de los hombres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz.

RESOLUCIONES

- **Resolución. 11 de octubre de 2007** sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007/2025(INI)).
- **Resolución del Parlamento Europeo. 26 de noviembre de 2009**, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2010/C 285 E/07).
- **Resolución del Parlamento Europeo. 5 de abril de 2011**, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres (2010/2209(INI)) (2012/C 296 E/04).
- **Resolución del Parlamento Europeo. 6 de febrero de 2014**, sobre la Comunicación de la Comisión titulada Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina 2014/2511 (RSP).

DECLARACIONES

- **Declaración del Parlamento Europeo. 9 de septiembre de 2010**, sobre la creación de un año Europeo para combatir la violencia ejercida sobre las mujeres (2011/C 308 E/18).

INICIATIVAS

- **Iniciativa Daphne 1997.**
- **Campaña de tolerancia cero frente a la violencia contra las mujeres 1999.**
- **Campaña paneuropea sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, en 2006-2008.**
- **El marco financiero plurianual (MFP2014-2020).**
- **El programa de derechos, igualdad y ciudadanía.**
- **La Carta de la Mujer y el Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019.**
- **La Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.**

Fuente: En base a Derecho de la Unión Europea⁵⁹

⁵⁹ Reglamentos, Directivas y otros actos legislativos disponibles en https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_es

Por lo que respecta al Convenio de Estambul es importante señalar que cuenta con una relevancia internacional, recoge la esencia de convenciones regionales e instrumentos globales como la convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su Protocolo facultativo (1999); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” (1994); La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (2003); el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas (2008); el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de la ONU (2010) y consigue así fortalecer la lucha global contra las violencias contra las mujeres. El Convenio de Estambul será abordado en líneas posteriores.

► *Leyes nacionales de igualdad, prevención y erradicación de la violencia.*

Las leyes deben sustentar una iniciativa integral que luche contra las prácticas y estereotipos discriminatorios, es decir, por una parte deben de ser marcos jurídicos transversales que permitan la aplicación de las leyes en todos sus ámbitos, pero que también abran la posibilidad al desarrollo de políticas públicas integrales que contemplen la educación preventiva e igualitaria, la protección, el apoyo a las víctimas y la participación social.

El marco normativo internacional y europeo han marcado una estrategia en torno a la igualdad entre mujeres y hombres, lo que ha generado procesos nacionales de desarrollo. De acuerdo al Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de la ONU (ONU, 2010) en algunos países este desarrollo se recoge a nivel constitucional como es el caso de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia y Portugal. Mientras que otros como Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Lituania y Rumania, entre otros, promulgaron leyes en materia de igualdad de género. Una consecuencia directa de estas reformas legislativas es el surgimiento de Planes de Acción y Estrategias Nacionales en materia de igualdad.

En la actualidad casi todos países cuentan con estos planes, en el ámbito nacional pero también se han reproducido de manera interna en el ámbito regional o autonómico. No obstante, para 2017, la ONU hace un llamado a la implementación de Planes de Acción Nacional actualizados y fortalecidos que se encuadren con la Recomendación General CEDAW 35, sobre la violencia de género contra la mujer.

Otra medida legislativa a destacar es la de Islandia, que desde 2018 por ley prohíbe que las empresas y el sector público paguen salarios mayores a los hombres que a las mujeres. Medidas similares han sido incorporadas por Francia y Alemania, que han puesto en marcha accio-

nes para que las empresas en las que se registran diferencias de salario por razones de sexo puedan ser multadas. En el caso de Alemania en 2017 se aprobó la Ley de Transparencia que obliga a las empresas a detallar la manera en que se asignan los sueldos de sus empleados. La intención de esta Ley es disminuir la brecha salarial en el País (Planas, 2018).

En Europa se ha registrado un progreso en la condición jurídica de las mujeres, pero la brecha de género, las barreras estructurales, el acceso al empleo de calidad y a recursos económicos y la falta de infraestructuras y servicios sociales nos dejan ver que la igualdad efectiva aún no es alcanzada y esta desigualdad genera violencia.

► *Avances significativos en el ámbito penal:*

En lo que respecta al ámbito penal, varios países han elaborado importantes reformas, ejemplo de ello son:

- Suecia que en su Código Penal establece el agravante criminal en relación al abuso físico o sexual reiterado por personas con quienes se tiene una relación cercana.
- En Turquía la reforma del Código Penal garantizó la protección igualitaria a las mujeres a través de la eliminación de la disposición que establecía penas menores para quienes ejercían violencia contra mujeres no casadas o no vírgenes.
- En España Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que para 2015 disponía en su artículo 22.4ª el agravante de responsabilidad criminal por motivos de sexo, género, discapacidad e identidad sexual.
- En este mismo sentido se da la reforma de los artículos 132-77 del Código Penal Francés, que derivado de la creación de la Ley relativa a la igualdad y ciudadanía del 27 de enero de 2017, dispone como agravante el cometer un delito en base al sexo, orientación sexual o identidad de género de la víctima (Muller y Mailfert, 2017).

**“EL SEXO SIN CONSENTIMIENTO
ES VIOLACIÓN”.**

Un avance legislativo de gran trascendencia es el referente a definir la violación sobre la base de la ausencia del consentimiento, tal como lo establece el Convenio de Estambul. Países como Reino Unido, Suecia, Irlanda, Bélgica, Chipre, Luxemburgo, Islandia, Alemania y más recientemente Portugal han legislado al respecto. De acuerdo a Amnistía Internacional (Blus, 2019) hay varios países que ya han elaborado proyecto de ley al respecto, como es el caso de Finlandia, Dinamarca y España, a raíz del caso de “La manada” en dónde los cinco integrantes de este grupo fueron condenados por abuso sexual y no por agresión sexual. Esto ha puesto en evidencia la necesidad de reformar la Ley, pues lo que diferencia una agresión de un abuso es esencialmente la existencia de violencia o intimidación, luego entonces la violación todavía está supeditada al uso de la fuerza física, amenazas y coerción empleadas sobre la víctima y a la resistencia de esta a la agresión.

Estas reformas legales han ido de la mano de campañas de prevención social, pero también se deben concentrar esfuerzos en la capacitación y sensibilización respecto a este tema para policías, funcionarios de sanidad pública, jueces, abogados, personal de Embajadas y Consulados en el exterior. De igual manera, los países deben establecer los Centros de crisis por violación o violencia sexual previstos en el Convenio de Estambul. Esta es una de las recomendaciones que hace el GREVIO a Albania y Austria durante su evaluación y seguramente hará a España algunas de las reivindicaciones que contiene el Informe Sombra al Grevio 2018 es precisamente que el Estado Español implemente estos centros de crisis y atención a víctimas de violencia sexual, que haya una educación afectivo- sexual e igualitaria, con curricula propia.

► *Instalación de juzgados especiales para juzgar la violencia de género.*

En el caso de España, su legislación contra la violencia de género es pionera en Europa y ha sido reconocida en el ámbito internacional, por incorporar disposiciones para otorgar derechos a las víctimas de violencia de género. La implementación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género representó reformas internas en la legislación española. De ella emana la instalación de Juzgados especializados para la violencia de género, que incluso ha sido referente para la ONU en su manual de 2010.

Sin embargo, la esencia de estos juzgados es la simplificación y centralización de procesos judiciales, pero desde la sociedad civil española se han recibido serias críticas al respecto. Pues la poca capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y la ausencia de capacitación en el marco internacional sobre derechos de mujeres, les lleva a infligir violencia

institucional, esto pues hay una falta de credibilidad hacia las víctimas que incluso hace que se desistan de denunciar.

También se ha reportado desde el Informe Sombra al Grevio 2018 el fallo de infraestructura y logística de los Juzgados que permiten que las víctimas encuentren a sus agresores en los pasillos. Además de la falta de presupuestos adecuados, pues no hay suficientes interpretes especializados, psicólogos y técnicos y se carece de un acompañamiento intercultural en el proceso, por lo cual las mujeres migrantes se ven desprotegidas durante el proceso.

En materia judicial también se resalta la inaplicación de la Ley por parte de los Juzgados para suspender la custodia y visita de los progenitores en caso de violencia, para incorporar en los procesos de sustracción de menores los contextos de violencia de género y para otorgar la custodia compartida si no hay acuerdo de las partes, siendo ilógico que esto se siga dando en casos de violencia de género. Estas situaciones son alarmantes pues la falta de aplicación de la normativa internacional en la regional provoca daños irreversibles en la vida de las personas.

Informe Sombra al Grevio 2018 pone de manifiesto que entre 2015 y 2017 los JVM han tramitado 438,346 denuncias por violencia de género, sin embargo, sólo dictan sentencia condenatoria en 2 de cada 10 casos denunciados y sólo se conceden órdenes de protección a 16 de cada 100 casos.

Sin duda alguna la instalación de los Juzgados especializados ha sido un acierto, pero ante estas cifras y el panorama denunciado, es momento de evaluar el trabajo y plantearse una adecuación a su funcionamiento.

► *Unidades de policía especializadas y las fiscalías especializadas.*

Es de destacar que las fiscalías especializadas y las unidades de policía especializadas juegan un papel fundamental en el proceso judicial, de ahí la importancia y la insistencia en que los elementos de estas unidades cuenten con la capacitación y sensibilidad en materia de género. Los actos de violencia contra las mujeres deben documentarse y examinarse de manera precisa y el trato hacia las víctimas debe ser empático y respetuoso de sus derechos humanos. No es posible atender a víctimas de violencias machistas con escepticismo, con indiferencia, con malos tratos, obviando información sobre la seguridad de ellas o sus hijos/os o ante un clima de discriminación. El primer contacto con las unidades de policía es determinante para que la víctima siga adelante en su proceso de sobrevivencia o continúe viviendo en la sombra de la violencia.

En el caso de Austria la evaluación del GREVIO destaca el sistema que han adoptado sobre órdenes de protección para las víctimas de violencia, así como la capacitación de la policía en perspectiva de género, dando prioridad a la prevención. En ese sentido se pronuncia a favor de Dinamarca por el alto nivel de formación y profesionalidad del personal en los servicios de apoyo especializado (Anexo V).

► ***Abordaje de los medios de comunicación de la violencia contra las mujeres y los feminicidios.***

“Los contenidos de medios de comunicación y publicidad relativos a la planificación familiar, derechos sexuales y reproductivos, de salud materna e infantil, deben ir dirigidos a hombres y a mujeres”.

En el artículo 17 Convenio de Estambul se aborda la responsabilidad del sector privado, especialmente de los medios de comunicación y del sector de las tecnologías de la información y de la comunicación, para contribuir a aumentar el respeto a la dignidad de la mujer y a participar en la prevención de la violencia contra las mujeres. Al respecto también se ha pronunciado el Parlamento Europeo a través de numerosos documentos⁶⁰.

En relación a la importancia de los medios de comunicación como agentes de cambio social y la influencia que tienen en la opinión pública, el art. 17 del Convenio de Estambul insta a que promuevan contenidos sobre igualdad de género en los medios públicos, libres de sexismo e imágenes de género estereotipadas, recordando la prohibición de discriminar.

60 Como las conclusiones del Consejo, de 24 de junio de 2013, sobre la promoción del papel de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de comunicación; la Resolución, de 25 de julio de 1997, sobre la discriminación de la mujer en la publicidad; la Resolución, de 3 de septiembre de 2008, sobre el impacto del marketing y la publicidad en la igualdad entre mujeres y hombres; la Resolución, de 12 de marzo de 2013, sobre la eliminación de los estereotipos de género en la UE; la Resolución, de 28 de abril de 2016, sobre igualdad de género y empoderamiento de la mujer en la era digital; la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 10 de julio de 2013, sobre igualdad de género y medios de comunicación; la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 27 de septiembre de 2017, sobre igualdad de género en el sector audiovisual, el informe sobre igualdad de género en los medios de comunicación en la Unión del 23 de febrero de 2018; entre otros.

Según el estudio “El tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación” elaborado por AMECO, la principal fuente de información para los reportajes son las sentencias judiciales y los informes de la policía, sin contrastar las fuentes, ni escuchar diversos puntos de vista. Además en algunos temas las noticias siguen respondiendo a estereotipos sin profundizar en el contexto de las víctimas, como pasa en los casos de tráfico de mujeres y explotación sexual. Las violencias machistas se siguen abordando desde el sensacionalismo y la morbosidad, sobre todo en televisión.

Al interior del sector de las comunicaciones también hay desigualdad y vulneración hacia los derechos de las mujeres. El 8 de marzo de 2018, el Parlamento Europeo (PE, 2018) destacó la participación y representación de la mujer en los medios de comunicación y el sector digital, en donde para 2017 las mujeres ocupaban sólo el 35% de los puestos de dirección y como miembros del Consejo de Dirección de entidades públicas. Además siguen siendo minoría en la cobertura informativa y en las redacciones, se les asignan reportajes poco prestigiosos e inclusive exponen que están sujetas a discriminación salarial, en la contratación y en la promoción a un ambiente de trabajo sexista que normaliza el acoso sexual y psicológico, además de que se exponen a amenazas, violencia y al acoso.

Esto tiene repercusiones a la hora de comunicar las noticias, retomando los trabajos de la Heinrich Böll Stiftung y siguiendo a Toledo y Lagos (2014), en Europa los asesinatos de mujeres se siguen encasillando en los medios de comunicación bajo cuatro enfoques: El enfoque policial o “solo los hechos”, que enaltecen el sensacionalismo y la morbosidad con relatos gráficos y escabrosos de los hechos; enfoque que considera que dichos eventos involucran a personas diferentes a “nosotros”, siendo interesante que los hombres nunca se identifican con los agresores, lo ven como algo lejano que no les pasará a ellos; enfoque que culpa a las víctimas y/o excusa al victimario, excusando el asesinato bajo la influencia de drogas, alcohol, crímenes pasionales o historias de amor; el enfoque desde el impacto debido a que el perpetrador es identificado según su “normalidad”, encierra estos crímenes bajo la premisa de ser casos aislados.

Sin embargo, hay iniciativas que conviene mencionar como son la herramienta belga Expertalia, los premios checos “Sexist Piggy”⁶¹ o la iniciativa sueca #TackaNej “no gracias”⁶² y el

61 Bélgica, a través de la herramienta Expertalia crea una base de datos de mujeres calificadas en diferentes materias (economía, ciencia, política, entre otras) que puede ser empleada por medios de comunicación para dar voz a las mujeres. “Sexist Piggy” es utilizada para analizar de manera crítica las campañas sexistas en publicidad.

62 La iniciativa #TackaNej fue creada en Suecia y ahora tiene una reproducción en otros países nórdicos, consiste en que los empresarios no entren a reuniones o consejos si no hay mujeres presentes.

Observatorio de la Imagen de las Mujeres en España, que ha diseñado Indicadores de género para evaluar la sensibilidad en materia de género en los contenidos mediáticos, manuales de redacciones periodísticas y protocolos y manuales de recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género por los medios de comunicación (PE, 2018).

3. EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

“Es un documento que vincula jurídicamente a los estados parte, pues estos deben adoptar medidas legislativas, en sus constituciones nacionales y/o legislaciones internas”.

El Convenio 210 del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul, surge como un instrumento que vincula a los 47 Estados miembros del Consejo de Europa en la lucha contra las violencias contra las mujeres, abriendo la posibilidad de que cualquier país pueda adherirse al mismo. El proceso de firma y ratificación ha sido lento. Las primeras firmas de adhesión al Convenio se registran en el año 2011, entrando en vigor el 01 de agosto de 2014, de acuerdo a lo estipulado en su art. 75. Sin embargo, 2 países del Consejo de Europa no han firmado el documento y 12 no lo han ratificado, como tampoco lo ha hecho la Unión Europea, lo que resulta un obstáculo para que se dé una correcta aplicación y cumplimiento de este instrumento. Su firma y ratificación son indispensables para que tanto los países miembros, como la Unión Europea manifiesten un compromiso serio y efectivo en la lucha por los derechos de las mujeres⁶³.

Esta convención regional, es un documento de vanguardia pues logra reconocer las violencias contra las mujeres, no sólo en el ámbito intrafamiliar, sino todas aquellas que son producto de la desigualdad, la discriminación, la opresión contra las mujeres y la violación de sus derechos humanos.

En su art. 3, define la violencia contra las mujeres como “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres” y designa como actos de violencia

63 Estado al 30 de noviembre de 2018, Rusia y Azerbaiyán no han firmado el convenio y falta la ratificación de países como Armenia, Bulgaria, Rep. Checa, Hungría, Irlanda, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Rep. Moldavia, Eslovaquia, Ucrania, Reino Unido y la Unión Europea.

https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210/signatures?p_auth=oZ0lCxZe

basados en el género “aquellos que impliquen o puedan implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada”. Así mismo plantea que se entiende por género “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”.⁶⁴.

Al definir la violencia doméstica, se establece que es la violencia que se produce en la familia o en el hogar y que las víctimas pueden ser cualquier miembro de la familia, sin delimitarlo solamente a un ámbito de pareja o expareja. En el art. 31 se expresa que esta violencia deberá ser tomada en cuenta a la hora de estipular derechos de custodia y visita para los hijos, protegiendo siempre la seguridad de la víctima y que los derechos de los progenitores se respeten priorizando el interés superior de las y los menores.

El Convenio es un documento que vincula jurídicamente a los Estados Parte, pues estos deben adoptar medidas legislativas, en sus constituciones nacionales y/o legislaciones internas, que permitan promover y proteger el derecho de todos, especialmente el de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, garantizando los derechos de las víctimas; que se cumpla el principio de la igualdad entre hombres y mujeres y que se deroguen las leyes y prácticas que discriminan a las mujeres (art. 4). Para ello se deberán poner en práctica políticas integrales de carácter global, coordinado, con un enfoque de género, transversal e interseccional.

Por otra parte y retomando el importante papel de las convenciones regionales que anteceden y enriquecen al convenio de Estambul, se destaca la figura de la diligencia debida (art. 5), herencia de la Convención de Belem do Pará, que obliga a los estados parte no solo a abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres, sino también a prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia cometidos por los estados parte o por actores no estatales.

64 Durante los primeros meses del 2018 surgió la petición respaldada por 333 organizaciones de 9 países integrantes del Consejo de Europa (Bulgaria, Croacia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Rumania, Eslovaquia y Ucrania), en que pedían la revisión de la Convención para reemplazar los conceptos de género y afines por “igualdad entre hombres y mujeres” y permitir a los estados parte hacer reservas sobre las partes controvertidas e ideológicas de la convención, es decir, reformar el art. 78. Esta solicitud tuvo una pronta respuesta por parte del movimiento feminista, encabezado por WAVE y más organizaciones, mostrando la preocupación y rechazo ante la posibilidad de que las partes puedan formular reservas al convenio y mostrando apoyo tanto al texto de la convención como al GREVIO.

El convenio resalta en su capítulo III la importancia de la prevención, pues señala que se tiene que dar un cambio sociocultural en el comportamiento de hombres y mujeres para erradicar los prejuicios, tradiciones y estereotipos cimentados en la inferioridad de las mujeres. Para ello es indispensable adoptar políticas educativas igualitarias; campañas de sensibilización y de medidas de prevención respecto a todas las formas de violencia contra las mujeres, con la participación del sector privado y los medios de comunicación y la formación y capacitación coordinada e interinstitucional de profesionales que traten con víctimas o autores de violencia previstos en el convenio.

Dentro de las medidas de protección y apoyo, se contempla el echar a andar la maquinaria de los estados parte, para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia, estableciendo servicios de protección y apoyo, incluida la protección consular, que aseguren que las necesidades y la seguridad de las víctimas sean el principal objetivo a atender. Sin que la prestación de servicios dependa de la voluntad de las víctimas de emprender acciones legales, ni testimoniar contra cualquier autor de delito.

Se otorga el derecho a que las víctimas sean informadas de manera adecuada y oportuna de los servicios de apoyo y medidas legales disponibles, en un idioma que comprendan. Así como de la creación de infraestructura adecuada como refugios y centros de ayuda de emergencia para las víctimas de violaciones o de violencias sexuales, de la implementación de las guardias telefónicas, con información sobre prevención y atención de violencias contra las mujeres, que sean accesibles 24 horas, los siete días de la semana.

Uno de los grandes aciertos del convenio ha sido el visibilizar la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, pues se reconoce que esta se acentúa al no existir políticas migratorias interseccionales, ni con perspectiva de género, por tanto no se conocen, ni atienden las necesidades reales de las mujeres migrantes. Por ello es indispensable que existan procesos de atención a víctimas dotados de un acompañamiento intercultural, pues de lo contrario constantemente se presenta una revictimización ante la violencia institucional. El art. 4.3 del convenio garantiza su aplicación con independencia de la nacionalidad de la víctima o de su situación migratoria. Además contempla figuras como la del estatuto de residente (art. 59), que incluye la suspensión de procesos de expulsión y/o la posibilidad de conceder permisos de residencia autónomos a las migrantes víctimas de violencia, independientes del de su conyugue o pareja, con independencia de la duración de la relación.

De igual manera, deberá haber una valoración de las solicitudes de asilo basadas en el género y se deberá respetar el principio de la no devolución (arts. 60 y 61). Es necesario visibilizar y atender la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, que en su mayoría se

encuentra sobre representada por mujeres migrantes. Las mujeres no acompañadas son especialmente asequibles al acoso, violaciones y abusos sexuales, como es el caso también de las mujeres refugiadas. Muchas veces sus vivencias quedan en la sombra en recorridos que aún están representados principalmente por hombres, por esta razón se deben establecer servicios de atención sensibles al género.

El Convenio de Estambul contempla que a través de la combinación de la legislación europea y las legislaciones nacionales, se pueda actuar con medidas preventivas, punitivas y para poder contar con datos estadísticos aptos para poder integrar una base de datos sobre violencia contra las mujeres que permita una cooperación y comparación internacional⁶⁵. Una deuda pendiente es adecuar las medidas legislativas de los estados miembros. La violencia física, psicológica, y sexual, el acoso sexual, los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina y la esterilización forzosa, deberán constituir delitos tipificados y sancionados; y los organismos encargados de hacer cumplir la ley tendrán que responder de forma inmediata a los llamamientos de asistencia y deberán gestionar las situaciones de riesgo de manera adecuada.

65 La imperiosa necesidad de construir estadísticas fiables y seguras sobre la violencia contra las mujeres ha quedado en el art. 11 de la Convención, pero ya ha sido expuesto en documentos como las conclusiones del Consejo de la UE sobre la erradicación de la violencia contra la mujer del 8 de marzo de 2010 y las conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra la mujer y la prestación de servicios de apoyo para las víctimas de violencia doméstica, del 6 de diciembre de 2012, asimismo ha sido una petición constante de las organizaciones de mujeres y feministas a nivel global.

4. EL GREVIO. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El convenio de Estambul contempla la creación de un comité que vigila su aplicación. A este grupo multidisciplinar de expertas/os en la lucha contra la violencia contra las mujeres se le denomina GREVIO y comenzó a funcionar en mayo de 2015.

Está compuesto por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15 elegidos por un mandato de 4 años prorrogables una sola vez y de entre los nacionales de las partes (no se podrá incluir más de un nacional del mismo estado). Este grupo deberá tener una participación equilibrada entre hombres y mujeres, entre regiones geográficas y sus integrantes deben ser elegidos por el Comité de entre los candidatos designados por las partes, aunque una vez elegidos deberán ser independientes e imparciales en el ejercicio de sus mandatos (art. 66).

El monitoreo del GREVIO funciona como un diálogo entre los países evaluados y el grupo de expertas/os, reconociendo en el mismo la importancia de la participación de la sociedad civil. Sus funciones radican en elaborar informes y hacer recomendaciones públicas a las partes, señalando el cumplimiento e incumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de ratificar el convenio. La supervisión a las partes puede darse de dos maneras: país por país (a través de las etapas de envío de cuestionarios, recepción de informes, visitas de evaluación y publicación de informes del GREVIO) o a través de un procedimiento de investigación especial (cuando haya información confiable que indique que en alguno de los estados parte se requieren medidas para prevenir un patrón grave, masivo o persistente de cualquier acto de violencia cubierto por la Convención).

**“EL GREVIO HA EMITIDO RECOMENDACIONES
PARA ALBANIA, AUSTRIA, MÓNACO Y DINAMARCA”.**

INFORMES EMITIDOS POR EL GREVIO.

ESTADOS PARTE	ENVÍOS DE CUESTIONARIOS	ENTREGA DE INFORMES	VISITAS DE EVALUACIÓN	PUBLICACIÓN DE INFORMES DE GREVIO
AUSTRIA MÓNACO	Marzo 2016	Septiembre 2016	Nov/ Dic 2016	Septiembre 2017
ALBANIA DINAMRCA	Septiembre 2016	Enero 2017	Abril/Mayo 2017	Noviembre 2017
MONTENEGRO TURQUÍA	Enero 2017	Mayo 2017	Octb/ Nov 2017	Septiembre 2018
PORTUGAL SUECIA	Mayo 2017	Septiembre 2017	Febr/ Marzo 2018	Enero 2018
FINLANDIA FRANCIA	Noviembre 2017	Marzo 2018	Octubre 2018	Julio 2019
ITALIA HOLANDA SERBIA	Febrero 2018	Junio 2018	Marzo 2019	Enero 2020
ESPAÑA ANDORRA BÉLGICA	Septiembre 2018	Febrero 2019	Septiembre 2019	Junio 2020
ESLOVENIA MALTA POLONIA	Febrero 2019	Junio 2019	Marzo 2020	Enero 2021
RUMANÍA SAN MARINO BOSNIA HERZEG.	Septiembre 2019	Febrero 2020	Octubre 2020	Junio 2021
GEORGIA NORUEGA ALEMANIA	Febrero 2020	Junio 2020	Marzo 2021	Enero 2022
LUXEMBURGO (EX REP. YUGOSLAVA DE MACEDONIA) CHIPRE	Septiembre 2020	Febrero 2021	Octubre 2021	Junio 2022
SUIZA GRECIA CROACIA	Febrero 2021	Junio 2021	Marzo 2022	Enero 2023
ISLANDIA	Septiembre 2021	Febrero 2022	Octubre 2022	Junio 2023

Fuente: calendario provisional para el primer procedimiento de evaluación (de base): 2016-2023. Del Grevio del Consejo de Europa⁶⁶.

66 Estado al 6 de diciembre de 2018 <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/timetable>

Como consta en la tabla de evaluación Austria, Mónaco, Albania, Dinamarca, Montenegro y Turquía ya han culminado las etapas de evaluación por parte del GREVIO, sin embargo, en el caso de los dos últimos países aún no se cuenta con un dictamen final por parte del comité⁶⁷.

Las recomendaciones del GREVIO para Albania, Austria, Mónaco y Dinamarca fueron publicadas el 30 de enero de 2018 y el comité ha instado a los gobiernos de estos estados a tomar medidas para acción inmediata y a emitir un nuevo informe sobre su adopción para el 30 de enero de 2021. Ver Recomendaciones por país en Anexo 1.

Las organizaciones sociales, de mujeres y feministas son actoras fundamentales en la implementación del Convenio de Estambul, por ello y de acuerdo al art. 9, los estados parte deben reconocer, alentar y apoyar su trabajo y establecer una cooperación efectiva con ellas. De igual manera, están presentes durante el proceso de monitoreo, pues se reconoce que el papel que estas organizaciones desempeñan en la sociedad es trascendental y cuentan con un conocimiento real de la problemática de los Estados, por ello su opinión y participación durante la evaluación de los estados es fundamental y bienvenida. La participación de las organizaciones sociales, de mujeres y feministas se prevé a través del cuestionario, durante las visitas, las evaluaciones o mediante audiencias para las organizaciones.

En el caso de España el proceso de evaluación comenzó en julio de 2018, pero es de resaltar el trabajo del movimiento feminista que ha logrado reunir a las Plataformas 7N y CEDAW Sombra, así como a organizaciones de mujeres y feministas, de derechos humanos y de cooperación al desarrollo, para en abril de 2018 configurar la plataforma Estambul Sombra, con la finalidad de presentar un Informe Sombra al GREVIO.

El 6 de octubre de 2018 se llevó a cabo un encuentro estatal que permitió socializar el informe preliminar de la plataforma, así como recabar elementos para su elaboración definitiva, que se dio a conocer en el mes de noviembre. El informe completo se puede ver en <https://plataformaestambulsombra.wordpress.com>, hasta la fecha 250 organizaciones lo han suscrito.

Este documento será clave para la evaluación y el monitoreo del cumplimiento del Estado español. Se destaca y reafirma que los movimientos feministas de España y de toda Europa han sido determinantes en la lucha por los derechos de las mujeres en la región, pero todavía queda mucho por hacer y no podemos dejar de exigir a la comunidad internacional que nuestros derechos a vivir una vida libre de violencias sean respetados.

67 El proceso de adhesión, ratificación del Convenio, el monitoreo que contempla informes de gobierno y de sociedad civil puede ser consultado en <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention> En el caso de Albania, Austria, Dinamarca y Mónaco, también se cuenta con las recomendaciones finales del GREVIO a estos estados, mismas que son utilizadas para este análisis. Estado a 5 de diciembre de 2018.



“Otro indicador de progreso son las Leyes nacionales de igualdad, prevención y erradicación de la violencia.”

V. LAS INICIATIVAS DE INCIDENCIA PARA LA VISIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS FEMICIDIOS/FEMINICIDIOS POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

1. PARTICIPACIÓN EN LAS CUMBRES DE UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

“El objetivo del Capítulo 7 es dar prioridad a las cuestiones de género en el contexto de las relaciones bi-regionales, destacando la voluntad política para garantizar la igualdad de género y la protección, vigencia y fomento de los derechos de la mujer.”

Las relaciones entre los países de América Latina y el Caribe y la Unión Europea cuentan con un espacio de diálogo al más alto nivel: las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno, de las que surgen las principales directivas para regular el comercio y las relaciones bilaterales.

Desde el año 1999, en que se celebró la primera Cumbre en Rio de Janeiro, Brasil, los Estados de ambas regiones celebraron numerosos acuerdos de cooperación, así como planes de acción, estableciendo principios comunes, relacionados con los derechos humanos, gobernabilidad, reducción de la pobreza, seguridad, integración y desarrollo.

Las Cumbres bi-regionales de jefes de Estado y de Gobierno UE-CELAC fueron vistas por las feministas europeas, latinoamericanas y caribeñas, articuladas a través de diferentes redes, como una oportunidad para incidir en la prevención y reducción de la violencia contra las mujeres.

Cada Cumbre concluye con una declaración que contiene compromisos políticos sobre diversos temas. Las posibilidades de incidencia en estas cumbres se dan en los momentos previos y también en los simultáneos y posteriores a las cumbres. La interacción tiene lugar a distin-

tos niveles, que van desde los jefes de Estado, los parlamentarios del Parlamento Europeo y Eurolat hasta los representantes de la sociedad civil.

Desde ambas regiones se reclamó que en la cumbre de la UE-CELAC el tema de la violencia contra las mujeres forme parte de la agenda del diálogo bi-regional.

En 2010, en el marco de la Cumbre celebrada en Madrid¹, 78 organizaciones sociales demandaron en un comunicado a los jefes de Estado: “I) Incorporar de manera permanente y prioritaria el tema de feminicidio e impunidad en las agendas de diálogo político y en los documentos de estrategias regionales y de país (...).”² La incidencia realizada tuvo éxito. En su declaración final, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión condenan cualquier tipo de violencia de género.³

La VII Cumbre entre ALC y UE (I Cumbre CELAC – UE), que se celebró en Santiago de Chile en el año 2013, tuvo como uno de sus resultados la adopción de un Plan de Acción EU- CELAC 2013-2015, que incluyó un capítulo sobre género (Capítulo 7), gracias al trabajo continuo de las organizaciones sociales. Por el mismo se crea el Diálogo birregional para el intercambio de experiencias y cooperación en temáticas de género para promover la igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

El Capítulo 7 consagra, desde entonces, el objetivo de «dar prioridad a las cuestiones de género dentro del contexto de las relaciones bi-regionales y destacar la voluntad política para garantizar la igualdad de género y la protección, vigencia y fomento de los derechos de la mujer, entre ellos: i) la participación política de las mujeres; ii) la eliminación de toda forma de violencia contra mujeres y niñas, como la violencia sexual; y iii) la capacitación económica de las mujeres y su participación en el mundo de trabajo y en todos los procesos de toma de decisiones”.

En la actualidad, sin embargo, la implementación del Capítulo 7 se enfrenta a múltiples obstáculos, tanto de carácter estructural como coyuntural, que deberán ser abordados para dar impulso al proceso. Entre ellos, destacamos los siguientes:

1 VI Cumbre UE-LAC-de Madrid- 17 y 18 de mayo de 2010.

2 Carta Abierta A Las Y Los Representantes De Los Estados De La Unión Europea Y De America Latina Y El Caribe, Madrid, Mayo de 2010.

3 VI Cumbre UE-ALC, Madrid, 18 de mayo de 2010. DECLARACIÓN DE MADRID-“Hacia una nueva etapa en la asociación birregional: la innovación y la tecnología en favor del desarrollo sostenible y de la inclusión social”.

- ▶ **Financiación:** No se ha asignado una partida presupuestaria específica a la ejecución de este capítulo, ni a nivel bi-regional ni a nivel local. Las actividades ejecutadas bajo el “paraguas” del Capítulo 7 han sido financiadas con programas europeos de cooperación internacional o bilateral (especialmente, a través de DEVCO y Eurosocial).
- ▶ **Liderazgo:** Es necesario asegurar el nombramiento de dos representantes en América Latina y dos en Europa que puedan ejercer el rol de coordinadores-as del proceso de ejecución del Capítulo.
- ▶ **Obstáculos políticos:** Escasa movilización por parte de los Estados en torno al Capítulo 7 en comparación con la obtenida en otros ámbitos recogidos en el Plan de Acción (como, por ejemplo, el capítulo sobre drogas, que cuenta con un marco propio de financiación y acción a través del programa COPOLAD).
- ▶ **Falta de transparencia en la información:** No existe un mecanismo de acceso a la información sistematizada sobre las actividades puestas en marcha o sobre las medidas adoptadas desde el año 2013. Este hecho refleja un déficit a nivel de rendición de cuentas y de transparencia.
- ▶ **Falta de difusión para la participación de las organizaciones de la sociedad civil** y, en particular, de las organizaciones feministas y de mujeres: El Capítulo 7 no es muy conocido por las organizaciones feministas y de mujeres, que además no disponen de un espacio de diálogo formal con las instituciones para participar en el proceso de implementación.

La II Cumbre CELAC – UE se celebró en Bruselas el 10 y 11 de junio de 2015 y fue la octava reunión birregional. El tema central fue: “Modelar nuestro futuro común: trabajar por unas sociedades prósperas, cohesionadas y sostenibles para nuestros ciudadanos “. Allí, los y las Jefes/as de Estado y de Gobierno de la Unión Europea (UE) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión Europea, firmaron la “Declaración de Bruselas”. Este documento contiene compromisos por el cambio climático, la lucha contra la trata de personas, el rechazo a todo proteccionismo en materia comercial, la situación de migrantes, la seguridad y la amenaza del terrorismo entre otros temas. Pese a los esfuerzos realizados por las organizaciones sociales, la Declaración final de esta Cumbre no menciona a la violencia contra las mujeres ni los femicidios.

La III cumbre “CELAC-UE: Construyendo puentes y fortaleciendo nuestra alianza para enfrentar desafíos Globales” tuvo lugar el 27 y 28 de octubre de 2017 en el Salvador. Hizo foco en tres temas principales: cambio climático, comercio y multilateralismo. La incidencia previa a esta última Cumbre encontró serios obstáculos para incorporar la violencia contra las mujeres y el femicidio en la agenda.

La RED EU-LAT (antes CIFCA-Grupo Sur) y Heinrich Boell Foundation, en coordinación con organizaciones feministas, han llevado a cabo una estrategia de incidencia política ante los actores institucionales, en los espacios de diálogo político con la sociedad civil, tanto de la UE como entre la UE y la CELAC, para promover la adopción de medidas efectivas y avanzar en los tres ámbitos temáticos incluidos en el Capítulo 7.

De cara a la siguiente Cumbre UE-CELAC y de la adopción del nuevo Plan de Acción 2017-2019, la RED EU-LAT (antes CIFCA-Grupo Sur) propusieron:

- Incluir la lucha contra el feminicidio y el fin de su impunidad como prioridad en el marco de la cooperación al desarrollo y el diálogo político bilateral y regional, en particular las medidas para la prevención, el acceso a justicia efectiva, la reparación del daño, y las garantías de no repetición para las víctimas de la violencia de género.
- *Realizar un seguimiento a la aplicación del Convenio de Estambul tras la adhesión de la UE y la firma de los Estados miembros, así como instar a la ratificación del protocolo de la CEDAW por parte de los Estados miembros en América Latina que aún no lo han hecho.*
- Aplicar las directrices europeas sobre violencia contra las mujeres y las niñas en las políticas exteriores de la UE otorgando fondos, recursos humanos adecuados y llevando a cabo acciones específicas.
- Implementar, de manera concreta, las recomendaciones en torno a las violencias contra las mujeres y las niñas contempladas en el capítulo 7 sobre género del Plan de Acción UE-CELAC, dedicándoles un presupuesto específico que incluya la participación de las organizaciones de mujeres.
- Dedicar un presupuesto a la elaboración de protocolos uniformados para la *recopilación de la información y el establecimiento de bancos de datos comparables*, elaborados junto con las organizaciones que trabajan en este ámbito.
- Promover la transparencia, la representación y la participación de las organizaciones feministas y de mujeres en los espacios de diálogo con las instituciones europeas.

- En un documento elaborado por la Fundación Heinrich Boll⁴, se resumen las prioridades de acción comunes para ambas regiones para erradicar la VCM, elaboradas luego de las conferencias sobre feminicidios realizadas con participación de integrantes del MESECVI, GREVIO y CEDAW, así como propuestas para continuar la incidencia en el marco de las relaciones UE-CELAC. En ese sentido proponen trabajar en conjunto con los Mecanismos regionales que monitorean el cumplimiento de los tratados sobre violencia contra las mujeres (MESECVI y GREVIO) y el Comité CEDAW, para avanzar en la implementación del Capítulo 7 del Plan de Acción UE-CELAC.⁵

Además, el estudio propone que el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) brinde el apoyo necesario para crear un ámbito de colaboración bi regional destinado a facilitar la implementación de las recomendaciones ya formuladas por los dos mecanismos regionales (GREVIO y el MESECVI) y de esa manera avanzar en la implementación del Capítulo 7. Con este fin, “se proponen programas financiados por la UE cuyos fondos podrían ser canalizados para implementar el Capítulo de género con la colaboración de los dos mecanismos regionales ya mencionados y la participación de otras partes interesadas.”

⁴ Fundación Heinrich-Böll Unión Europea, FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL. NUEVO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y AMÉRICA LATINA PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL FEMINICIDIO. Implementación del Capítulo 7 del Plan de Acción UE-CELAC. Bruselas, Junio 2018.

⁵ Fundación Heinrich-Böll Unión Europea, FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL. Op.cit. en nota 66. “Las Cumbres UE-CELAC¹ celebradas en Santiago de Chile (2013) y Bruselas (2015) incluyeron un capítulo sobre género en sus Planes de Acción 2013-2015 y 2015-2017. El Capítulo 7 se encuentra específicamente dedicado a garantizar la igualdad de género, la protección, la vigencia y fomento de los derechos de las mujeres, incluyendo como uno de sus ejes, la erradicación de todas las formas de violencia que las afecta. (página 4)

2. SEMINARIOS SOBRE FEMINICIDIO.

“Su objetivo es visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres, con énfasis en el femicidio”

Entre las actividades de incidencia Biregional, se organizaron una serie de seminarios. Uno de sus objetivos era incidir en las Cumbres, tal como lo plantea en su título el primer seminario.

I SEMINARIO SOBRE FEMINICIDIO. “FEMINICIDIO E IMPUNIDAD EN AMÉRICA LATINA: EL CASO DE GUATEMALA. PROPUESTAS HACIA LA VI CUMBRE. MADRID, 6 DE ABRIL DE 2010”⁶.

La convocatoria de este seminario estuvo a cargo de AIETI en coordinación con la RED EU-LAT (ex- CIFCA y Grupo SUR), con el apoyo de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y Fundación del Consejo General de la Abogacía Española.

El objetivo fue visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres, con énfasis en el femicidio y en el caso de Guatemala, así como exigir medidas urgentes para su prevención y sanción.

Las personas participantes representaban, en general, a organizaciones latinoamericanas y europeas. Tuvieron un especial protagonismo las organizaciones guatemaltecas, como La Unión de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), que estuvo representada por Walda Barrios; Tierra Viva, a través de Esmeralda Alfaro; la Asociación Convergencia Ciudadana de Mujeres (Amalia Taracema); el Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer - CICAM (Angélica Valenzuela); la Unidad de defensoras/es de los Derechos Humanos de Guatemala, -UDEFEQUA- (Claudia Samayoa); y la Fundación Sobreviviente (Norma Cruz). Asimismo, asistieron representantes de organizaciones de desarrollo y cooperación que trabajan en Guatemala, como Oxfam Solidaridad, AECID, CIFCA; organismos gubernamentales guatemaltecos, como la Secretaría Privada de la Presidencia y otros funcionarios, además del público en general.

⁶ La Memoria completa del seminario puede verse en: <http://aieti.es/category/estudios-e-investigaciones/>

Las intervenciones giraron sobre el femicidio, sus causas y consecuencias. El acceso a la justicia para mujeres que viven situaciones de violencia también fue abordado, analizándose obstáculos como prejuicios discriminatorios por parte de los operadores judiciales; ineficaz e inadecuado desarrollo de las investigaciones y escaso conocimiento de la ley.

Se hizo un diagnóstico de la situación en Guatemala, con estadísticas sobre violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado y el escenario post-conflicto; las dificultades para el acceso a la justicia por parte de las víctimas y sus familiares; la impunidad, bajos presupuestos y carencia de estadísticas.

Entre las recomendaciones a los Estados se exigió:

- Poner fin a la impunidad de los feminicidios en ALC, exigiendo respuestas rápidas y eficaces por parte de los Estados, tales como investigaciones policiales diligentes, juicio y condena a los autores y garantías de acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares.
- Mayor y mejor coordinación, ya que se detectó la falta de estrategias coordinadas entre múltiples entidades, incluyendo la cooperación y mayores presupuestos, ya que son escasos los actuales.
- Incentivar la Prevención (Incluir el tema femicidio en el dialogo político de la UE con Guatemala).
- Mejorar la atención de los casos, para lo que actualmente faltan recursos y apoyo político.

II SEMINARIO INTERNACIONAL: "VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, FEMINICIDIO/FEMICIDIO. AVANCES Y RETOS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA." CONSTRUYENDO PROPUESTAS PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS. MADRID, 15 DE OCTUBRE 2014⁷.

Este seminario es continuidad del primero, realizado en el 2010 con organizaciones y redes centroamericanas. En esta oportunidad la participación se amplió a organizaciones de la Región Andina. Se realiza en Madrid, en la sede de la Secretaría General de Iberoamérica (SEGIB).

Entre las organizaciones convocantes al seminario, se destacan: AIETI, Cooperacció, Femicidio.net, Plataforma informe sombra CEDAW España, Oxfam Intermón, Alianza por la

⁷ La memoria completa de este Seminario puede verse en: <http://aieti.es/category/estudios-e-investigaciones/>

Solidaridad, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, CICAM, Movimiento Manuela Ramos, Asociación MajawilQ'ij, Asociación Mujer Tejedora del Desarrollo, entre otras.

La idea rectora de esta actividad fue realizar un diagnóstico de los femicidios tanto en América Latina como en Europa y analizar propuestas para enfrentar los obstáculos que se presentan a la hora de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

La primera parte del Seminario se destinó a hacer un diagnóstico de las distintas formas en que se manifiesta la violencia, tanto en algunas subregiones de América Latina como en Europa.

En segundo término, se trabajó sobre las respuestas a los desafíos planteados tanto por el alto número de femicidios como por la impunidad prevaleciente. Se hizo un análisis integral de los diferentes aspectos y perspectivas de abordaje de la violencia contra las mujeres y feminicidio desde el ámbito judicial, la investigación, sanción, atención y prevención, identificando los avances, obstáculos y retos.

Se analizaron casos de litigio estratégico como el de Campo Algodonero vs. México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el caso de Angela Carreño González vs. España, tramitado ante el Comité de la CEDAW. Asimismo se debatieron los avances y limitaciones de justicia especializada en Guatemala y España y los requisitos para una investigación eficaz desde una perspectiva de género y de derechos, a partir del análisis de expedientes judiciales.

Para concluir el seminario, se pasó a las propuestas, revisando las posibilidades de articulación para la incidencia en la lucha por el derecho a una vida libre de violencias y contra el feminicidio desde la sociedad civil, en América Latina y Europa. El objetivo de este último bloque fue identificar los retos (a nivel político, legal, del movimiento de mujeres) para enfrentar la violencia y el Feminicidio.

Además de contar con un marco jurídico que regule específicamente el femicidio, se planteó también como desafío el vincular la violencia contra las mujeres con la seguridad ciudadana; evitar la naturalización de la violencia de género; y superar los enfoques familistas que impiden situar a las mujeres como sujetas de derecho fuera de los espacios familiares.

Asimismo, se señaló que las mujeres indígenas se enfrentan a retos particulares, como superar las barreras cultural, idiomáticas y de distancia para acceder a la justicia.

Por su parte, las mujeres españolas identificaron problemas pertinentes a su contexto, tales como remontar el hecho que las instituciones dedicadas a la VCM han reducido la categoría y el presupuesto: (de tener un Ministerio de Igualdad en 2008, ahora no cuentan ni siquiera con una Comisión de Igualdad). Las migrantes viven una triple vulneración y no se cuenta con suficientes mecanismos. En esta situación, el Convenio de Estambul se vuelve relevante, así como la relación que establece entre la desigualdad y la violencia.

III SEMINARIO INTERNACIONAL: "VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES / FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA Y CARIBE – UNIÓN EUROPEA Y ESTADO ESPAÑOL ¡NI UNA MENOS!". MADRID, 15 Y 16 DE NOVIEMBRE 2016⁸.

La metodología de este seminario permitió combinar conferencias, paneles, mesas de trabajo y debates con el público.

Las organizaciones convocantes fueron AIETI, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (Perú), Cooperaccio, Entrepueblos, Mugarik Gabe, CEIM (Asociación de Estudios e Investigación sobre Mujeres); así como por Flora Tristán (Perú). Fue apoyada por la Fundación Heinrich Boll Stiftung y CIFCA y co-financiada por la Cooperación Española.

Los Objetivos del Seminario incluían:

- Reflexionar sobre el feminicidio directo e indirecto y su relación con la violencia estructural contra las mujeres de América Latina y España.
- Analizar cómo los principales instrumentos internacionales responden a estos nuevos contextos de violencias en América Latina y Europa.
- Fortalecer la articulación entre organizaciones y redes defensoras de los derechos de las mujeres y feministas de América Latina y el Estado Español para generar propuestas frente al feminicidio y la discriminación que ponen en riesgo de muerte a las mujeres.

La Conferencia inaugural profundizó conceptualmente la cuestión del feminicidio y otras graves manifestaciones de violencia contra las mujeres; las dificultades para el acceso a la justicia y el hecho que los estados están centrando sus respuestas en medidas penales y no en políticas de prevención, lo que da por resultado que las responsabilidades estatales van

⁸ La memoria completa de este Seminario puede verse en: <http://aieti.es/category/estudios-e-investigaciones/>

desapareciendo, dando paso a leyes que responsabilizan únicamente a los individuos, sin transformar la cultura discriminatoria que origina la violencia.

Otros temas tratados fueron la necesidad de aplicar el estándar de la debida diligencia; la situación de mayor indefensión de las mujeres migrantes en España y un caso paradigmático (Olga).

En la segunda parte del evento se analizó el feminicidio en América Latina, especialmente en Perú, Colombia y El Salvador y el impacto de las medidas implementadas (Tipificación legal, Protocolos de investigación) así como los nuevos retos. Uno de los nuevos retos resaltado en este seminario, es el de ampliar la reflexión sobre la violencia feminicida, visibilizando a esta como aquella violencia que expone a las mujeres a la muerte o al suicidio.

Se presentó el "Modelo de protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género" (femicidio/feminicidio), herramienta que se desarrolló en conjunto con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de ONU y ONU Mujeres en el año 2008 y tiene como fin impactar en las políticas públicas de los diferentes países. Para ONU Mujeres, la Convención de Belem do Pará y el Convenio de Estambul deben ser el marco para la implementación de estrategias comunes que permitan avanzar hacia la disminución de la violencia contra las mujeres y en particular, el femicidio/feminicidio.

En un tercer momento se analizó el tema del feminicidio en España. Se reclamó un marco jurídico apropiado y la necesidad de ampliar los distintos tipos de feminicidios. Se requieren bases de datos confiables no solo de femicidios sino también de retiro de denuncias. Con respecto a la situación en Europa, se criticó que no exista articulación entre los países para enfrentar la violencia contra las mujeres. En muchos países, a diferencia de España, se sigue tratando sólo como violencia doméstica.

Los dos tratados internacionales sobre la violencia contra las mujeres: la Convención de Belem do Pará y el Convenio de Estambul así como sus respectivos Comités de vigilancia (ME-SECVI y GREVIO) fueron analizados por parte de integrantes de los respectivos Comités.

El seminario incluyó al final un Taller sobre Estrategias.

El objetivo del Taller fue reconocer las capacidades, temas y espacios comunes que están uniendo a todas las participantes del seminario. Se convocó a 21 mujeres que describieron el tipo de organización al que pertenecían, sus objetivos y las estrategias que utilizaban sus organizaciones para enfrentar la problemática de la violencia.

Se organizaron tres grupos de trabajo en los que, en base a los insumos del seminario, se discutieron propuestas concretas sobre acciones o procesos a llevar a cabo conjuntamente, no como una red muy estructurada sino como un grupo de trabajo, vinculado por una temática que les conecte. De las conclusiones de los grupos se destacan las siguientes propuestas de estrategias:

- Crear una comunidad práctica para generar un intercambio de ideas y buenas prácticas sobre feminicidio entre América Latina y Europa.
- Potenciar el capítulo 7 en el próximo plan de igualdad de género en el marco de la cumbre UE-CELAC 2017-2019, para que se incorporen dentro del mismo en la parte de violencias los principios de la Convención de Belem Do Pará y el Convenio de Estambul.
- Monitorear la implementación de ambos convenios internacionales sobre violencia elaborando informes sombra por parte de distintas organizaciones de mujeres, en donde se recoja información sobre órdenes de protección, tema de custodias, violencia sexual y otros aspectos.
- En base a la propuesta de una comunidad práctica, priorizar en las estrategias de incidencia política que se elaboran desde distintos ámbitos de la sociedad civil, en base a buenas prácticas.
- En base a los recursos que se consigan, crear una web que concentre y visibilice todos los esfuerzos de la articulación. También se pueden generar grupos de discusión temáticos.
- Crear una base de datos sobre feminicidios y todos los tipos de violencia.
- Contribuir a la erradicación de los fundamentalismos religiosos, políticos y económicos.

Propuestas coyunturales:

- a) Apoyo y pronunciamiento de todos los países sobre lo que le está pasando a las mujeres en Colombia, con el acuerdo de paz;
- b) Generar propuestas y potenciar el próximo Plan UE-CELAC en materia de igualdad de género.

3. EXPERIENCIAS EN MONITOREO A LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Tanto en América Latina y el Caribe como en Europa los Estados han ratificado tratados internacionales que protegen la vida, seguridad, integridad física, psíquica y sexual de las mujeres y las niñas, así como su derecho a vivir una vida libre de violencia. Sin embargo, la distancia entre la letra de los tratados y la vida cotidiana de las mujeres es muy grande.

Si bien el seguimiento de los tratados por parte de las mujeres comienza con el nacimiento de las organizaciones internacionales, su difusión como estrategia dentro del movimiento de mujeres y feminista de manera generalizada, se produce recién en la década del 60 del siglo XX.

En un comienzo, el monitoreo se concentró principalmente en la colaboración con el Comité de la CEDAW, supervisando la Convención de la Mujer. Se dejaba al movimiento de derechos humanos la tarea de vigilar el cumplimiento de los otros tratados, que cubrían los derechos civiles, políticos, económicos, de los niños y niñas, así como el tema de la discriminación racial, la tortura, y otros.

A mediados de la década del 60 varias organizaciones y redes de mujeres y feministas deciden que, además de vigilar la aplicación de la Convención de la Mujer, era importante influenciar a los otros Comités, ya que se observaba que existía una grave invisibilización de las mujeres al revisar los diferentes tratados y su jurisprudencia.

En la actualidad las organizaciones de mujeres y feministas producen informes alternativos para todos los Comités de ONU y para el Examen periódico Universal (EPU), ante el Consejo de Derechos Humanos de ONU. En todos los países del mundo, existen mujeres y organizaciones con experiencia en monitoreo de tratados. Esa experiencia debe ser utilizada para vigilar los tratados sobre violencia.

El monitoreo es una herramienta versátil y poderosa que brinda innumerables posibilidades de influir en políticas y programas en beneficio de las mujeres. Una de las posibilidades más importantes es la de incidir en la jurisprudencia de derechos humanos incorporando la mirada género sensitiva en la interpretación de los tratados.

El principal objetivo de la estrategia de monitoreo es exigir a los Estados el cumplimiento de sus compromisos internacionales. Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, se está comprometiendo a cumplirlo de buena fe.

Cuando las organizaciones sociales y feministas deciden comenzar a monitorear un tratado, deben conectar a las y los funcionarios encargados de llevar adelante las obligaciones del tratado; hacerles saber de las acciones emprendidas, exigir reuniones para que conozcan los reclamos de las mujeres; fijar plazos de implementación, entre otras tareas. No tiene sentido llevar denuncias a nivel internacional si las organizaciones no se identifican como actores a nivel nacional y como interlocutores válidos.

Para cumplir con este objetivo, es clave difundir las Observaciones Finales que se obtengan luego del monitoreo a los Estados de la manera más amplia posible. Esto, además de dar a conocer la agenda pendiente del Estado con las mujeres, permitirá que mucha más gente conozca los instrumentos y mecanismos de derechos humanos. El masivo desconocimiento de estos tratados contribuye a su escasa implementación. Por ello, la difusión de casos de denuncia, de reportes alternativos y las recomendaciones de los comités, permite también que un número mayor de personas e instituciones conozcan sus derechos y reclamen su goce y ejercicio.

El monitoreo de tratados a través de reportes sombra es más efectivo cuando se combina con acciones a nivel nacional e internacional. Para conseguir un mayor impacto, algunas de las estrategias principales son:

- a) Construir alianzas para elaborar reportes alternativos;
- b) Asistir a las sesiones de los comités, hacer cabildeo con los expertos y expertas que los integran;
- c) Exigir públicamente a través de los medios de comunicación, la implementación de las recomendaciones y observaciones finales de los comités monitores en políticas y programas nacionales.

► EXPERIENCIAS DE MONITOREO A LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

La posibilidad de hacer reportes alternativos a los de los gobiernos sobre la Convención de Belém do Pará se abre a partir de la creación del MESECVI.

Estos Reportes sombra para el CEVI comenzaron a prepararse desde la primera ronda, para aportar al Comité datos sobre el marco jurídico de cada país, la situación de las mujeres que sufren violencia, la cantidad o calidad de los servicios de atención, la existencia o no de Planes nacionales para prevenir la violencia, si se recaban o no datos y estadísticas y cuál es el presupuesto asignado para el tema, entre otras cuestiones.

Una vez elaborado el cuestionario a los gobiernos, se difunde también entre organizaciones de la sociedad civil. Siguiendo ese temario, las organizaciones preparan su informe. Estos se envían a la Secretaría Ejecutiva del MESECVI, en Washington. La Secretaría cuenta con una base de datos sobre organizaciones sociales que colaboran con el MESECVI. A las organizaciones inscritas se les envían regularmente información, invitaciones, declaraciones, etc.

Además de elaborar reportes sombra, las organizaciones sociales pueden participar en las consultas a ONG que el CEVI realiza al comenzar sus reuniones periódicas. En efecto, el CEVI se reúne una vez al año, ya sea en la sede de la OEA en Washington o en algún país que se haya ofrecido como anfitrión.

En estas reuniones, la primera sesión, en la mañana del primer día, se dedica a un intercambio con organizaciones sociales, que tienen entonces la oportunidad de dirigirse a todas las expertas y plantear sus preocupaciones.



“Es necesario incluir la lucha contra el feminicidio y el fin de su impunidad como prioridad en el marco de la cooperación al desarrollo y el diálogo político bilateral y regional”

VI. PRINCIPALES RETOS FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMINICIDIOS PARA LOS ESTADOS Y LA SOCIEDAD EN AMBAS REGIONES.

La transformación cultural requerida para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, requiere de un trabajo coordinado entre los Estados y la sociedad. Las obligaciones a cargo de los Estados no son opcionales, sino mandatos obligatorios surgidos de tratados internacionales ratificados y de Pactos firmados con la ciudadanía.

Tanto los estados europeos como los estados latinoamericanos y caribeños han ratificado los principales tratados internacionales relacionados con la promoción de la igualdad entre varones y mujeres, la erradicación de la discriminación por sexo y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellos, la CEDAW y las convenciones regionales de violencia: Convención de Belém do Pará y Convenio de Estambul.

De esos tratados vinculantes surgen **obligaciones para los Estados**. Si un Estado ratifica un tratado de buena fe, debe hacer todo lo posible para cumplirlo. Al respecto, la Convención de Viena de Derechos de los Tratados plantea que cuando un Estado ratifica un tratado queda obligado a cumplirlo y no puede invocar normas internas para desobedecerlo.⁹

En materia de violencia contra las mujeres las principales obligaciones son:

► **Obligación de Prevenir:** Esta obligación es prioritaria y tal como lo estatuyen los tres tratados internacionales mencionados: CEDAW, Convención de Belém do Pará y Convenio de Estambul, requiere de una transformación social que incluya una profunda revolución cultural. Implica la erradicación de estereotipos de género, mitos y prejuicios discriminatorios, tanto entre los operadores de justicia como en la población en general.

⁹ ONU. Convención de Derechos de los Tratados. Viena, 23 de mayo de 1969. "Observancia de los tratados.

-26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

-27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46"

Para prevenir se requieren también cambios estructurales en relación al reparto de las tareas gratuitas de cuidado que de manera abrumadora continúan a cargo de las mujeres. Esto implica la obligación de transformar los comportamientos y patrones sociales y culturales de la sociedad, así como transformar la manera en que se ha organizado el Estado.

La CEPAL planteó este desafío al dejar en claro que se requiere: “la articulación de un nuevo pacto social y fiscal para la redistribución del trabajo total entre hombres y mujeres, incluida la adopción de todas las medidas necesarias por parte del Estado —ya sean legislativas, institucionales, educativas, sanitarias, fiscales y de participación de las mujeres en la toma de decisiones— con el propósito de eliminar los sesgos de género en el mercado laboral y superar la brecha salarial, la segmentación y la discriminación. Para que hombres y mujeres puedan compartir derechos y obligaciones en la vida pública y privada es necesario que el Estado, el mercado y las familias asuman un nuevo papel en el cuidado de las personas, que incluye la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y la implementación de nuevos tipos de servicios y nuevas formas de organización de la vida cotidiana y de los organismos públicos y privados que deben ser orientados a través de las políticas públicas.” Esta reestructuración es requerida para garantizar una vida libre de violencias.¹⁰

Prevenir implica además instaurar un marco jurídico que sancione adecuadamente la violencia y proveer a las instancias judiciales de recursos adecuados para su investigación y sanción. Esta obligación incluye la prevención de factores de riesgo.

► **Obligación de investigar y sancionar.** La obligación de investigar con la debida diligencia está contenida en la Convención de Belém do Pará¹¹ y en el Convenio de Estambul. Tiene como objetivo, además de brindar justicia para cada caso, la de prevenir la impunidad, o sea, prevenir que hechos similares se repitan. Para poder sancionar adecuadamente un crimen, la investigación debe ser imparcial, exhaustiva y permitir el acceso de los familiares de las víctimas a la información.

► **Obligación de brindar protección y apoyo:** Implica que los Estados deben tomar las medidas legislativas u otras necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Para ello deben crear los “mecanismos adecuados para poner

10 CEPAL, Qué Estado para qué igualdad- (CEPAL), XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Brasilia, 13 a 16 de julio de 2010).

11 Convención de Belém do Pará, art. 7: (...) el Estado está obligado a “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (...) f. establecer procedimientos legales justos y eficaces, medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo; g. establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar acceso a resarcimiento y reparación del daño.

en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades locales y regionales, así como las organizaciones no gubernamentales.¹²

► **Obligación de garantizar la reparación del daño:** La reparación a las víctimas implica para el Estado la adopción de una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Las reparaciones deben procurar “subvertir, no apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales”. La Corte Interamericana ha insistido en esta función transformadora que tienen que tener las reparaciones con perspectiva de género, de tal forma que “tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo” y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso.¹³

A pesar de que estas obligaciones están vigentes y son claras, la violencia contra las mujeres y las niñas, así como los feminicidios no han disminuido. En América Latina y el Caribe las cifras se mantienen constantes. En Europa, si bien han disminuido los homicidios, no se redujeron los feminicidios.

Frente a este complejo panorama los **principales retos para los estados y la sociedad** en su conjunto son:

a) Transformar la cultura androcéntrica y discriminatoria, que contiene patrones de comportamiento social y cultural de hombres y mujeres, prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de los sexos y en los roles estereotipados que se imponen tanto a hombres como a mujeres.

Para ello deberán implementarse políticas interseccionales, que tengan en cuenta la diversidad de mujeres, tanto por origen étnico, como por clase, edad, estado civil, sus diferentes inserciones, tipos de opresión que enfrentan y otros factores. Un énfasis especial deberá ponerse en registrar y analizar las diversas formas de violencia que viven las mujeres migrantes, que con frecuencia se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

¹² Corte Corte IDH, Sentencia caso Campo Algodonero c. México.

¹³ A diferencia de otros casos, donde la reparación integral, (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados, en los casos de violencia, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. No es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.(Corte IDH, caso Campo Algodonero, par. 450.)

Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres requiere una transformación cultural que se alimenta (entre muchas otras estrategias) de la educación. Las políticas de educación sexual integral son un ejemplo en este proceso de transformación. Sin embargo, a pesar de su importancia, la educación sexual no ha podido ser implementada en muchos países debido a los obstáculos puestos por fuerzas conservadoras, políticas y religiosas, que en las últimas tres décadas no han cesado de boicotear la instalación de este tipo de medidas.

Por ello, la consolidación de la laicidad de los estados es clave para garantizar este tipo de políticas.

b) Construir estadísticas fiables, seguras, sobre la violencia contra las mujeres en general y sobre los femicidios/feminicidios en especial.

Es un hecho que la violencia contra las mujeres no se está registrando de manera adecuada ni en la región de América Latina y el Caribe, ni en Europa; que los datos con que contamos provienen de fuentes parciales, diversas; y que los registros se construyen a partir de diferentes parámetros.

La tarea de construir estadísticas confiables se enfrenta con numerosos obstáculos, como el de la falta de uniformidad en la definición conceptual del femicidio desde la que parten los distintos registros públicos y privados que han sido elaborados en los distintos países e incluso por distintos órganos dentro de cada país. Ello incide negativamente en una medición integral y unificada del fenómeno.

En segundo lugar, se observaron sesgos judiciales en la categorización de los hechos, que obstaculizan la detección de casos y la recolección de información fehaciente cuando los registros se construyen a partir de la información aportada por los sistemas de justicia.

En tercer término, no hay acuerdo sobre la definición del género de las víctimas, por lo que en algunos países como Argentina se incluyen personas cuya identidad y/o expresión de género eran femeninas independientemente del sexo asignado al nacer, y en otros, sólo las personas cuya identidad de género responde al sexo biológico. Estos enfoques diferentes hace que varíen tanto los registros identificatorios como el tratamiento que se les da en la causa judicial. Así en algunos países se incluyen los homicidios de población trans y travesti femenina en el análisis del homicidio y en las particularidades de la violencia ejercida contra ellas por razones de género y en otros no.

También sucede que muchas muertes de mujeres no son registradas como femicidio/feminicidio. Si bien no todo homicidio doloso de una mujer es un femicidio/feminicidio, se observa

que a veces se dejan de lado historias previas de violencia de género o sesgos de género que podrían ser indicios claros para configurar el crimen como tal.

A pesar de las dificultades que se presentan a la hora de construir estadísticas, la CEPAL ha organizado un Observatorio de Violencia regional, que va recolectando datos oficiales de la región LAC. Es urgente que todos los Estados colaboren enviando datos con indicadores unificados. Para ello, un paso clave es el de construir una definición común de feminicidio, a fin de generar datos cuantitativos y cualitativos fiables. En la Unión Europea, urge el establecimiento de un Observatorio Europeo de violencia contra las mujeres que incluya un registro de los feminicidios/femicidios.

c) Garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres que sufren violencia.

Los altos índices de impunidad que afectan los casos de violencia en general, afectan la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en general y de los femicidios en especial, ya que en muchos casos las víctimas habían denunciado episodios de violencia.

En general la impunidad en esos casos sigue siendo la norma, lo que constituye una fuente de preocupación. Persisten algunos retos importantes para combatir la forma desigual y discriminatoria con la que los crímenes dirigidos contra las mujeres y las niñas son tratados por los sistemas de justicia.

Entre ellos se destacan la falta de comprensión de la dimensión de género de estos crímenes y de su contexto; los estereotipos discriminatorios en razón del género, mitos y prejuicios que pernean el discurso judicial; la insuficiente atención brindada a las quejas presentadas por las víctimas; las carencias en las investigaciones penales; el énfasis en los testimonios - más que en otros tipos de pruebas; la errónea calificación jurídica de los delitos; el escaso conocimiento y aplicación de los tratados internacionales de Derechos Humanos y el uso de circunstancias atenuantes para disminuir las penas a los agresores. Estos son algunos de los muchos obstáculos a los cuales las víctimas y su familiares se enfrentan en sus esfuerzos para acceder a la justicia y obtener una respuesta efectiva de esta.

El índice de impunidad en casos de violencia sexual es más alto que en otros tipos de violencia, llegando en algunos países a superar el 97% de las denuncias. La escasez de medios para llevar adelante las investigaciones; la falta de perspectiva de género en el análisis de las evidencias; la escasa o nula capacitación del personal, entre otros muchos factores, producen como resultado que los crímenes queden impunes, favoreciendo su multiplicación.

El hecho que la mayoría de los casos no lleguen a sentencia desanima a las mujeres a iniciar el tortuoso camino de denunciar ante el sistema de justicia. Si bien hay dificultades en todos los delitos, la impunidad se agrava en casos de violencia contra la mujer.

En otros casos, si bien el culpable es identificado y detenido, se habilitan mecanismos de disminución de la pena; de mediación penal, como la probation (la suspensión del juicio a prueba) o se aceptan atenuantes como el de la emoción violenta para aplicar una pena mínima. La cultura androcéntrica que atraviesa los tribunales de justicia favorece la utilización de estos mecanismos que son otro andarivel hacia la impunidad, ya que una pena irrisoria es una manera de quitar importancia al crimen.

A la par de los femicidios ocurridos como secuela de la violencia familiar, la región ha vivido masacres de mujeres que constituyen crímenes de lesa humanidad. La investigación y juzgamiento de estos genocidios es muy dificultosa. Como ejemplo, la condena por la violencia sexual y la matanza de mujeres del pueblo maya ixil entre los años 1982 y 1983 en Guatemala, emitida luego de un laborioso y complejo proceso, fue anulada diez días después por una controvertida decisión de la Corte Constitucional. Si bien el juicio sentó un precedente importante, los autores de los crímenes permanecen en libertad.

La impunidad de la violencia contra las mujeres durante los conflictos armados deja un mensaje a la sociedad, quitándole importancia a los crímenes y favoreciendo su continuidad en épocas de paz. Este continuum contribuye a la naturalización de la violencia, a su aceptación como algo inevitable.

También se ha constatado que en aquellas regiones con altas tasas de feminicidios suele haber mucha mayor tolerancia hacia la violencia contra la mujer, con sistemas de justicia ineficaces y ausencia de políticas públicas.

d) Fortalecer las estrategias de prevención.

Las sanciones penales llegan cuando las mujeres ya han muerto. Si bien la impunidad agrava el panorama y favorece la multiplicación de las agresiones, el acento debe ser puesto en las tareas de prevención. Enfrentar con compromiso real las violencias machistas y el femicidio requiere articular políticas de prevención, de investigación y de sanción, tomando medidas para la no repetición.

En general, la mayoría de los Estados ha abordado medidas de sanción de la violencia a través de la legislación y de atención para las víctimas, con servicios, refugios y acompañamiento jurídico. Esto no ha detenido la violencia machista ni los femicidios.

Debido a ello, el Tercer Informe Hemisférico¹⁴ emitido por el MESECVI se concentra en las políticas de prevención e incluye una serie de recomendaciones en políticas públicas para realizar transformaciones culturales que permitan erradicar la discriminación contra las mujeres y las niñas y la violencia contra ellas.

Algunos aspectos de las tareas de prevención han sido abordados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “[...] si las autoridades estatales ya habían reconocido la existencia del riesgo de daño y no actuaron de forma diligente para protegerlos se hacen responsables. El reconocimiento del riesgo involucrado estuvo reflejado en el otorgamiento de órdenes de protección, detención del agresor, asistencia a víctima o familiares en presentación de denuncias, impulso de procesos penales, respuesta a contactos reiterados de la víctima y sus familiares con las autoridades. Este razonamiento también ha sido aplicado por la Corte Europea en casos en donde los servicios sociales del Estado ya habían reconocido un riesgo de daño para niñez abusada en el contexto familiar, y no adoptaron medidas positivas para prevenir.”¹⁵

La CIDH plantea que el deber de actuar con la debida diligencia frente a la violencia doméstica en un sentido amplio, comprende no sólo la pronta investigación, procesamiento y sanción de dichos actos, sino también la obligación de prevenir estas prácticas degradantes.¹⁶ En el mismo caso la CIDH manifiesta que verificó la existencia de un patrón general de tolerancia estatal e ineficacia judicial hacia casos de violencia doméstica, lo que promovió su repetición.

Una posibilidad concreta de prevención es mejorar el tratamiento y la escucha a las denuncias de las mujeres por violencia de género. Muchas de las mujeres muertas ya habían denunciado agresiones. Un porcentaje de mujeres que varía según los países entre 20 y el 40% había realizado denuncias o tenía iniciada una causa en sede penal antes de morir.

Otra medida urgente y necesaria es la capacitación en género de todo el funcionariado estatal, de las tres ramas de gobierno: poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Una muestra de avance en ese sentido es la “Ley Micaela”, sancionada en Argentina el 19 de diciembre de 2018, que obliga a todos los funcionarios públicos a capacitarse en temáticas de género. Se aplica a cualquier persona que desempeñe la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del estado. Tomó ese nombre en homenaje a Micaela García -la joven

14 OEA, MESECVI. III Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará . Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas . Caminos por Recorrer. Washington, 2017. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>

15 CIDH. Caso Jessica Lenahan (González) y otros vs. Estados Unidos. Caso 12.626. Informe 80/11. 21 de julio de 2011.

16 Op. cit en nota anterior.

asesinada en abril de 2017 en Gualaguay, Provincia de Entre Ríos. La ley crea un Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las mujeres. El proyecto tiene por objetivo “capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado” para que den cumplimiento a los deberes asumidos por Argentina como Nación signataria de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.¹⁷

En la Ley Modelo de Femicidio aprobada por el MESECVI¹⁸, se sugieren una serie de políticas públicas de prevención que deberían adoptar los estados, en su artículo 26:

“Medidas de política pública de prevención - El Estado deberá:

- a) Mantener registros accesibles de femicidios/feminicidios que incluyan las características socio demográficas de las víctimas y los agresores;
- b) Establecer una base de datos nacional de mujeres y niñas desaparecidas;
- c) Establecer un banco genético confidencial que contenga información de los familiares que lo consientan de las mujeres y niñas desaparecidas, de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada y de personas condenadas por delitos de femicidio/feminicidio, violación, abuso sexual y lesiones gravísimas;
- d) Instituir las medidas necesarias para regular la posesión y el uso de armas de fuego para evitar la comisión de los delitos enumerados en esta Ley;
- e) Establecer un Observatorio Judicial para recopilar información accesible y desagregada sobre los delitos, sentencias y sanciones aplicadas en todos los casos de muerte violentas de mujeres;
- f) Realizar capacitación obligatoria en derechos humanos desde una perspectiva de género para los fiscales y otros funcionarios que intervienen directa o indirectamente en la investigación de los femicidios/feminicidios, así como desarrollar protocolos que se ajusten a las normas internacionales, en particular para la investigación de los femicidios/feminicidios y la búsqueda de las mujeres y las niñas desaparecidas;
- g) Desarrollar campañas de concientización e información para prevenir la violencia contra las mujeres y los femicidios/feminicidios, sus causas y consecuencias, haciendo énfasis en la modificación de los patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación de las mujeres en las esferas privada y pública;

¹⁷ Ley 27.449, 19 de diciembre 2018. Buenos Aires.

¹⁸ MECANISMO DE SEGUIMIENTO CONVENCION BELÉM DO PARÁ (MESECVI) Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte violenta de mujeres. Femicidio/Feminicidio. Washington, D.C. 5 de diciembre de 2018.

- h) Establecer un Sistema Nacional de Alerta de Género coordinado con el Poder Ejecutivo para ejecutar acciones gubernamentales de emergencia obligatorias para controlar y erradicar el femicidio/feminicidio;
- i) Delegar al Mecanismo Nacional de la Mujer la supervisión del cumplimiento de esta ley y la presentación de informes anuales al cuerpo legislativo que también integren información sistematizada del Observatorio Judicial sobre femicidio/feminicidio.”

Estas políticas sólo podrán implementarse si cuentan con asignaciones presupuestarias suficientes para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, en especial los feminicidios.

Para llevar adelante de manera adecuada las tareas de prevención, es importante promover la *participación activa de las organizaciones de mujeres* en todas las políticas y planes que se implementen. Que las autoridades vean en las organizaciones sociales, de mujeres y feministas, académicos y profesionales, aliados estratégicos para trabajar en red, no significa que la sociedad civil deba asumir el trabajo y la responsabilidad del Estado, ya que ésta es indelegable.

e) Monitoreo de la difusión de casos de violencia por los medios de comunicación:

Los medios de comunicación tienen un rol clave en la difusión de hechos de violencia, pues inciden directamente en la forma en que la violencia es percibida e interpretada por la sociedad. Por ello es necesario establecer códigos de conducta que contengan criterios mínimos de carácter ético sobre el tratamiento mediático de la violencia contra las mujeres, especialmente el feminicidio/femicidio.

Es conveniente además instalar observatorios de medios, como la Defensoría del Público en Argentina, que permitan vigilar el manejo de noticias relacionadas con las mujeres y las niñas y establecer pautas para erradicar los mensajes sexistas.

f) Promover el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y feministas que luchan para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las violencias machistas.

Los movimientos feministas han sido los primeros en señalar la cuestión de la violencia hacia las mujeres y catalizadores clave para la formulación de planes y políticas. La investigación académica de Mala Htun y Laurel Weldon ha demostrado que en 70 países “el factor decisivo para los cambios políticos ha sido la movilización autónoma de las feministas en contextos nacionales y transnacionales, y no la presencia de partidos de izquierda o de mujeres en el gobierno, o la riqueza del país.

El impacto de las normas globales en la formulación de políticas a nivel nacional depende de la presencia de movimientos feministas, lo que revela la importancia del activismo permanente y de una sociedad civil activa”.¹⁹

Se requieren políticas integrales, con presupuestos específicos asignados, coordinadas y de largo plazo para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean prevenidos e investigados, los responsables procesados y sancionados, y las víctimas reparadas.

¹⁹ Ver Hunt, Mala, and S. Laurel Weldon. “The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005.” *American Political Science Review*, 106.3 (2012): 548-569

► CONCLUSIONES

La violencia es un síntoma que revela el nivel de discriminación que sufren las mujeres en nuestras sociedades. Por tanto, trabajar contra la violencia, por un lado implica comprender la complejidad del fenómeno y enfrentar las causas de la misma, en lugar de atender solamente las consecuencias. Por otro, requiere que los Estados acentúen las tareas de prevención

Ampliando enfoques puramente punitivistas.

Sin embargo, y aun reconociendo que la sanción de los delitos contra las mujeres por sí solos no solucionan este problema, se constató la necesidad de nombrar estas formas de violencia de manera específica, para contribuir a su visibilización.

En relación al Femicidio/Feminicidio, el hecho que se nombre específicamente a la muerte de mujeres contribuye a la visibilización de la violencia de género y significa un paso adelante en la tarea de sensibilización social. La sola adopción de las normas no constituye una garantía de la implementación de las políticas públicas necesarias para contribuir a la prevención y erradicación del femicidio. Sin embargo, sin el marco jurídico adecuado no se pueden implementar las políticas públicas y las medidas sociales requeridas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. *"Con la ley no basta, pero sin la ley no se puede"*.

La cooperación de los organismos intergubernamentales y los Estados con la sociedad civil sigue siendo una prioridad estratégica para la implementación de las recomendaciones de los mecanismos, ayudándoles a avanzar en sus prioridades temáticas y apoyando sus misiones, estrategias conjuntas e iniciativas.

La construcción de alianzas entre las organizaciones y activistas del movimiento de mujeres es una estrategia clave para realizar el seguimiento a las políticas públicas, defender derechos, promover el marco jurídico adecuado y realizar incidencia política para el avance de los derechos de las mujeres y las niñas.

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- ACNUR (2013). Demasiado dolor. Mutilación Genital Femenina y Asilo en la Unión Europea. Recuperado a partir de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9458.pdf>

AIETI y Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. Documento de análisis de violencias de género en mujeres migrantes, 2019 (Monteros, Silvina). Recuperado en <http://aieti.es/category/estudios-e-investigaciones/>

- AMECO (2009). Violencia de género Claves y recursos para periodistas. Recuperado en http://www.ameco.org.es/IMG/pdf/textos_11_ok.pdf
- Amnistía Internacional (2017). Amnistía revela alarmante impacto de los abusos contra las mujeres en Internet. Noticias de Amnistía Internacional. Consultado en enero de 2019. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/11/amnesty-reveals-alarming-impact-of-online-abuse-against-women/>
- Antony Carmen (2011) compartiendo criterios y opiniones sobre femicidio/feminicidio. En Chiarotti Susana: Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Lima Perú, Agosto 2011 Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20180108_01.pdf
- Baldry Anna y Corradi Consuelo (2017). El feminicidio en Italia. En Hacia la Constitución de un Observatorio Europeo sobre el Femicidio. Censo de recursos a nivel nacional en 26 países europeos. Recuperado de https://docs.wixstatic.com/ugd/f54949_f5b593c3b37d44cfa631464fd3ec197.pdf
- Blus Ana (2019). El sexo sin consentimiento es violación. Amnistía Internacional. 18 de enero de 2019. Recuperado en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/el-sexo-sin-consentimiento-es-violacion-por-que-solo-nueve-paises-europeos-lo-reconocen/>
- Cameron, Deborah y Frazer, Elizabeth (1987). The Lust To Kill, Nueva York, New York University Press, 1987.
- Caputi, J., & Russell, D. E. H. (1990) Femicide: speaking the unspeakable. En The World of Women (Vol. I, p. 34). 1990.

- Caputi, Jane (1987). *The Age of Sex Crime*, Ohio, Bowling Green State University Popular Press, 1987.
- Carcedo, Ana y Sagot, Montserrat (2000). *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, San José, Costa Rica, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000.
- CLADEM (2016). *Embarazo y Maternidad Infantil Forzados en América Latina y el Caribe*, Asunción, febrero 2016.
- CLADEM (2008). *Monitoreo sobre feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*, Lima, CLADEM, 2008.
- CEPAL (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo*. ONU, Santiago de Chile, marzo 2017.
- COM (2016). *Informe sobre los avances en la lucha contra la trata de seres humanos de la UE*. Commission to the European Parliament and the Council. Brussels, 19.5.2016 SWD(2016) 159 final. Recuperado de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/commission_staff_working_document.pdf
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). *Recomendación general n. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la RG 19 (26-7-17)*.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe Final*. Lima, Perú: CVR, 2003.
- Comisión Europea (2017) *La brecha salarial entre géneros en España*. Noviembre de 2017. Recuperado de [https://EUJUS15A-1628-Io1-EqualPayDayfactsheetsupdate2017-Countryfiles-Spain_ES_Vo1-LRpdf%20\(2\).pdf](https://EUJUS15A-1628-Io1-EqualPayDayfactsheetsupdate2017-Countryfiles-Spain_ES_Vo1-LRpdf%20(2).pdf)
- Comisión Europea (2018). *Declaración conjunta en el Día Internacional de la Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina*. Bruselas, 5 de febrero de 2018.
- Consultoría Sortzen (2014). *Acoso Sexual y Mujeres Migradas. Estudio Cuantitativo sobre la percepción del acoso sexual por parte de mujeres migrantes*. Consultoría Sortzen y Mujeres con Voz. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/oB7-u9BUaeXAnMXQ3YoV4aGtDb-Gc/view>
- COST (2017). *Femicidio COST Action IS1206. Hacia la Constitución de un Observatorio Europeo sobre el Femicidio. Censo de recursos a nivel nacional en 26 países europeos*. Recuperado de https://docs.wixstatic.com/ugd/f54949_f5b593c3b37d44cfa631464fdf3ec197.pdf
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994)*.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1981).
- Convenio de Estambul - Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Council of Europe Treaty Series - No. 210. Recuperado de <https://rm.coe.int/1680462543> (2011).
- Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Recuperado a partir de www.corte-constitucional.gov.co/.../Autos/2008/A092-08.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia "Campo algodón" vs México. Recuperado a partir de https://www.justucuman.gov.ar/oficina_mujer/versionClasica/archivos/jurisprudencia/caso_gonzalez_y_otra_campo_algodonero_vs_mexico_2012_11_22.pdf
- Corte IDH (2006). Caso Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2006.
- Daza María (2017). Informe 2015: El feminicidio en el marco del Convenio de Estambul. Femicidio.Net. Recuperado de <http://femicidio.net/articulo/informe-2015-femicidio-marco-del-convenio-estambul>
- DGVG (2015). Delegación Gobierno para la Violencia de Género. Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Centro de Publicaciones. Recuperado de <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2015/home.htm>
- DGVG (2018). Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Portal Estadístico. Ministerio de la Presidencia, relaciones con las Cortes e igualdad. Noviembre de 2018
- EIGE (2017). European Institute for Gender Equality. Informe sobre Terminología e indicadores para la recopilación de datos: violación, feminicidio y violencia de pareja. Recuperado de <https://eige.europa.eu/rdc/eige-publications/terminology-and-indicators-data-collection-rape-femicide-and-intimate-partner-violence-report>
- EIGE (2017)b. European Institute for Gender Equality. Síntesis para 2017. Recuperado de [file:///C:/Users/Compean/Downloads/mho116328esn%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Compean/Downloads/mho116328esn%20(2).pdf)
- Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer (2013 - 2016). Recuperado a partir de <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Documentos/Estrategia%20Nacional%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%202013-2016.pdf>
- European Commission (2016). Special Eurobarometer 449, Gender-based Violence. Recuperado de https://data.europa.eu/euodp/data/dataset/S2115_85_3_449_ENG

- EUROSTAT (2018). Crime and criminal justice. Recuperado de http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=crim_off_cat&lang=en
- Femicidio.Net (2018). Femicidios y otros asesinatos de mujeres. Informe España 2015. En Graciela Atencio. IBSN 978-84-697-8659-8. Septiembre 2018.
- Fernández Marisa (2017). Propuestas feministas para vivir una vida libre de violencia machista. Bilbao 2-4 de noviembre de 2017.
- FLACSO (2016). "Mapa de la violencia 2015. Homicidio de mujeres en Brasil", 2016.
- FRA (2014). European Union Agency for Fundamental Rights. Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE. Disponible en http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vawsurvey-at-a-glance-oct14_es.pdf
- Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación (2002).
- Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) 2012.
- Guerrero Clarisa (2005). La Unión Europea ante la prostitución, Mujeres en Red, el periódico feminista, 2005-05. Recuperado de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article219>
- Htun, Mala, and S. Laurel Weldon (2012). "The Civic Origins of Progressive Policy Change: Combating Violence against Women in Global Perspective, 1975–2005." *American Political Science Review*, 106.3 (2012): 548-569.
- Iborra Isabel (2008). Estudio Maltrato de personas mayores en la familia en España. Valencia June 2008. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/307441179_Maltrato_de_personas_mayores_en_la_familia_en_Espana
- Jaffe, P., MacQuarrie, B., Straatman, A. L., & Reid, M. (2011) *Confronting the many faces of child sexual abuse: Developing a comprehensive national prevention strategy*. London, Canada: Centre for Research and Education on Violence against Women and Children, 2011.
- Lagarde, Marcela (2006). "Introducción", Diana Russell y Roberta Harmes, editoras, *Femicidio: una perspectiva global, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, 2006.
- Lagarde, Marcela (2005). "El femicidio, delito contra la humanidad", *Femicidio, justicia y derecho*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones

Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005.

- Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género en España.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español.
- Laporta Elena (2015). El feminicidio como una categoría jurídica. De la regulación en América Latina a su inclusión en España. En Graciela Atencio: Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. (ed.) Catarata.
- Maffía Diana y Rossi Felicitas (2016). Las muertes por aborto como forma de femicidio. Dossier Desde la Patagonia difundiendo Saberes, Vol. 13 - N.22- 2016.
- MESECVI (2017). Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. 2017.
- MESECVI (2008) Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2008.
- MESECVI/CEVI/doc.168.rev.1 – II Informe Hemisférico – Cuadros de Referencia 5.
- Messuti Ana (2015). La dimensión jurídica internacional del feminicidio. Feminicidio. En Graciela Atencio: Feminicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. (ed.) Catarata.
- Ministère de l'intérieur Francia (2016). Étude Nationale sur le Morts Violentes au sein du couple 2016. Recuperado a partir de <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/wp-content/uploads/2017/09/Etude-nationale-sur-les-morts-violentes-au-sein-du-couple-annee-2016.pdf>
- Monárrez, Julia (2009). Trama de una injusticia: Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, México, Colegio de la Frontera Norte, 2009.
- MUGARIK GABE (2016). Femicidio en Euskadi y Navarra, 2010-2015. Mugarik Gabe, Bilbao, 2016.
- Muller Angela y Mailfert Anne (2017). Femicidios: La necesidad de una movilización más amplia (Francia). En Patricia Jiménez y Ana Martínez Fernández: Femicidios. Un fenómeno global de Bruselas a San Salvador. Heinrich Böll Stiftung. Bélgica, Agosto de 2017.

- OEA, MESECVI (2008). Declaración sobre el Femicidio/Feminicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08
- Olavarría Erika (2018). Inician en Francia una campaña contra la mutilación genital femenina. France 24. Publicado el 5 de febrero de 2018, consultado en enero de 2019.
- ONU (1993) Declaración sobre la eliminación de la violencia de género contra la mujer. 1993. Recuperado a partir de <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/04/Derechos-de-la-Mujer.pdf>
- ONU (1993)b. Declaración y programa de Viena. Viena.1993. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1030203>
- ONU (2014). Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, Panamá, 2014. páginas 15 y 16. disponible en línea en www.oacnudh.org y www.onumujeres.org.
- ONU (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de la ONU. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)
- OEA (2014). Organización de Estados Americanos y Consejo de Europa. Herramientas regionales de lucha contra la violencia hacia las mujeres: La convención Belem Do Pará y el Convenio de Estambul.
- OSCE (2017). Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa. Combatiendo la violencia contra las mujeres en la Región de la OSCE. Informe sobre la situación en la región, buenas prácticas y el camino a seguir. Secretaría, OSG / Sección de Género. Recuperado de <https://www.osce.org/secretariat/286336?download=true>
- Parlamento Europeo (2018). Igualdad de género en los medios de comunicación y en el sector digital. Recuperado a partir de [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/620204/EPRS_ATA\(2018\)620204_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/620204/EPRS_ATA(2018)620204_ES.pdf)
- Perraudeau MéliSSa (2017). Reconnaissance du féminicide en France: Osez le Féminisme! monte à nouveau au créneau. Konbini news. Publicado el 05 de septiembre de 2017, consultado en diciembre de 2018.
- Planas Charles (2018) Las empresas Alemanas obligadas a informar a las mujeres del sueldo de sus compañeros. El Periodico.com publicado el 20 de enero de 2018 y consultado en diciembre de 2018.
- Plataforma CEDAW Sombra España. Informe emitido el 24 de julio de 2015 por la Plataforma

CEDAW Sombra, conformada por más de 200 organizaciones de la sociedad civil. Disponible en <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2014/04/08/el-informe-sombra-cesdaw-espana-ya-esta-publicado/>

- Plataforma CEDAW Sombra España. Informe sobre seguimiento parcial de las observaciones finales del Comité CEDAW en el examen del Estado Español de julio 2015 (CEDAW/C/ESP/7-8). Disponible en <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2017/07/12/firmas-al-informe-sombra-sobre-seguimiento-cesdaw/>
- Plataforma Estambul Sombra (2018). Informe Sombra Grevio. Recuperado de https://plataformaestambulsombra.files.wordpress.com/2018/10/informeestambulsombra_23octubre20183.pdf
- Poole, Linda (2013). "Génesis de la Convención de Belém do Pará: Educar y promover el rechazo a la violencia." Suplemento Todas (Suplemento Especial, Lunes 28 de octubre de 2013). Instituto Nacional de Mujeres de México (INMUJERES), http://www.inmujeres.gob.mx/images/stories/todas/todasmilenio_especial.pdf
- Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (1992). (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne, 1992.
- Ravel Clotilde (2018). Le «féminicide», spécificité juridique latino-américaine inexistante en France. *Rfi le voix du monde*. Publicado el 31 de enero de 2018, consultado en diciembre de 2018.
- Recommendation on the implementation of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence by Albania. Recuperado de <https://rm.coe.int/recommendation-cop-albania/1680783ffa>
- Recommendation on the implementation of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence by Austria. Recuperado de <https://rm.coe.int/recommendations-cop-austria/1680783ffb>
- Recommendation on the implementation of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence by Denmark. Recuperado de <https://rm.coe.int/recommendations-cop-denmark/1680783ff9>
- Recommendation on the implementation of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence by Monaco. Recuperado de <https://rm.coe.int/recommendations-c-op-monaco/1680783ffc>
- Russell, Diana E.H. (2005). "Definición de feminicidio y conceptos relacionados", *Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, 2005.

- Russell, Diana E. H. y Van de Ven, Nicole (1982). Crimes against Women: The Proceedings of the International Tribunal, San Francisco, California, Frog in the Well, 1982.
- Toledo Vásquez, Patsilí (2009). Femicidio. México, D. F.: OACNUDH. 2009.
- Toledo Vásquez, Patsilí y Claudia Lagos (2014). Medios de comunicación y homicidios de mujeres por razones de género: apuntes sobre los casos de Europa y América latina. Heinrich Böll Stiftung European Union 2014. Recuperado en https://eu.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/07/femicidio_mc_ptoledo_clagos_es.pdf
- Trula Miguel (2018). 17 cosas que hemos aprendido sobre los países abolicionistas y legalizadores de la prostitución. Recuperado a partir de <https://magnet.xataka.com/preguntas-no-tan-frecuentes/17-cosas-que-hemos-aprendido-paises-abolicionistas-legalizadores-prostitucion>
- UNODOC (2018). Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. GLOBAL STUDY ON HOMICIDE Gender-related killing of women and girls. Vienna, 2018. Recuperado de http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf
- Vilardo Valeria (2018). La mutilación genital femenina, un problema de todos. El País. 6 de febrero de 2018. Consultado en diciembre de 2018. Recuperado a partir de https://elpais.com/elpais/2018/02/05/3500_millones/1517867622_198977.html
- Wenger, Etienne; Richard McDermott, William Snyder (2002). Cultivating Communities of Practice: A Guide to Managing Knowledge. Boston, Massachusetts: Harvard Business School Press, 2002.

ANEXO 1

INFORMES DEL GREVIO PARA 4 PAÍSES

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GREVIO A ALBANIA

- Abordar todas las formas de violencia contra las mujeres de manera integral, armonizando la definición de violencia doméstica con la convención;
- Proporcionar recursos humanos y financieros a nivel central y municipal para fortalecer el combate a la violencia contra las mujeres;
- Proporcionar financiamientos estables y sostenibles para las ONG de mujeres;
- Tomar acciones para fortalecer el Consejo Nacional para la Igualdad de Género como órgano coordinador;
- Mejorar la recopilación de datos por parte de la policía y del sector judicial, identificando el número de mujeres víctimas por delito, relación entre agresor y víctima y realización de estudios sobre tasas de condena por todas las formas de violencia contra la mujer;
- Establecer centros de crisis por violación o violencia sexual, como respuesta multisectorial para romper los tabúes relacionados con la violencia sexual y la difusión de información; la sensibilización de funcionarios en relación al acceso de las víctimas a recursos civiles contra las autoridades estatales;
- En caso de emisiones de órdenes de protección los tribunales deberán asegurarse de emitir órdenes de protección para los hijos de las víctimas y resolverán los derechos de custodia y visita teniendo en cuenta la violencia y el interés superior del niño;
- Reformar la ley para tipificar como delito el comportamiento sexual no consensuado, que la violación se defina en base a la falta de consentimiento otorgado libremente, sin exigir la demostración del uso de la fuerza o la resistencia y constituir como delito cualquier acto de violencia sexual entre cónyuges/ parejas o ex parejas;
- Sobre la conciliación se pide que sea excluida de los procedimientos para emitir órdenes de protección, que no sea obligatoria en los procesos de divorcio cuando haya habido violencia e incorporar una evaluación de riesgos y salvaguardias para asegurar el pleno y libre consentimiento de la víctima en el marco de procedimientos voluntarios de conciliación;
- Mejorar la protección otorgada bajo el sistema de órdenes de restricción de emergencia y órdenes de protección y que se emitan para hacer frente a todas las violencias contra las mujeres;
- Promover el derecho de las víctimas a acceder a asistencia jurídica;
- Entre otros.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GREVIO A AUSTRIA

- Garantizar la plena aplicación de las disposiciones del Convenio a todas las mujeres, incluyendo a mujeres con problemas de salud mental, intelectuales o físicos, solicitantes de asilo y migrantes;
- Garantizar políticas integrales de prevención, protección y monitoreo, así como procesos judiciales adecuados en relación a todas las formas de violencia, especialmente la MGF y el matrimonio forzado, casos para los que se deberán establecer más servicios de apoyo especializados;
- Desarrollar un plan/estrategia a largo plazo que contemple todas las formas de violencia, que cuente con financiación constante y continua y que permita acciones integrales; desarrollar estadísticas identificando el número de mujeres víctimas por delito, relación entre agresor y víctima;
- Vigilar que los servicios de apoyo especializados atiendan las demandas de las víctimas independientemente de la forma de violencia que experimentaron;
- Desarrollar una estrategia integral para evaluar el número, tipo y ubicación geográfica de los servicios requeridos por las víctimas; que los servicios de asesoramiento sobre violencia sexual y violación estén disponibles en las nueve provincias;
- Asegurar recursos financieros y humanos para permitir el acceso a albergues y alojamientos a mujeres solicitantes de asilo e indocumentadas;
- Establecer centros de atención en crisis por violación o violencia sexual, con personal capacitado, en las nueve provincias;
- Entre otras.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GREVIO A DINAMARCA

- Garantizar la aplicación de las disposiciones del Convenio sin discriminación alguna;
- Desarrollar una estrategia coordinada a largo plazo para otorgar la debida importancia a todas las formas de violencia contra las mujeres y garantizar que reciban la atención adecuada;
- Asegurar recursos económicos apropiados para combatir las violencias;
- Alentar y apoyar, incluso financieramente, a una mayor variedad de ONG de mujeres para asegurar la diversidad y construir políticas en torno a las necesidades y experiencias de todas las mujeres en Dinamarca, incluidas las mujeres migrantes y refugiadas;
- Instaurar un organismo coordinador que implemente, desarrolle y evalúe medidas y políticas integrales, con la finalidad de garantizar objetividad en la evaluación;
- Recopilar datos desglosados que permitan conocer la medida en que los informes de violencia doméstica y abuso son tomados en cuenta y de qué manera estos repercuten en garantizar la seguridad de todos los miembros de la familia, esto permitirá una evaluación de la eficacia del sistema de decisión sobre la custodia, visita, residencia de las/los menores afectados por la violencia doméstica;
- Introducir categorías de datos armonizados como el sexo, edad, tipo de violencia y tipo de relación del perpetrador con la víctima a ser recogidos por todos los sectores de la administración, incluyendo a organismos encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los servicios sociales pertinentes, el sector público de salud, el servicio de inmigración, entre otros;
- Hacer enmiendas a la ley de responsabilidad parental y revisar la naturaleza y estructura organizativa de la entidad que decide sobre las custodias y visitas de menores;
- Garantizar que a los padres con antecedentes de abuso se les concedan reuniones separadas con la administración del estado, a fin de tomar una decisión sobre la custodia, residencia o visitas de las/los menores sin poner en peligro los derechos y la seguridad de la madre y de sus hijos/as;
- Intensificar esfuerzos para implementar órdenes de protección y restricción de emergencia y para garantizar su cumplimiento y vigilancia;
- Entre otros.

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL GREVIO A MÓNACO

- Adoptar una definición de violencia doméstica que cumpla con la definición dada en la Convención e integrar la perspectiva de género, incluyendo la prevención de la desigualdad de género y estereotipos sexistas;
- La elaboración de un plan de acción nacional para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, que involucre a oficiales capacitados, al alto comisionado para la protección de los derechos y libertades y para la mediación y a asociaciones civiles fortaleciendo el vínculo entre gobierno y ONG;
- Crear un organismo independiente para supervisar y evaluar las políticas integradas de lucha contra la violencia;
- Recabar datos relativos a la violencia contra las mujeres desglosados por sexo, edad, tipo de violencia, la relación del perpetrador con la víctima y la ubicación geográfica, así como otros factores que se consideren relevantes, como la discapacidad;
- Realizar encuestas periódicas de víctimas en Mónaco, teniendo en cuenta el requisito de confidencialidad y con este propósito, examinar la viabilidad de una encuesta a ser realizada por todos los servicios de atención médica hospitalaria u otros profesionales de la salud;
- Entre otros.



En coordinación con:



EU-LAT
Advocacy Network
Red de Incidencia

Con la financiación de:

